

264A
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LAS COOPERATIVAS EN EL
DESARROLLO ECONOMICO
DE MEXICO**



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

OLIVIA MONIQUE KATCHER OSTE



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.	2
CAPITULO I.	
I.1. Marco histórico.	5
2. Las organización gremiales	
I.2.1. Mutualidades.	9
I.2.2. Sindicatos.	14
3. Los organismos cooperativos. En particular el caso de México.	
I.3.1. Concepto material y legal.	19
I.3.2. Trayectoria.	22
I.3.3. Diferentes tipos de cooperativas.	41
CAPITULO II.	
II.1. La política actual de organización social para el trabajo.	83
II.2. Plan Nacional de Fomento Cooperativo.	86
II.3. Aspectos económicos.	92
II.4. Aspectos jurídicos.	98
CONCLUSIONES.	
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

El cooperativismo no está subsidiado, carece de capital, pero ofrece trabajo y es la única opción, dentro de la crisis, para evitar cualquier estallido social que pueda surgir por el desempleo.

En la actualidad, falta comprensión en el sistema cooperativo de la República, el cual ha sido criticado, politizado y distorsionados sus principios y bondades.

En virtud de la crisis actual, el gobierno se ha visto obligado a vender diferentes empresas, que hubieran funcionado con números negros como cooperativas, ya que por ahora son la opción para abatir costos, producir, generar empleos y evitar cualquier estallido social, que pueda ocurrir a causa del creciente índice de desempleo.

En el sector privado, generar un empleo representa la inversión de muchos millones de pesos; en cambio, en el cooperativismo se reduce su costo y además las cooperativas "son una escuela de la democracia".

Las cooperativas últimamente han tenido gran auge, y por ello los países desarrollados han recurrido al cooperativismo como fuerza para generar empleos e incrementar la producción. Este tipo de empresas no provocan conflictos laborales y son equitativas en el reparto de utilidades y abaten en forma esencial la corrupción y la marginación.

Es necesario modernizar y actualizar la legislación del sector, toda vez que el cooperativismo no ha tenido el apoyo y la defensa que se requiere, pese a que el gobierno destina fondos anuales por varios millones de pesos para el financiamiento de este sistema.

Actualmente las cooperativas han alcanzado un óptimo - desarrollo, ya que en toda la República Mexicana la corrupción ha sido erradicada del cooperativismo, cuyo sector requiere de estímulos, créditos, financiamientos e insumos, por lo que es vital y trascendente fomentar en todo el país la creación de cooperativas en todas las áreas productivas.

CAPITULO I.

I.- 1.- MARCO HISTORICO.

El movimiento cooperativista tal y como ahora se le conoce, empezó en Inglaterra en el año de 1844 cuando un grupo de tejedores de franela organizaron la primera cooperativa de consumo llamada la "Equitable Pioneers de Rochdale" (Sociedad de los Justos Pioneros), quienes se unieron con el fin de obtener ahorros en su deteriorada economía mediante una acción conjunta para consumir artículos -- más baratos, pretendiendo además edificar viviendas, explotar tierras de labranza y organizar fuerzas de producción, de distribución y de educación, todo ello basado en el propio esfuerzo y en la ayuda mutua, substituyendo el afán de lucro por el espíritu de servicio, mediante la distribución de remanentes, en razón del consumo o del esfuerzo -- aportado, después de establecer un capital colectivo irrepartible, y administrándose con una amplia democracia interna e independencia orgánica. Dieron a conocer además los principios básicos que rigen actualmente a una verdadera cooperativa, distinguiéndola de cualquier otra sociedad, de los que hablaré más adelante.

Etimológicamente, la palabra cooperación se aplica a toda acción colectiva, pero a partir del siglo XIX se designa para la acción popular, proponiéndose obrar sobre el precio y la calidad de los productos, sobre la remuneración y reglamentación del trabajo, dirigiéndose asimismo a aspectos educativos y sociales; por lo que las primeras cooperativas confundían los aspectos de la mutualidad, del sindicalismo o de las universidades populares con las tareas propias de las cooperativas de producción, de consumo o de crédito.

Pero, por encima de la diversidad de cualesquiera de sus objetivos y de la multiplicidad de sus modos de acción, los cooperadores consideran que la función del movimiento cooperativo es la de servir a la comunidad, uniendo sobre una base democrática e igualitaria, a los individuos que tienen intereses comunes como productores o consumidores.

Este movimiento cooperativo, nace en Gran Bretaña y -- Francia principalmente, y surge a la vez de los trabajos de ciertos - teóricos y de iniciativas populares de carácter espontáneo y además - aparece como un aspecto más del asociacionismo obrero nacido al calor de la revolución industrial, como una reacción a la extrema explota- ción de que el naciente capitalismo hacía objeto a los trabajadores y como un medio de defensa económica de éstos, ya que los orígenes de - este movimiento se ubican en las convulsiones económicas, políticas y sociales que había provocado la máquina de vapor, presentada en 1769, por Watt, así como también por una serie de innovaciones mecánicas -- que marcaron el reemplazo de la mano de obra humana por la máquina, - con sus problemas accesorios como la desocupación y el empobrecimien- to de los asalariados, ante el empuje de un nuevo factor; el capita- lismo.

Tenemos como principales teóricos a: en Inglaterra, Ro bert Owen, que fundó, de 1824 a 1829, la "Colonia Americana de Armo- nía y cooperación mutua" de New Harmony (Estados Unidos) y el doctor- William King, discípulo de Owen y creador de las primeras union Shops (1828), cooperativas de consumo cuyo capital debía servir para crear pueblos, centros de producción comunista agrícola y fábricas. En Ale mania, Schultze -Delitzche (Bancos populares de crédito mutuo, 1859).- En Francia, Charles Fourier (1772-1837), creador de la escuela socie- taria y del sistema falansteriano, y sus discípulos (Victor Considé- rant y Michel Derrion); Louis Blanc, inventor del "Taller Social" y Buchez, Leroux y el equipo del diario L'Atelier (1).

Robert Owen, quien contribuyera mas bien con sus ideas que con planes de organización, se refería a una comunidad autosufi- ciente, semejante al phalanstere de Fourier, en la que los productoo- res y consumidores fueran las mismas personas. También propuso un -- sistema de producción que, mediante asociaciones voluntarias, éstas - estuvieran al servicio de los consumidores y no dedicadas a obtener - beneficios, propugnando las ventajas de un sistema cooperativo en el

(1) Diccionario de Ciencias Económicas.- Editorial Labor, S. A. México, 1966, pág. 267.

que los "beneficios de un hombre" no serían las "pérdidas de otro - - hombre". Siendo copropietario y director de una fábrica textil en Escocia, realizó una serie de reformas con las cuales se anticipaba a la moderna legislación obrera, tales como reducción de la jornada de trabajo, fundación de un economato, instalación de una escuela infantil y otras varias, que convirtieron a su industria en una de las más prósperas y ejemplares de toda Europa. Asimismo, Owen abogaba por -- "aldeas de cooperación", en las que el trabajo se realizara colectivamente, considerándolas no solo como un remedio para el paro, sino también como una aportación a la regeneración social, cambiando a la sociedad hacia bases cooperativas quitando el estímulo del lucro.

A consecuencia de lo anterior, nació la primera sociedad de consumo, experiencia apoyada fundamentalmente en los ideales -- Owenitas, adquiriendo este movimiento desde entonces un gran auge -- asentado sobre una serie de principios básicos como el de libre adhesión a la sociedad, democracia, un hombre un voto, reparto de los excedentes entre los miembros de la sociedad a prorrata, un tanto por -- ciento limitado de interés al capital y utilizando como idea fundamental, la eliminación de los intermediarios en las relaciones producción-consumo.

Así es, como en la mayor parte del siglo XIX, los economistas y sociólogos alaban a este tipo de asociación armoniosa dentro de la sociedad, como un remedio para los males de la economía, -- que busca como resultado inmediato la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores o de los menos favorecidos y que vieron en el cooperativismo un freno al liberalismo económico extremo.

En 1895, se constituyó en Londres, la Alianza Cooperativa, tomando el cooperativismo internacional fuerza y consistencia y existiendo cooperativas en todos los sectores de las actividades -- económicas de un país, protegidas además por una legislación especial.

En la época moderna, el movimiento de la cooperación - se ha extendido por todo el mundo, no importando el tipo de civilización al que pertenezcan, o la organización política adaptada, ya que hoy en día todos los países conocen este fenómeno, aunque no goce en todas partes del mismo desarrollo y se puedan a veces advertir diferencias profundas entre las formas cooperativas de las diversas naciones, pero se puede afirmar que la cooperación constituye una realidad universal.

En los países subdesarrollados, los cuales tienen generalmente una economía predominantemente agraria, la cooperación ha sido suscitada en el interior por reformadores sociales y desde el exterior por organismos internacionales como la oficina internacional del trabajo y la alianza cooperativa internacional. En los países occidentales la cooperación ha sido muy próspera e incluso se ha constituido como una reacción contra los excesos centralizadores del estado y en estos países los movimientos cooperativos suelen poner el acento en la lucha contra los monopolios privados y públicos, y en su contribución al mantenimiento de la libre competencia. En los países latinos así como en los Estados Unidos, la cooperación constituye también un fenómeno independiente, pero no exento de relación con los poderes públicos. El estado reglamenta las cooperativas, les concede su apoyo y subordina su aprobación a un cierto control, sin que por ello deje de respetar la autonomía de los organismos cooperativos.

Ahora bien, en la Unión Soviética y en los diversos países cuya organización política, económica y social se inspira en los mismos principios, las características de los organismos cooperativos y las condiciones de su desarrollo son fundamentalmente diferentes, ya que la estructura interna y sus modalidades de funcionamiento dependen directamente del estado. Por el contrario, el estado de Israel ofrece un movimiento cooperativo de nuevo tipo que, a la vez que se haya profundamente asociado a la acción de un Estado de tendencia colectivista, conserva la autonomía de los movimientos cooperativos de los países occidentales. La experiencia israelita puede en el futuro aportar considerables adelantos a la evolución de la doctrina y la experiencia cooperativa.

De todo lo anterior, podemos resumir que el cooperativismo tiende a solucionar los problemas que provoca la desigualdad de clases, asociando a los hombres y creando una conciencia de que cada uno forma parte de una obra colectiva, en donde todos entran por igual y comprometen iguales intereses, o lo que es lo mismo, obrando conjuntamente en la realización de un mismo fin.

I.- 2.- 1.- MUTUALIDADES.

Al principio, además de sus funciones económicas propias, las cooperativas tenían mucho de asociación mutualista, de sindicato y de órgano educativo (2), por lo que creemos conveniente hablar de este régimen que también se originó en Gran Bretaña a finales del siglo XVIII, entre las nuevas masas de trabajadores engendradas por la Revolución Industrial.

El mutualismo fue un movimiento encabezado por las capas superiores del proletariado y los núcleos artesanales que subsistieron en la primera época del capitalismo, ya que sólo ellos disponían del dinero necesario para organizar las cajas de resistencia, los bancos del pueblo, etc. Este movimiento adquirió un rápido desarrollo hasta el punto de que el gobierno británico lo reconoció oficialmente en 1793.

Fue en Francia, sin embargo, donde el mutualismo alcanzó su máximo desarrollo; sólo en París durante la restauración existieron 132 mutualidades que agrupaban a unos once mil afiliados.

Proudhon consideró al mutualismo como la doctrina que solucionaría la cuestión social. Esta ideología se opuso a finales del siglo XIX, al progreso del socialismo y del anarquismo entre los

(2) Enciclopedia Barsa, Tomo V, Enciclopedia Británica de México, S. A. de C. V., 1981, pág. 143.

trabajadores. En España la teoría de Proudhon fué sostenida por Pi y Margall (3).

En el último tercio del siglo XIX los gobiernos decidieron apoyar el mutualismo, para oponerlo a los avances del socialismo y del anarquismo entre las clases trabajadoras.

El autor Rojas Coria, nos señala como origen del mutualismo en México, la fundación de la Junta de Artesanos en el año de 1843, cuando los gremios volvieron a resurgir vigorosamente y fundaron la Junta de Fomento de Artesanos, que reagrupó a todos los gremios que estaban dispersos, alentándolos en su lucha contra los partidarios de la teoría del libre cambio, teoría que estaba llevando a la ruina a los artesanos mexicanos (4).

Los objetivos de dicha Junta eran: Defenderse contra la invasión de manufactureros extranjeros; unirse para la defensa de sus intereses comunes; contribuir al aumento y perfección de la producción manufacturera nacional, así como ayudar a la creación de escuelas de enseñanza elemental para sus miembros, educación que incluiría la de las artes y oficios diversos y crear instituciones de beneficencia para proteger a los artesanos de la miseria.

Fué tal el éxito que tuvo la organización de la mencionada Junta, que posteriormente hubo la necesidad de nombrar una Comisión que elaborase las "bases para la formación de las Juntas menores artísticas", existiendo las juntas menores de tintoreros, hojalateros, bordadores, etc.; pero siempre con el propósito de unirse contra la invasión de artículos manufacturados del exterior, tratando de fomentar la industria, lo mismo a base de talleres que de grandes fábricas.

(3) Diccionario Enciclopédico Bruguera.- Tomo 12, Editorial Bruguera.- México 1976, pág. 1441.

(4) Cfr. Rosendo Rojas Coria.- Tratado del Cooperativismo en México. Fondo de Cultura Económica.- México, 1982, pág. 67.

Así fué que después, la Junta de Artesanos, fomentó la creación de juntas patrióticas en toda la Nación, con objeto igual al de las juntas menores, o sea el de combatir eficazmente los productos extranjeros. Estas sociedades que posteriormente fueron bautizadas por la prensa como "sociedades del voto nacional", tenían como objeto comprometer a sus miembros a consumir los artículos producidos en el país.

Otro aspecto muy loable de la Junta de Fomento de Artesanos era que protegían la inventiva y estimulaban a sus socios cada vez que alguno contribuía con su talento al descubrimiento o perfeccionamiento dentro de la producción nacional.

Pero este notable desarrollo o mejor dicho resurgimiento del artesanado, se vió interrumpido por los acontecimientos de la época, muchos de los dirigentes de la Junta de Artesanos de México tomaron las armas en la guerra de 1847 contra los norteamericanos.

Después de la invasión norteamericana y no viendo los artesanos otra forma de organizarse que el mutualismo, se formaron en 1853 y 1854 dos sociedades particulares de socorros mutuos, que habían de ser las precursoras del mutualismo en México.

Asimismo citaré que:

"La Constitución de 1857 no incluyó ningún artículo que auspiciara la libre asociación de los trabajadores en defensa de sus intereses de clase. Al respecto, Ignacio Ramírez, diputado constituyente, hizo a la comisión redactora, el 'grave cargo de haber conservado la servidumbre de los jornaleros', a quienes él consideraba 'los productores de la riqueza social' (5)".

(5) Enciclopedia de México. - Tomo XI, pág. 851.

Por este motivo y siendo que los gremios esperaron que se tratara algo referente a su situación legal, decidieron acogerse - al artículo 9o., de la citada Constitución, que a la letra decía: -- "A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse -- pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar". Transformando así las extintas juntas menores de artesanos en sociedades mutualistas.

En sus comienzos, la tendencia de las sociedades mutualistas era la de formar un fondo de asistencia mutua con aportaciones de los socios, para garantizar a éstos asistencia médica, gastos de - entierro en caso de defunción y ciertas ayudas en caso de necesidad - extrema, creando además un espíritu de solidaridad entre los socios - mediante festivales, veladas, etc., y unidas con el afán de librarse de la miseria más cruda que amenazaba a las capas más bajas de la población; lo que originó que los gremios reaccionaran favorablemente hacia el tipo de organización que era la del mutualismo, como forma - legal de continuar existiendo.

Dado el espíritu del antes mencionado artículo 9o., -- proliferaron las asociaciones mutualistas sobre todo del tipo artesanal, pero como cualquier grupo de personas podía formar este tipo de sociedades, las hubo de diferentes oficios y empleos, llegando el - - auge obtenido por estas sociedades a los estados, y en las primeras - ciudades del interior que se organizaron mutuas, fueron Veracruz y Toluca, siendo que otros gobiernos de conformidad con su soberanía, dictaron leyes para la creación de mutualistas y fomento de las artes. - El primero en hacerlo fué el Estado de Durango, el cual en 1873 envió a la legislatura del Estado un proyecto para la creación de una - sociedad de socorros mutos para artesanos, el cual fué aprobado.

Al respecto, Rosendo Rojas Coria nos dice: "Tan interesado estaba el Gobierno del Estado de Durango en el sostenimiento de la sociedad citada, que dispuso que el Poder Ejecutivo del Estado, donara la cantidad de seis mil pesos anuales. Los fondos de la sociedad se integraban con el donativo antes dicho, un subsidio de la Legislatura, donativo de particulares, el pago de dos reales por socio cada mes y -lo que a bien tuviera obsequiar el Gobierno de la República-" (6).

El incremento del mutualismo fué tal que muchas personas, preocupadas por la solución de los problemas sociales de la época presentaban sus proyectos, los cuales se tomaron como un esfuerzo para dar una verdadera estructura al mutualismo. Tan solo en México, la fuerza del mutualismo había organizado una quinta parte aproximadamente de la población.

Pero, aunque los fines de las sociedades mutualistas existentes era luchar con sus propios medios contra la miseria que --abatía a las clases humildes; estas sociedades tenían en lo que respecta a su régimen interno, algunas fallas, que resumiendo las principales eran: Muchos socios con tal de gozar de las cuotas asignadas para los casos de enfermedad, se fingían enfermos y eran frecuentes las quejas al verlos pasear por la ciudad, otra era el que muchos socios no habían enfermado en el transcurso de varios años y por el contrario, socios de recién ingreso enfermaban continuamente, y para resolver estos problemas, se organizaron comisiones que comprobaran si efectivamente tenían derecho a ser acreedores de las cuotas asignadas para tal efecto, con la consecuencia de que a veces el enfermo empeoraba o en otras ocasiones moría; además los capitales que en el transcurso de los años llegaron a acumularse, permanecían estancados porque las asambleas de las mutualistas no se atrevían a disponer de --ellos para otros fines. Esto por cuanto toca a su régimen interno, y

en el externo, eran ineficaces porque aunque si aliviaban un tanto el estado de miseria de las capas bajas de la población, no eran capaces de atacar la causa directa de ésta, o sea combatir la explotación capitalista.

Por todo lo anterior, algunos de los dirigentes que ya conocían el sistema cooperativista, querían transformar dichas sociedades en cooperativas y asociaciones de resistencia obrera, para ayudar en contra del malestar social.

I.- 2.- 2.- SINDICATOS.

Paralelamente a las mutualistas y a las tendencias cooperativas, se había venido organizando desde 1871 el Gran Círculo de Obreros, animado por unos cuantos sastres e impresores, quienes con sus peticiones de tipo laboral como reglamento de trabajo, jornadas fijas y salarios justos, se proponían despertar al pueblo del largo letargo en que yacía. Además, deseaban fundar asociaciones que no fueran benéficas, crear cajas de ahorro para fomentar las artes, establecer periódicos escritos para y por el pueblo, abrir escuelas para sus hijos y así unidos buscar hombres dignos que los representaran y que estuvieran en contra de la explotación de los obreros.

Así, fundado oficialmente el 16 de septiembre de 1872, se despertó un gran entusiasmo en los medios obreros de México, y se comenzaron a fundar diversos círculos de trabajadores en la República, viendo la conveniencia de participar conjuntamente en la vida cívica del país, expresándose por el espíritu de paz y progreso, protección a las artes, seguridad en sus intereses e inviolabilidad en sus personas, relacionando entre sí a la gran familia obrera de México.

Con tales ideales y objetivos, en 1875 ya contaba el Gran Círculo con 18 sociedades afiliadas y con 43 cuando convocó, junto con el periódico El Socialista, al congreso de abril de 1876, al cual asistieron delegados de más de 10,000 trabajadores de toda la República, que a causa de su heterogeneidad ideológica, sufrió una escisión hacia 1879 y en 1880, desapareció la confederación de trabajadores.

Posteriormente, los hermanos Ricardo y Enrique Magón, Antonio I. Villarreal y otros, expidieron el programa y manifiesto -- del Partido Liberal Mexicano, en San Luis Misuri el 10. de julio de 1906, en el que se incluía un capítulo de Capital y Trabajo, en el -- que se proponía que se estableciera un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo; que se reglamentara el servicio doméstico y el trabajo a domicilio; prohibir el empleo de menores de 14 años; obligar a los dueños de minas, fábricas y talleres a mantener las mejores condiciones de higiene y seguridad; pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo; pagar los salarios con dinero efectivo y suprimir las -- tiendas de raya; ocupar una mínima parte de trabajadores extranjeros y pagarles lo mismo que a los mexicanos en condiciones iguales y, por último, hacer obligatorio el descanso dominical.

Aún antes de la distribución de este documento, circulaba ya en los medios obreros, de modo clandestino, el periódico "Regeneración", órgano de la junta organizadora, en cuyas páginas se -- convocaba a los trabajadores a la unión, organización y lucha contra la dictadura. Posteriormente, la constitución de la sociedad Unión - Liberal de Humanidad en Cananea (16 de enero de 1906) y del gran -- círculo de obreros libres en Río Blanco (junio siguiente), afiliados en secreto a la junta de San Luis Misuri, y los acontecimientos que de allí se siguieron, expresan la importancia que llegaron a tener -- las ideas y la acción política del Partido Liberal. Los dirigentes -- del Gran Círculo, se proponían a organizar a los obreros de todo el - País y a ayudar a perseguidos y encarcelados. A su vez, los patrones actuaron colectivamente implantando en 1906, un nuevo reglamento en --

la industria textil, en el área Puebla-Tlaxcala, y en respuesta a la huelga de los trabajadores, cerraron 93 fábricas en el País y dejaron sin empleo a 57,000 hilanderos y tejedores. Una resolución presidencial de 1907, puso término a la huelga y al paro. El grupo de descon-tentos de Río Blanco fue reprimido con inaudita violencia y el gran - círculo de Obreros Libres no volvió a dar muestras de vida.

Al triunfo de la revolución maderista, se multiplica-- ron las organizaciones obreras en la Ciudad de México, surgiendo la - Confederación de Tipógrafos de México y otras organizaciones que agru- paban a sastres, panaderos, zapateros, etc. Los carpinteros, músicos y ferrocarrileros, se congregaron en sociedades mutualistas. La gran liga del trabajo, a su vez, pretendía unificar a los grupos de todo - el País en una sola confederación y asegurar la representación políti- ca de los trabajadores ante el Gobierno, pero un año después de funda- da, el número de sus miembros había disminuído de 1220 a sólo 154, -- ocurriéndole lo mismo a la Cámara Nacional del Trabajo, contemporánea de la Gran Liga y con propósitos semejantes, aunque añadía la demanda de crear una oficina gubernamental para atender los asuntos de ese ra- mo.

En diciembre de 1911, el Presidente Madero, creó un De partamento del Trabajo, adscrito a la Secretaría de Fomento. Este or ganismo promovió la industria textil, aunque sin intervención de los trabajadores, que acordó reducir la jornada de 10 horas, fijar un sa- lario mínimo y pagarlo en efectivo. Los obreros crearon un Comité -- Permanente con sede en la Ciudad de México y filiales en casi todos - los centros textiles, a efecto de vigilar el cumplimiento de aquellos compromisos y de llamar a la huelga, en caso de violaciones.

En 1912, se fundó en Veracruz una Cámara del Trabajo - independiente, existiendo también en ese puerto, la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana, cuyo programa incluía -- "la creación de cooperativas de trabajo y consumo; la expedición de -

leyes laborales; la instalación de juntas de conciliación y arbitraje; la implantación del seguro del trabajo y el reconocimiento del derecho de huelga" (7). La confederación trató sin éxito de unificarse con la Cámara y ambas desaparecieron.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, incluyó en la fracción XVI del artículo 123, la disposición siguiente: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos o asociaciones profesionales" (8). En esa virtud, el 13 de octubre de 1917, se reunió en Tampico el segundo Congreso Obrero Nacional, convocado por las organizaciones de Tamaulipas afiliadas a la Casa del Obrero Mundial. Ahí se reafirmó el derecho de libre asociación y se recomendó la agrupación sindicalista, pero se pusieron de manifiesto las corrientes ideológicas -- del movimiento obrero de aquella época: la socialista, la sindicalista revolucionaria y la sindicalista reformista. El programa adoptado a la postre, correspondió a ésta última, y aunque por haberse prohibido la acción de grupos doctrinarios dentro de los sindicatos se agravaron las pugnas y se llegó a temer el fracaso del Congreso; éste designó un Comité Central con residencia en Torreón, donde el Gobernador de Coahuila, le brindaba cierto apoyo. El Comité, a su vez, convocó al Congreso del 10. de mayo de 1918 que constituyó la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM).

La Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), en su declaración de principios, reconoció la existencia de dos clases sociales y el derecho de los explotados a luchar contra los explotados, para procurarse un mejoramiento económico y moral, mediante la organización de sindicatos, federaciones y confederaciones; pero introdujo un matiz en la técnica: a pesar de que su programa proscribía la participación política fué abandonada "la acción directa" del - -

(7) Enciclopedia de México.- México, 1977, pág. 855.

(8) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Porrúa. 1982.

anarquismo y sustituida por la "acción múltiple". La aplicación de esta nueva tesis, condujo a la creación dentro de la CROM, del Grupo Acción, empeñado en que la confederación adoptara el nombre de mexicana, para significar que estaba desligada de la III Internacional. -- Las facciones anarquistas y socialistas a su vez, propusieron el de - regional, para indicar su vinculación con los proletarios de todos -- los Países. La denominación que se aprobó a la postre - regional y me - xicana de modo simultáneo- evidenciaba la transacción. El lema adop- tado, Salud y Revolución Social, era de carácter anarquista, pero la hegemonía correspondió al Grupo de Acción, al que pertenecían los - - tres miembros del primer comité ejecutivo: Morones (Secretario Gene- ral) Treviño y Tristán. Con sede original en Aguascalientes, la CROM cambió pronto su sede a la Ciudad de México. Fundada con siete mil - miembros, tenía 10,000 en 1919, 50,000 en 1920, 150,000 en 1921, -- 400,000 en 1923, 1.200,000 en 1924, 1.500,000 en 1925 y 2.000,000 en 1927. El Partido Laborista Mexicano fué fundado a iniciativa de - la organización. Durante el gobierno del Presidente Calles, tuvo una Secretaría de Estado (la de Industria, Comercio y Trabajo, confiada a Morones), la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, 11 de - los 48 senadores, 40 de los 272 diputados federales y 2 gobernadores. Previamente la CROM había resuelto ser nacionalista y "estudiar y re- solver todos aquellos problemas que afectan a México como nación" -- (9) y la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal - - (adherida a la CROM) había declarado: "no se trata de destruir el ca- pital; se trata de consolidar el trabajo y el capital, armónicamente" (10). En noviembre de 1924, la Central proclamó al General Calles so- cialista y lo distinguió con la presidencia honoraria (VI Convención) y en 1925, emprendió una campaña "para crear un espíritu de confianza hacia los inversionistas extranjeros, para hacer que afluyera al País el capital y crear nuevas industrias" (11).

(9) Enciclopedia de México.- México, 1977. pág. 860

(10) Enciclopedia de México.- México, 1977. "

(11) Enciclopedia de México.- México, 1977. "

Hacia mediados de 1928, la CROM empezó a desintegrarse; una reunión obrerista se pronunció contra ella en Saltillo y, en diciembre, ambas Cámaras legislativas acusaron a sus líderes de "haber pretendido apoderarse de los obreros y campesinos para fines políticos". Sin embargo, Calles les siguió prestando su apoyo y ésta mantuvo su fuerza en la Junta de Conciliación. En los años siguientes, se formaron otras centrales obreras que gozarían del apoyo del Estado. En las postrimerías del gobierno del Presidente Avila Camacho, los cromistas intentaron reorganizar el Partido Laborista para aproximarse al entonces candidato Miguel Alemán, y a fines de 1946, insinuaron un cierto apoyo al PRI, que iba a volverse explícito en el informe del Comité central de 1948 a 1951.

3.- LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS, EN PARTICULAR EL CASO DE MEXICO.

I.- 3.- 1.-

A) Concepto.- Material, Legal.

Antes de establecer un concepto o una definición de lo que es un organismo cooperativo, nos parece adecuado analizar la palabra cooperar, ya que ésto nos podrá permitir tener una idea más clara de nuestra definición.

La palabra cooperar deriva del latín: CUM, que significa con, junto; y OPERARE: que significa obrar, trabajar. La palabra cooperación viene del latín cooperatio, cuya desinencia TIO en castellano: ción, expresa la acción del verbo y a veces también su efecto. Asimismo, cooperador deriva de las mismas raíces mencionadas además de la desinencia ORE, en castellano or, la cual expresa la idea del sujeto activo que realiza la acción, así tenemos que las pa-

labras cooperativo, cooperativa, provienen del bajo latín: COOPERATI--VUS, que se descompone en la siguiente forma: CUM (junto) y OPERATI--VUS, del verbo latino operare (obrar, trabajar).

Es así, que las cooperativas deben tener como objetivo - el obrar conjuntamente. Aún así, no hay uniformidad con respecto a las - palabras utilizadas en este campo como observamos en Inglaterra, por -- ejemplo, son comunes las palabras cooperador, cooperación o movimiento cooperativo; asimismo en Francia se utilizan las formas asociación coo-- perativa, sociedad cooperativa como sinónimos, teniendo cada una su sig-- nificado propio, así la palabra cooperador se refiere al sujeto activo de la acción, cooperación a la acción y efecto de trabajar conjuntamen-- te, movimiento cooperativo a la corriente enfocada a promover este sis-- tema económico, etc.

Ahora bien, dentro de un marco general, tenemos que hay muchas y diversas definiciones en relación a lo que es una cooperativa; primeramente tenemos la definición que nos dá el Diccionario de la Len-- gua Española, la cual se refiere a ésta como: "La sociedad que se cons-- tituye entre productores, vendedores o consumidores, para la utilidad - de los socios" (12). Por otro lado, tenemos esta otra definición: -- "es una asociación de personas y no de capitales que, funcionando demo-- cráticamente unen sus esfuerzos con el objeto de lograr la satisfacción de sus necesidades de orden social y económico, distribuyéndose los ren-- dimientos o excedentes que se producen en proporción a la participación de cada socio dentro de ella, beneficios que en la medida de sus posibi-- lidades, la cooperativa deberá hacer extensivas a la comunidad en la -- que opera", o bien el Diccionario de Derecho Usual nos dá esta defini-- ción: "La que poniendo en comunicación directa a sus distintos miem-- bros para sus operaciones mercantiles, obtiene la supresión de interme-- diarios, y distribuye los beneficios entre sus asociados". (13)

(12) Diccionario de la Lengua Española.- Real Academia Española. Madrid, 1970.- Décimovena ed.- Espasa-Calpe, S. A.

(13) Diccionario de Derecho Usual. T. III, Guillermo Cabanellas. Edi. Arayú.- Buenos Aires, Argentina.

Como podemos apreciar, dentro de estas definiciones, se revela un aspecto eminentemente económico-social, ya que nos hablan de "utilidad de los socios", "satisfacción de sus necesidades de orden social y económico" y de "distribución de beneficios entre sus asociados": ésto nos lleva a lo que sería la esencia de este tipo de agrupaciones: el beneficio común.

Dentro de un aspecto ya más enfocado -al plano jurídico- tenemos que el Maestro Antonio Salinas Puentes, nos da la siguiente definición: "La organización jurídica que tiene por objeto satisfacer una necesidad social por medio del sistema cooperativo". (14) En publicación relativa a las cooperativas del Gobierno Federal, se nos da ésta otra definición: "Es una corriente teórica y práctica con fisonomía propia integrada a nuestra actual estructura social, jurídica y económica, teniendo como fin el beneficio colectivo de sus integrantes".

También en estas definiciones nos encontramos con el aspecto económico y social, y no podría ser de otra manera ya que ésto es inherente a este tipo de organizaciones, pero se toma en cuenta ya el plano jurídico o legal, ya que están comprendidas dentro de nuestra Legislación.

La Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas, no nos da los elementos necesarios para formarlas, pero ésto lo contemplaremos posteriormente.

Tomando en cuenta lo anterior, podríamos ya hacer un intento por formar una definición propia, la cual sería la siguiente: -- "Es una sociedad conformada con un interés común que busca el equilibrio y bienestar de las sociedades humanas vinculando a los asociados por sus esfuerzos y que procuran una justicia distributiva dentro de un marco jurídico especial".

(14) Salinas Puentes, Antonio.- Derecho Cooperativo.- Ed. Cooperativismo.- México, 1954.

En ésta definición, tomamos en cuenta que se tiene el mismo interés por parte de los integrantes, ésta solidaridad entre ellos puede proyectarse no solo dentro de su agrupación, sino a la misma sociedad, haciendo de ésta algo más justa en todos los aspectos; así mismo, se menciona un marco jurídico especial, ya que las sociedades cooperativas tienen su legislación particular en la que se establecen no solo derechos sino también obligaciones para los socios, aún dichas sociedades han dado lugar al denominado Derecho Cooperativo, el cual se encarga, según nos menciona el Maestro Salinas Puente, de fijar deberes y garantizar facultades de la organización cooperativa, tanto en su régimen interno como en sus relaciones con el Estado y con la comunidad, para la realización de fines justos. Hacemos también referencia a la justicia distributiva ya que ésto podría ser lo que la diferenciara claramente de otro tipo de sociedades, ya que este bienestar común no prevalece en otras organizaciones.

- I.- 3.- 2.-
 B) Trayectoria.

La organización cooperativa ha demostrado su eficacia en todos los pueblos de la tierra donde se le ha adoptado, cualesquiera -- que sea la forma de gobierno que rija, la religión que se practique y -- el grado de desarrollo intelectual que se haya alcanzado. Sin duda -- alguna que en un grupo humano de fuerte unidad técnica y de un nivel -- cultural homogéneo, el funcionamiento de la cooperativa será más fácil y sus beneficios se obtendrán más pronto, y acaso en mayor medida; pero en un pueblo que está formado a base de profundas desigualdades económicas, hondas diferencias étnicas y, por lo tanto grandes lagunas de cultura, la organización cooperativa puede dar aún con más lentitud, iguales beneficios que en un pueblo favorablemente preparado y, además, producir el muy valioso proceso de acelerar la fusión de los elementos heterogéneos y promover la más pronta elevación del nivel moral e intelectual del mismo pueblo.

En un País como el nuestro, donde el hombre que está dedicado a un trabajo manual percibe salarios insuficientes, todo lo que se logre en cuanto a elevarlos, y todo lo que se obtenga en reducción - al costo de la vida, se traducirá inmediatamente en una mejoría moral y material, pues el trabajador, obrero o jornalero, podrá alimentarse y - vestir mejor, aumentando su fuerza de trabajo, instruirse, educar a sus hijos, disponer de habitaciones higiénicas, es decir, podrá mejorar su standard de vida con notorio beneficio de la economía general.

La necesidad de promover y de impulsar la organización - de cooperativas en México, es tan urgente como es indiscutible aún para el observador más optimista, el estado de atraso de nuestro pueblo, situación que se funda en manera principal sobre lo deficientemente que - se paga el trabajo. Basta sólo con la promesa de procurar de modo eficaz, que se amplíe la capacidad económica de las clases pobres, para -- que el sistema cooperativo cuente con nuestra adhesión entusiasta, ya - sin insistir acerca del alto valor que asume como medio para obrar la - situación y la unión entre los trabajadores y su elevación intelectual y moral.

Sería ingenuo suponer que la virtud del cooperativismo - sea de tal magnitud, que baste organizar a un grupo de hombres bajo - - aquella denominación, para que se pueda dar de antemano por asegurado - el éxito; sería infantil pensar que de cada cien cooperativas que entre nosotros se organicen, noventa triunfarán, porque no debe olvidarse que la explotación despiadada del trabajo humano que se ha hecho hasta hoy, el espectáculo de las facilidades y las rápidas fortunas individuales - que se improvisan, el mal uso de la riqueza, las desigualdades económicas, la protección excesiva que encuentra el fuerte, todo tiende a extender la inmoralidad, la desmoralización y a exacerbar el espíritu individualista que lanza a los hombres a una lucha encarnizada de unos -- contra otros. Pero precisamente, este estado de cosas, nos lleva a apelar a un medio pacífico como el cooperativismo, para propugnar por un - cambio que mejore las actuales condiciones de vida y conduzca a un estado de equidad.

Naturalmente que en todos los Países de la tierra, la cooperativa ha sido y es combatida, no sólo por los elementos capitalistas, sino también por algunas organizaciones obreras; la actitud hostil de aquellos elementos, se explica y es lógica; pero la segunda nó, y --únicamente puede comprenderse como originada por falta de conocimiento del sistema y de los fines que persigue.

Estas páginas, tienen por objeto contribuir, dentro de la modestia del esfuerzo que revelan, a la difusión de la historia mexicana del cooperativismo, sobre la convicción firmemente arraigada de que será utilísimo en nuestro medio social. Pero no se crea que va a leerse aquí una exposición detalladísima de los tanteos, los ensayos y los resultados que ha obtenido el cooperativismo en nuestro País; no es ese el propósito. La explicación de principios y reglas está limitada a lo indispensable para su recta interpretación y sana aplicación, porque - todo lo demás que puede leerse es tan solo examen de casos y problemas que nos ha ofrecido hasta aquí la práctica, por lo general, consultando la más exacta interpretación y aplicación de las leyes mexicanas que rigen en la materia y las costumbres y principios que al presente norman nuestra vida económica.

Así se tiene que, superado el comunismo primitivo, se localiza la estructura del imperio azteca, en el estadio de la producción esclavista. El problema de la carencia de tierras no existió para el -mexica. La propia configuración de su territorio ofrecía a cualquier -nuevo ciudadano, la coyuntura de poseer una parcela que engrosaba el --calpulli, mediante la construcción de una chinampa unida al perímetro -de la isla. Es por ello, que los caracteres cooperativos del régimen -de propiedad están representados en el calpulli por los siguientes hechos: "Las tierras de un barrio determinado estaban lotificadas y cada lote pertenecía a una familia, la cual la explotaba por su propia cuenta" (15).

(15) Tratado del Cooperativismo Mexicano.- Fondo de Cultura Económica. Rojas Coria, Rosendo.- México, 1982, pág. 48.

Con el dominio español se introdujo una nueva forma de propiedad privada: la individual. De ahí nacieron las Cajas de Comunidades Indígenas, las cuales tenían claros caracteres cooperativos, ya que funcionaban como instituciones de ahorro, previsión y préstamos. Igualmente en la organización de los pósitos mexicanos se encuentran formas concretas de cooperativismo en su aspecto rural.

Por consiguiente, al igual que los pósitos, las alhóndigas fueron instituciones que se organizaron como graneros, y a través de la historia estas instituciones se pueden considerar que son el antecedente primitivo de las cooperativas mexicanas de distribución.

Ahora bien, la victoria del español sobre el indígena no se debió precisamente a la sagacidad de Hernán Cortés, ni al fatalismo o supuesta cobardía de Moctezuma; el triunfo se resolvió a favor del peninsular, en virtud de que los españoles vivían una etapa social más evolucionada que los mexica. Un antecedente claro de las sociedades cooperativas de la Nueva España se encuentra directamente en los gremios de artesanos. Los gremios en la Nueva España estaban organizados en cofradías de oficios; cada cofradía tenía un santo patrono; la agrupación de todas ellas integraba una corporación. Cada corporación estaba sujeta a una ordenanza que era expedida por el cabildo de la Ciudad de México y confirmada por el virrey. En las ordenanzas se ven antecedentes de las cooperativas, ya que sus disposiciones eran rígidas y en alto grado protectoras de los artesanos calificados y de los intereses del consumidor.

No obstante, las altas y bajas de los gremios en la Nueva España, éstos volvieron a resurgir vigorosos en 1843, al fundarse la Junta de Fomento de Artesanos, que reagrupó en su seno a todos los gremios dispersos, y con ciertas modificaciones a la organización anterior, los alentó en su lucha contra los partidarios de la teoría del libre cambio, que estaban llevando a la ruina a los artesanos mexicanos.

Un buen ejemplo de una sociedad cooperativa en esa época, lo fue la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba, la cual fué fundada el 30 de noviembre de 1839, y funcionaba como banco, montepío y caja de ahorros, instituyéndose fundamentalmente para combatir la usura y se proponía crear centros de beneficencia pública. La caja fundada en 1839, fué la primera cooperativa de crédito que existió en México y evidentemente en el continente americano.

Siguiendo en el transcurso del tiempo, el primer discurso en que ya se pedía la transformación del mutualismo en cooperativas, fué pronunciado por Juan de Mata Rivera, el 20 de noviembre de 1872; -- tras la apertura del primer taller cooperativo del Círculo Obrero de México, el 16 de septiembre de 1873, pronto se vió que seguían su ejemplo algunas sociedades mutualistas.

El taller cooperativo de sastrería siguió viviendo en -- sus primeros meses con mucho éxito; posteriormente, el ánimo fué decayendo en virtud de las divisiones de los dirigentes, y la crisis de la lucha entre lerdistas y porfiristas, que creó una difícil situación para el artesano, originó el cierre del citado taller, a fines de 1876. -- Este fue el primer taller bautizado con el nombre de "cooperativa", por los lineamientos y alcances fijados por sus fundadores.

Posteriormente, muchas sociedades incluyeron en sus bases constitutivas un capítulo especial tratando de formar y crear cajas cooperativas. Tal es el caso de la Sociedad del ramo de sombrerería, de la de sastres, etc. Pero entre todas hubo una que por su convencimiento cooperativo y su audacia logró convertirse totalmente de mutualista en sociedad cooperativa. Se trataba de la mutua Sociedad Progresista de Carpinteros, apenas fundada en 1872.

Sin embargo, en la historia se considera la primera tienda o almacén cooperativo a la fundada por los colonos que integraban la colonia obrera de Buenavista, el 18 de agosto de 1876.

Las ideas cooperativas, difundidas después del año de 1870, habían dado sus frutos; tan impresionante había sido el avance del cooperativismo en el campo de las realizaciones obreras, que el Gobierno tuvo que considerar la necesidad de dar vida y cauce legal a las sociedades cooperativas. Por eso incluyó en el Código de Comercio de 1889, un capítulo relativo a ellas.

Asimismo, en el País se realizaron varios experimentos de bancos cooperativos; se cree que el primer intento fue hecho en 1877. Don José Barbier decidió llevar a cabo un proyecto que consistía en una combinación de los postulados cooperativos y las ideas bancarias de la época. Al mismo tiempo, se decidió a fundar el primer periódico cooperativo en México, al que intituló Boletín de la Cooperación.

En la segunda etapa del porfirismo y desde 1881, se había editado un folleto de colonización cooperativa, pero no fue sino hasta 1886, cuando el Ministerio de Fomento, dirigido por el General Pacheco y de acuerdo con el congreso obrero, resolvió crear una colonia, a la que llamaron Porfirio Díaz o colonia cericícola. En abril de 1880 los policías de la Ciudad de México fundaron una sociedad cooperativa de consumo y mutualista denominada "Los Amigos de la Virtud". Después de la Independencia aún subsistía la vigencia de las Ordenanzas de Bilbao en materia de comercio. El 16 de mayo de 1854, se expidió el primer Código de Comercio, llamado Código Lares. Después de la denominación francesa, en 1867, volvió a tener vigencia. Después vino el Código de 1884, en el cual no se hablaba de las sociedades cooperativas, porque los autores, con toda razón, habían considerado que ellas no ejecutaban los actos de comercio.

No fue sino hasta el 15 de septiembre de 1889, cuando se expidió otro Código de Comercio, en el cual se incluyeron las sociedades cooperativas. De acuerdo con este Código de Comercio, se organizaron algunas sociedades cooperativas de consumo, entre las cuales se mencionarán dos que alcanzaron diez y quince años de vida. Primeramente, fue la Sociedad Mexicana de Consumo, fundada por el Lic. Antonio A. de

Medina y Ormaechea el 10. de enero de 1890, y posteriormente, fue la cooperativa de consumo de 16 de septiembre de 1900, organizada por los trabajadores tampiqueños.

Por lo que se refiere a las cooperativas de construcción de casas, una de las primeras que se fundaron en México fue la Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros y Construcción de Casas, que se organizó en 1896, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio de 1889. Y en cuanto a las cooperativas de crédito, uno de los esfuerzos más importantes fue realizado por el Lic. Miguel Palomar y Vizcarra, a quien justamente se le llamó en su tiempo "apóstol del cooperativismo de crédito Raiffeisen".

A partir de la Revolución de 1910, se despertaron grandes deseos de asociación entre los obreros y después de la creación del Centro Mutuo-Cooperativo se creó la Casa del Obrero Mundial.

En esa época y estando de actualidad la creación de partidos políticos, de acuerdo con la nueva Constitución recién expedida en el año de 1917, las personas plenamente convencidas del cooperativismo, idearon la creación de un partido con esa tendencia, el cual fue denominado Partido Cooperativista Nacional y realmente el primero en México con esa denominación.

No obstante, no fue sino hasta la Presidencia del Gral. Plutarco Elías Calles, cuando se formuló un proyecto de Ley de Cooperativas por la entonces Secretaría de Industria y Comercio, el que fue enviado al Congreso de la Unión, y aprobado en diciembre de 1926, se publicó el 10 de febrero de 1927.

Así se tiene que como una consecuencia inusitada del Primer Congreso Cooperativista de Tampico, Tamps., la Secretaría de Economía Nacional, durante la Presidencia de Abelardo Rodríguez, organizó el Departamento de Fomento Cooperativo y la Secretaría de Educación creó, en 1930 la Dirección Nacional de Cooperativismo.

Sin embargo, en el año de 1932, ocupando la cartera de Educación Pública, el Lic. Narciso Bassols, la suprimió del presupuesto por considerar que el "cooperativismo aburguesaba a las gentes" (16).

En ese mismo año de 1932, la Comisión Permanente del Congreso citó a todas las cooperativas del Distrito Federal para integrar una federación.

El Ejecutivo Federal, tomando en cuenta que el Congreso de la Unión no estaba autorizado para legislar plenamente en toda clase de cooperativas, solicitó de éste facultades extraordinarias que le fueron otorgadas el 6 de enero de 1933, con objeto de expedir la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas. La citada Ley, publicada en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1933, había sido elaborada cuidadosamente y en ella se podía observar como los autores del proyecto atendían la realidad mexicana y se ceñían a los principios del cooperativismo universal ortodoxo.

La nueva Ley, obtenida a instancias del movimiento y con la colaboración del régimen, facilitaba la organización de cualquier tipo de sociedad cooperativa.

La protección que el gobierno otorgaba a toda clase de organizaciones obreras o campesinas, hizo que el movimiento cooperativo actuara de modo decidido en todos los terrenos. Dos grandes cooperativas fueron creadas: los Talleres Gráficos de la Nación y los Talleres de Vestuario y Equipo.

Igualmente el régimen se ocupó por impulsar el cooperativismo escolar y en 1934, creó un reglamento especial para las mismas. La Secretaría de Economía creó una escuela de cooperativismo y publicó una revista denominada Revista de Cooperativismo.

(16) Tratado de Cooperativismo Mexicano.- Rojas Coria Rosendo.- Fondo de Cultura Económica.- México, 1982, pág. 429.

Como lo había ofrecido el Presidente Cárdenas, al segundo Congreso Cooperativo reunido en el Palacio de Bellas Artes en 1935, a principios del año de 1937, encargó al Lic. Enrique Calderón, la elaboración de un proyecto de ley que sería enviado por el Ejecutivo de la Federación al Congreso de la Unión, para ser discutido en su período ordinario de sesiones. Como un resultado satisfactorio la nueva Ley fue publicada el 11 de enero de 1938.

El sucesor de Cárdenas, fue el Gral. Avila Camacho, - - quien fue simpatizador del sistema cooperativo, fundando el Banco Nacional de Fomento Cooperativo y a su vez, elevó a la categoría de Dirección el tradicional Departamento de Fomento Cooperativo, dependiente de la entonces Secretaría de Economía. También colaboró material y moralmente a la creación de la Confederación Nacional Cooperativa en 1942.

Por lo que respecta a los Presidentes Miguel Alemán Valdez y Adolfo Ruiz Cortines, no se les puede atribuir nada significativo en favor del cooperativismo. Igualmente sucedió en los regímenes presidenciales de Adolfo López Mateos y de Gustavo Díaz Ordaz, ya que se caracterizaron por un olvido casi total del movimiento cooperativo.

En cuanto al régimen de Luis Echeverría Alvarez, cabe -- mencionar que durante su gobierno, se dieron muchas facilidades para la formación y registro de sociedades cooperativas de todas clases, con lo que la curva estadística sobre el número de éstas subió de manera significativa.

Por último, durante la Presidencia de José López Portillo, se dieron grandes avances dentro del cooperativismo; en primer lugar se creó la Confederación Única de cooperativas; en segundo, exhortó a sus Secretarios de Estado, para hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública en lo referente a las cooperativas y por último, y lo más trascendental fue crear por Decreto, la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo, para coordinar las labores en pro de las cooperativas, por las distintas Secretarías de Estado, que tenían a su cargo esta labor.

Ahora bien, durante el régimen del Lic. J. López Portillo y el actual del Lic. Miguel de la Madrid, el cooperativismo se basa en principios.

El principio cooperativo de democracia funciona en toda interacción humana. Extiende el concepto mexicano que según varios historiadores significa "una persona, un voto y nada más uno, para toda la relación humana" (17). Pone el principio de la democracia política en acción, no solamente en las relaciones políticas, sino en todas las actividades humanas.

La democracia cooperativa significa que la vigilancia de cualquier asociación queda distribuida entre cada uno de los asociados. El sentido práctico de la democracia cooperativa consiste en la menor intervención gubernamental posible en los negocios, hasta donde sea consecuente con la lealtad hacia la comunidad general. La democracia cooperativa funciona en beneficio de todo el mundo. A diferencia de los intereses especiales, los grupos que ejercen presión y los organismos autoritarios de toda clase, las asociaciones cooperativas buscan distribuir la fiscalización entre cada uno de sus socios, a fin de salvaguardar la libertad del individuo y preservar la integridad de la personalidad. Las asociaciones cooperativas no sólo representan una defensa activa contra los monopolios de gran poder, sino también un baluarte contra el socialismo y el comunismo.

En condiciones favorables, la asociación cooperativa es una verdadera democracia en la cual existe un sentido de camaradería, amistad y hermandad entre sus asociados. En ella, hombres y mujeres -- llegan a conocerse y entenderse mutuamente.

Para mantener el interés democrático en una sociedad cooperativa, es vital y necesario asegurar los servicios de cuantos socios sea posible, en por lo menos, un comité activo. En un grupo democrático, la participación de cada integrante en alguna actividad de importancia es esencial.

(17) Principios y Problemas del Cooperativismo.- Bogardus Emory.- Libros Unidos Mexicanos.- México, 1964, pág. 38.

El principio de democracia implica necesariamente el de voluntariedad. "La cooperación adaptada a las asociaciones de personas significa que los individuos están en libertad de asociarse o no" (18). Es decir, el principio de voluntariedad significa que cualquier asociado puede retirarse en el momento que desee. No se le hace víctima de presión alguna para que se asocie o para que continúe dentro de la asociación. Si tiene acciones en la asociación, está en absoluta libertad de pedir que se le devuelva su inversión en cualquier momento, previo aviso.

Dado que el principio de voluntariedad significa que a los socios no se les fuerza a comprar los bienes y servicios de sus sociedades cooperativas, éstas últimas se sienten obligadas a mantener su eficiencia, dar un servicio satisfactorio y ofrecer bienes tan económicos, por lo menos, como los que puedan ofrecer los demás comerciantes, y proveedores.

Como resultado de la libertad de que goza el individuo dentro del principio de voluntariedad, la asociación cooperativa se ve estimulada continuamente a servir a sus socios en forma satisfactoria, o de lo contrario los perderá.

La participación voluntaria es lo opuesto a la coerción bajo el totalitarismo. "Esta hace máquinas de los seres humanos" (19).

Efectivamente, es necesario mencionar que la participación voluntaria salvaguarda y engrandece la libertad del individuo. -- Abre el camino a todo individuo, para que desenvuelva al máximo su personalidad.

-
- (18) Principios y Problemas del Cooperativismo.- Bogardus Emory.- Libreros Unidos Mexicanos.- México, 1964, pág. 45.
- (19) Principios y Problemas del Cooperativismo.- Bogardus Emory.- Libreros Unidos Mexicanos.- México, 1964, pág. 48.

La idea de libertad, que es implícita a la asociación voluntaria, encierra el principio de autonomía. "La asociación cooperativa se esfuerza por mantener su identidad como empresa autónoma al no pedir favores especiales del Gobierno o del Estado. (20)

Es decir, no pide subsidios, ni solicita primas. No busca la protección de tarifas. Únicamente pide la libertad de funcionar como una empresa autónoma, bajo las mismas normas que un gobierno democrático crea necesario aplicar a cualquiera otra clase de empresa.

La autonomía es sinónimo de libertad. La autonomía deriva lógicamente del principio de voluntariedad, pues únicamente lo que se construye por obra voluntaria y mediante los esfuerzos de los propios socios, y se administra por éstos, puede considerarse como una cooperativa.

La autonomía de una asociación cooperativa, está basada en las unidades locales de la comunidad y en los asociados individuales. Una naturaleza autónoma de las asociaciones cooperativas, está señalada por su actitud política independiente. Como cualquier organismo, las cooperativas no se alistan en las contiendas políticas como tales. Sus socios provienen de todos los partidos políticos reconocidos y cumplen con sus obligaciones hacia sus respectivos gobiernos, sea cual fuere el partido que esté en el poder.

Sin embargo, las cooperativas no poseen una autonomía absoluta. Su autonomía funciona dentro de las leyes nacionales e internacionales.

Por lo que respecta al principio de equidad, es indispensable distinguir entre la equidad y la igualdad, pues la segunda trata a todas las personas de la misma forma, mientras que la primera toma en cuenta las diferencias humanas. El trato equitativo consiste en igual trato según el grado de participación y colaboración en las relaciones

(20) What Cooperation Can Do For a Community.- Johansson, Albin. The Cooperative Builder, 25:5 (sección I), pág. 33.

humanas. Las cooperativas ponen en práctica "el derecho igual de sus asociados a participar en el organismo y la repartición equitativa en la acumulación de utilidades" (21). Todo lo anterior, consiste en que el principio de equidad se haya en el sistema de reembolso al cliente de las asociaciones cooperativas.

Toda asociación que opere sobre una base de utilidades, puede devolver a sus clientes una parte de sus ahorros, de acuerdo con su criterio, y no incluir dichos reembolsos o descuentos en los ingresos sujetos a los impuestos sobre la renta de la propia asociación.

El principio de equidad queda también ilustrado con el sistema de reembolso a los clientes, por el hecho de que los reembolsos se hacen por prorrates. Es decir, que se reembolsan los recargos a los clientes según el monto de las compras de cada uno de éstos.

La función del principio de equidad, reduce la distancia entre el rico y el pobre, sin negar oportunidades a la iniciativa individual ni a las actividades creativas, sin incautar la propiedad privada y sin invadir los derechos que predominan respecto a la propiedad privada. Sirve para elevar el nivel de vida de la gente que está sujeta a condiciones de vida bajas; da a la gente un sentido de seguridad y una nueva ilusión por la vida.

En cuanto al principio de mutualidad, es imprescindible indicar que por mutualidad se entiende: "El trabajo en unión de personas dignas, en beneficio de todas las demás personas" (22) Al cooperar en beneficio de todos, enriquece indirectamente su propia vida. Las finalidades fundamentales de la mutualidad son, por un lado, la hermandad espiritual de los seres humanos, y por otro, una federación democrática de naciones democráticas que se tienen mutuamente confianza, como es el caso de México.

(21) Principios y Problemas del Cooperativismo.- Bogardus Emory.- Libreros Unidos Mexicanos.- México, 1964.- pág. 63.

(22) The Cooperative Road To Abundance.- Schuman, Henry.- Libreros Unidos Mexicanos.- México, 1973, pág. 65.

La mutualidad implica un móvil. ¿Por qué y para qué trabaja la gente en unión? Evidentemente, por alguna razón de importancia vital, como, por ejemplo, el progreso personal, económico o social, o - debido, a un sentimiento de satisfacción que proviene de servir a los demás por amor a ellos, como es el caso de varias personas.

La mutualidad es un derivado del deseo de ayudar a los demás que ha sido descrito como el quinto deseo. La mutualidad, como fuerza motriz, no se expresa en la actitud de superación a los demás, - que tanta gente ha aprendido de las filosofías materialistas predominantes, sino en la actitud de superación con los demás para el bien común. Los resultados globales de superarse en conjunto son mucho más constructivos que aquellos de ganarle la partida al prójimo y, una vez comprendido esto, la mutualidad se convierte en una fuerza motriz en la vida - de la gente.

El principio de mutualidad repudia la doctrina ya conocida de sálvese quien pueda, práctica que cundió cuando la teoría de las competencias dominaba el pensamiento humano y cuando, bajo condiciones de vida desesperadas, sólo sobrevivían quienes robaban o arrebataban -- los alimentos a otros tan necesitados como ellos, pero menos fuertes.

Por lo que respecta al principio de universalidad, quiere decir que "lo mismo las personas que los grupos, hallan su mayor enriquecimiento no en una ambición centrada en sí mismos, sino trabajar - en favor de metas de importancia universal". (23)

La cooperación universal no hace distinciones artificiales entre razas, color o credos. Pues, en virtud de que las verdaderas asociaciones universales cooperativas practican una neutralidad racial y religiosa, constituyen un ejemplo para la total erradicación de los - prejuicios religiosos y raciales.

(23) COOPERATIVE PEACE.- Warbasse P. James.- Cooperative Publishing, -- Association, 1975.- pág. 15.

Las barreras alzadas por el hombre entre razas y religiones se están abriendo gracias a las asociaciones cooperativas, de manera que algunas de las peores tensiones y causas de guerra quedan eliminadas y se aumenta la posibilidad de una verdadera paz mundial.

En virtud de que el principio de universalidad es contrario a la promulgación de tarifas altas, se abrirían vías de comercio entre las naciones, lo mismo que ocurre actualmente entre todos los estados de la República Mexicana.

Bajo un comercio mundial cooperativo, se eliminaría uno de los factores más importantes de incitación a la guerra.

Los miembros de las verdaderas asociaciones cooperativas desenvuelven un sentido de compañerismo hacia los de las asociaciones cooperativas similares, dondequiera que se hallen, y la filosofía local del hombre-hermano puede llegar a producir una hermandad mundial.

Las cooperativas del mundo entero servirían para lograr establecer esa hermandad del hombre por la que llevan rezando hace mucho tiempo los sacerdotes desde miles de púlpitos y que, sin embargo, tanto se tarda en desenvolver.

El principio de universalidad de la cooperación no puede lograrse de un solo golpe. Empieza poco a poco en varias zonas y luego va creciendo. Crece gracias a la formación de las personas dentro de las cooperativas, a la integración y creación del espíritu cooperativo donde quiera que se exprese, ya sea en el pensamiento o en la obra, por el mundo entero.

Una asociación cooperativa de consumidores empieza sus actividades de integración al nivel de la familia, y llega a ser una integración de las familias de la comunidad. Es una institución creada mutuamente por vecinos, la cual, una vez integrada, se caracteriza por un espíritu de comunidad.

Una asociación cooperativa de consumidores es, en sí misma, una integración de las funciones de compra, distribución y producción. La universalidad de la cooperación se encuentra en el hecho de que las asociaciones cooperativas reciban a todos, hombres y mujeres, sobre bases de igualdad dentro de la fraternidad de su sociedad, sin tomar en consideración su raza, su color o credo. Algunos historiadores le han llamado a este principio el más grande que la humanidad pueda descubrir.

El principio de universalidad significa que las cooperativas representan al consumidor universal. El movimiento cooperativo sobre todo mediante las cooperativas de consumidores, es el consumidor universal de cualquier comunidad que trabaja a favor de todas las clases sociales. No fomenta la distinción de clases, sino una clase: aquella a la cual todos pertenecen a lo largo de su vida. No promueve la conciencia de clases, sino la integración de las clases sobre las bases de las necesidades comunes de los hombres.

Por último, el principio cooperativo del crecimiento evolutivo queda ilustrado por el hecho de que estas cooperativas han empezado, generalmente, con unos cuantos asociados o familias que se han agrupado en una sociedad cooperativa local.

Posteriormente, la cooperativa local se ha desenvuelto para llegar a ser una institución local de la comunidad que, a su vez, se ha unido a otras sociedades semejantes para formar una cooperativa de distrito, federal o regional. Luego, dichas sociedades ya más grandes se han unido para formar una sociedad cooperativa nacional. Por último, ésta se ha unido a otras cooperativas nacionales de diferentes países, para formar la Alianza Internacional de Cooperativas. La vigilancia sigue en manos de los socios individuales de las comunidades locales.

El crecimiento evolutivo, no solo en tamaño, sino en la

variedad de los servicios prestados a los asociados, es una de las características de las cooperativas vigorosas. Cuando una cooperativa de ja de crecer, empieza a morir. Por eso, es esencial, que los socios de las cooperativas sigan trabajando para incrementar el bienestar material, para lograr una visión espiritual mayor de sus asociados y de la gente de las comunidades que sirven.

Como una conclusión, se dirá que las cooperativas se han formado evolutivamente y no revolucionariamente. No hacen uso de la fuerza o de la violencia, de las intimidaciones o de las amenazas; tampoco de medidas engañosas. Han pasado de su primera etapa y están desarrollando su fuerza en todos los países verdaderamente democráticos del mundo, como en el caso específico es y seguirá siendo México.

Una vez esbozado brevemente el movimiento histórico cooperativo en México, es necesario señalar que el cooperativismo en nuestro país no ha alcanzado suficiente fuerza como en otros países, porque la complejidad de nuestra realidad social se asienta sobre una yuxtaposición de pueblos de diversos orígenes y en etapas culturales distintas cuya mezcla imperfecta engendró y mantiene actualmente un estado de profundas desigualdades económicas. Y en situación semejante es imposible que el trabajo manual, así de obreros como de simples peones del campo y la ciudad, llegue a alcanzar la remuneración que merece, porque el capital se encuentra concentrado en pocas manos y porque, por la fuerza de la tradición y la costumbre, el propietario de la tierra, de los útiles de trabajo, y de las materias primas, considera que la parte que en las ganancias le corresponde debe ser de la mayor cuantía asequible.

Si es un hecho comprobado que el capital reclama para aceptar cualquier posibilidad de inversión, las mayores seguridades y el más elevado interés, fácilmente se comprenderá que hasta hoy se haya procedido en México con absoluto descuido en cuanto se refiere a la conservación de las riquezas naturales que explota, y con el más completo desdén hacia las fuerzas humanas que utiliza. Puede observarse con su-

ma frecuencia que la característica esencial, así como en nuestras formas habituales de explotación agrícola y en las industrias, es la de un despilfarro de riquezas y energías llevado al extremo, a cambio de obtener ganancias rápidas y abundantes.

De lo anterior, se desprende que por años larguísimos se haya sacrificado la vida de millones de trabajadores en labores insalubres y tareas verdaderamente consuntivas, prolongando tal estado bárbaro de desigualdades; y que al presente, el motivo más ínfimo de alarma impulse a los empresarios, por temor a la política social de los gobiernos de la Revolución, a adoptar bruscas y repetidas reducciones de actividades, que dejan en desocupación, sin recursos de vida a millares de trabajadores y de obreros sobre numerosas comarcas de la República Mexicana.

Estas masas numerosas de hombres sin trabajo, tanto como el espectáculo que se ofrece a algunos grupos de obreros, cuando se encuentran en posibilidad de comparar y comprobar que el empresario percibe ganancias muy superiores a lo que paga por salarios, en empresas y de capitales no muy cuantiosos, han dado origen a la organización de varias cooperativas de productores que, en la mayoría de las veces están de antemano predestinadas al fracaso.

Es decir, todos los propósitos cooperativos de mejoramiento social zozobran entonces ante los fines de lucro, y el obrero, el trabajador, suele encontrarse en condiciones peores que si fuera un asalariado al servicio de un patrón, bajo el amparo de las leyes del trabajo.

La campaña que tan enérgicamente ha desarrollado el Gobierno para la implantación del salario mínimo, ya empieza a comprenderse que sólo persigue el fin inmediato de establecer en el País un salario vital; pero el esfuerzo que se realiza en pro de levantar las miserables retribuciones que el trabajo tiene entre nosotros, reclaman otras -

medidas, y otros esfuerzos de parte de la administración pública, y uno de ellos, acaso el más importante y el más urgente, está en acudir en ayuda de los trabajadores para que inviertan mejor sus modestos recursos de vida. Una experiencia de cerca de cien años, ha demostrado al mundo que la forma mejor de defender el dinero de los trabajadores la ofrece la organización de ellos, desde el punto de vista de simples consumidores, en sociedades cooperativas.

Es por ello que en México, se deben formar buenas sociedades cooperativas, ya que las ventajas de éstas, pueden ser calificadas de inestimables, pues sus fines inmediatos son de mejoramiento social y educativo.

Ahora bien, es natural que no puede ni debe pensarse en la posibilidad de que todos los consumidores lleguen a estar un día asociados, pero mientras mayor sea el número de los que se asocien, mayores serán las facilidades con que se encuentre para ordenar una producción lógica y sensata, descartando los peligros a que orilla la competencia mercantil.

En esta conclusión, estriba la regla de conducta que observan en su mayoría los más destacados propagadores del sistema cooperativo, en los países europeos y en Estados Unidos, al aconsejar que se organicen cooperativas y, cuando las necesidades de ellas lo exijan, -- los mismos consumidores vayan creando actividades de producción en la medida que cubran sus propias exigencias. Considérese, por otra parte, que si este consejo es prudente y acertado en naciones cuyo desarrollo cooperativo es muy avanzado, donde las organizaciones de esta índole -- cuentan ya con enormes capitales y un servicio de crédito respetabilísimo, más útil y atendible tiene que ser entre nosotros puesto que nuestras cooperativas se hallan apenas en período de formación y de infancia.

En conclusión, debe afirmarse que es indispensable que nuestra clase trabajadora, y por razones semejantes la clase media, organicen cooperativas, porque se conseguirá que por este medio, den mayor elasticidad a sus recursos de vida y alcancen los beneficios de un sistema eminentemente social y educativo.

I.- 3.- 3.-

C) Diferentes tipos de cooperativas.

Una vez que nos hemos ubicado en el campo cooperativo, se hace necesario que, siguiendo la clasificación de la Alianza Cooperativa Internacional, veamos en el presente trabajo los diversos tipos de cooperativas que existen en México, y cómo es que cada una de ellas funciona.

Cooperativas de consumo.

El movimiento cooperativo de consumo, ha sido claramente desde el principio, una organización de la clase trabajadora y se ha desarrollado principalmente en los países industrializados.

Antes de comenzar a analizar las cooperativas de consumo, se les puede definir como "aquellas organizadas por personas que tienen por objeto abastecerse en común de mercancías de buena calidad a los precios más bajos posibles, repartiéndose los excedentes cuando los hay- en razón de los consumos efectuados por cada socio, y estableciendo un régimen democrático a través de su Asamblea General de Asociados".

Ahora bien, una vez que se ha definido lo que es una cooperativa de consumo, se puede mencionar que las actividades económicas de estas cooperativas se redujeron en un principio a la distribución de productos alimenticios -pan, comestibles en general, productos lácteos, carne, etc.- y aún en años recientes ésta era su principal --

función. No obstante, al adquirir mayor desarrollo, empezaron a distribuir otros artículos tales como ropa, vestidos, zapatos, artículos de ferretería, así como también varios artículos de uso personal o para el hogar. Así es como las sociedades cooperativas de consumo arraigaron en las regiones rurales, y ya sea desde el principio, o más tarde al extenderse, han distribuido también artículos necesarios a la agricultura, y en tales casos sus funciones se asemejan grandemente a las de las cooperativas de abastecimiento rural, cuyas actividades han comprendido desde la distribución de estos artículos hasta la distribución de todos los artículos necesarios para el hogar.

En México, las cooperativas de consumo fueron y son todavía principalmente rurales, ocupándose, en su mayoría, de satisfacer las necesidades de los agricultores con la distribución de gasolina, pinturas, semillas, forrajes, fertilizantes, maquinaria, etc. En los Estados centrales al norte de la República Mexicana, estas cooperativas han tenido recientemente gran éxito y están incrementando la distribución de artículos para las necesidades personales y domésticas de sus miembros. En los Estados del oeste de la República Mexicana, las cooperativas de consumo son principalmente urbanas.

Con el desarrollo de las sociedades cooperativas locales y su integración en federaciones regionales y nacionales, el movimiento cooperativo se introdujo en el campo de la producción, estableciendo algunas grandes asociaciones locales o regionales sus propias panaderías, fábricas de productos lácteos y otras empresas. No obstante, la penetración en el campo de la producción, no llegó a ser de verdadera importancia hasta después del establecimiento de las fuertes sociedades cooperativas mayoristas. Iniciadas éstas, con productos alimenticios, panaderías, fábricas de conservas y pastas alimenticias que pronto emprendieron la producción de otros artículos tales como vestidos, zapatos y jabón.

La organización económica de la sociedad actual, origina consecuencias gravísimas, sintetizadas en la situación injusta sufrida por los productores y los consumidores, mientras los intermediarios, -- consiguen una situación privilegiada y de alcance muy amplio.

Ante esa organización económica, evidentemente defectuosa, ¿qué se proponen las cooperativas de consumo?

Son estas sociedades de productores y de consumidores -- las que desean realizar en el mundo un nuevo orden económico, corrigiendo los males y errores del régimen capitalista. Las cooperativas de -- consumo, tienen por fin bajar el precio de la vida; y ésto puede obtenerse, renunciando a los beneficios del ejercicio, abasteciéndose en -- los propios manantiales de la producción y distribuyendo las mercancías de mejor calidad y en cantidad exacta.

Un especialista y experto en las cooperativas de consumo, opina que "las cooperativas de consumo, a pesar de lo que mucha gente imagina, no pertenecen al comercio; son, por el contrario, unas dependencias colectivas que efectúan sus adquisiciones a la vista y al por mayor, en las fábricas y en los grandes centros comerciales, a fin de poder ceder los géneros de consumo, a sus socios y al público en general, por el menor precio posible y de la mejor calidad" (24).

La cooperativa, vende a la vista para evitar la acumulación de créditos impagables, que en el comercio son casi normales, y -- obligan al comerciante a adquirir las mercancías a largo plazo, y a pagar elevados intereses bancarios.

Cada consumidor, sin distinción de ideas políticas o religiosas, puede ser socio de la cooperativa de consumo, uniéndose con otros hombres que como él, combaten por un fin económico, que se realiza, comprando mediante la unión de pequeños capitales individuales artículos sanos, legítimos y de peso exacto, sin apelar a los intermediarios que los adulteran y los aumenta de precio.

(24) "La Cooperación Libre".- Frola Francisco. Editorial Porrúa, S.A. México, 1968.- pág. 153.

Esos hombres unidos por el ideal colectivo, están preparando paulatinamente el nuevo orden social, actuando dentro de las leyes en vigor, y sin pensar en hacer uso de la violencia. Ellos, pretenden transferir, a las manos de los consumidores, la actual organización comercial, que es fuente de miseria y de injusticias en la distribución de las riquezas, creadas por el trabajo social.

En la cooperativa es el hombre el que tiene valor: el capital pasa a un segundo término.

En las cooperativas, las acciones no aumentan de valor. El capital es ilimitado, como ilimitado también el número de socios. Las cooperativas no tienen facultades de lucro o enriquecimiento personal; sólo pretenden beneficios colectivos.

Las cooperativas de consumo, según una regla que al final triunfó en todo el mundo, venden los artículos al precio de plaza. El precio de costo de un artículo no depende solamente de lo que se paga al productor, sino también de los gastos de alquiler, de personal, de luz, de teléfono, de propaganda, etc. Varía por diversas causas como las expuestas, y se hace muy difícil calcular el aumento que debería repercutir en cada kilo de azúcar, de pan, de café, etc. Por lo tanto se prefiere vender las mercancías al precio de plaza, determinando al fin del ejercicio, los excedentes que hubo sobre el precio de costo, aumentando en los gastos.

El capitalista, lo divide entre sus socios, en proporción al capital con que cada uno ha contribuido.

En la cooperativa se procede de otro modo. Al capital accionista se le da un pequeño interés -generalmente 4%.

Se aparta el 10% para el fondo de reserva. Otro porcentaje se destina a la realización de finalidades de índole social. El

restante se distribuye entre los socios, en proporción al valor del consumo que cada uno efectuó en la cooperativa. Esta distribución es equitativa; no fueron las acciones las que crearon el beneficio, sino las compras efectuadas.

De este modo, la cooperativa no acumula beneficios, sino que los devuelve anualmente a sus socios, reduciendo de tal manera al término del ejercicio, el costo de los artículos adquiridos.

Ahora bien, no obstante lo anterior, nuestra capacidad adquisitiva, queda reducida por el excesivo precio que el comercio impone a sus artículos, y que redunde en un descenso del nivel de la vida. Esto sucede porque entre el productor y consumidor, las mercancías pasan a través de numerosos intermediarios.

Del fabricante al consumidor existe una larga serie de intermediarios que son los exportadores, mayoristas, representantes, agentes, viajantes, etc., los cuales cada uno de por sí, tienen que vivir, y por tanto que ganar. Esto obliga a encarecer los precios de los artículos.

Pues bien, una de las primeras ventajas de la cooperación es precisamente la supresión de los intermediarios.

Las cooperativas pueden así ofrecer al consumidor, artículos de primera calidad, a los mismos precios que el comercio privado -- ofrece los artículos inferiores.

En el régimen cooperativista desaparecen la adulteración y el fraude, desde el momento, que como queda dicho nadie tiene interés en ganar cosa alguna.

Las cooperativas regulan los precios del mercado. Donde funciona un almacén cooperativo, no es posible la imposición de precios exorbitantes, que no correspondan a la realidad de la situación comercial.

Pero las ventajas son sobre todo de orden social. Al margen de las cooperativas se forma lentamente la conciencia de las clases trabajadoras.

En general, las cooperativas de consumo, venden sus mercancías al precio corriente en la plaza; esto es, al mismo precio más o menos, del que venden los comerciantes privados.

Sin embargo, el sistema de ventas a precios inferiores de los de la plaza, presenta graves dificultades. Se procurará explicarlas brevemente.

1) En primer lugar, las ventas a precios menores de los fijados en la plaza por el comercio privado, impiden a los cooperadores perseguir y conseguir las finalidades secundarias de la organización -- cooperativa, que tiene importancia considerable desde el punto de vista social. Es decir, la cooperación no es tan solo una forma de actividad económica, sino también una escuela de progreso social. Los cooperadores, no se hallan animados sólo por intenciones de disminuir el total de sus gastos y conseguir una utilidad particular y colectiva; se proponen también, realizar formas perfeccionadas y racionales en la producción; obras de solidaridad y de propaganda, e institutos de instrucción, de educación y de asistencia. Claro es que si la venta de las mercancías no dejase algún margen de utilidad, no sería posible economizar -- las cantidades necesarias para la ejecución de ese programa.

2) Prácticamente este sistema de precios menores impide la venta al público que es la que permite la realización de un movimiento más amplio y por lo tanto con mayores rendimientos; en efecto, sería un absurdo conceder a los que no son socios de las cooperativas, las mismas ventajas que a los socios. De otro modo sería de hecho imposible, especialmente en el caso de una cooperativa de grandes proporciones, fijar un doble precio para la venta de cada artículo; uno para los socios y otro para los que no lo son.

Por estas razones esenciales, casi todas las cooperativas del mundo y especialmente las de México, resolvieron vender a precios de plaza. Esto significa que las cooperativas en vez de favorecer a -- sus socios mediante la disminución de los precios, van anotando al crédito de cada uno de los cooperadores, al mismo tiempo que las cantidades correspondientes a las compras por ellos realizadas, las diferencias que constituyen sus economías, entregándoles a ellos, al finalizar el ejercicio, el total de sus excedentes, cuyo conjunto constituye algo así como un premio anual.

En el caso específico de México, en muchos casos las cooperativas adoptan un sistema mixto; esto es, venden tanto al público como a los socios a precios ligeramente inferiores a los corrientes en la plaza para atraer al mayor número posible de clientes, garantizando un margen suficiente para la realización de los fines antes enunciados, y entregando en la misma forma el premio anual a los socios. Este sistema es útil especialmente en los países donde no hay mucho entusiasmo -- por la cooperación.

Por lo que respecta a formas especiales de cooperación de consumo se tienen las siguientes:

COOPERATIVAS DE PANIFICACION

Este tipo de cooperativa presenta diversas ventajas. No precisa de gran capital; y además trabaja con una materia prima caracterizada por la uniformidad casi constante de calidad y de precio. Con ello no hay miedo a lo imprevisto.

El pan es elemento indispensable a la vida especialmente en México, y ocupa un elevado grado de importancia en el presupuesto de las familias obreras. La cantidad de pan que cada socio consume diariamente, también es constante. De este modo, la cooperativa, desde su co

mienzo, puede tener conocimiento de la cantidad de pan necesaria para cada socio y en conjunto, ésto le permite, por consiguiente, un balance de previsión casi perfecto.

En general las panaderías privadas, debido a la competencia y al discutible gusto de los parroquianos, se hallan obligadas a vender un pan muy blanco. Para conseguir esta especie de pan, es preciso cernir la harina al 70% inutilizando casi una tercera parte, pues esta tercera parte aumenta el salvado. No solamente el desperdicio es enorme, sino que el pan se hace de más difícil conservación. Las cooperativas disponiendo de clientela constante y homogénea pueden poner a la venta el pan integral, esto es, fabricando con toda la harina, menos la cáscara del trigo, consiguiendo una ventaja en el precio, además de constituir así un alimento más nutritivo, higiénico y sabroso. Naturalmente las pequeñas cooperativas no pueden competir con el comercio privado, y dar a sus socios todas las ventajas; sin embargo, pueden garantizar la exactitud en el peso, tan frecuentemente adulterado. Cuando las cooperativas agrupan a millares de familias, y venden decenas de millares de kilos de pan cada día, pueden, por el contrario, dominar el mercado asegurando a los socios un producto barato y de primera calidad.

CARNICERIAS COOPERATIVAS

En México, donde el precio de las carnes es muy elevado, forzosamente debería tener gran importancia la institución de las carnicerías cooperativas.

La elevación de precio de la carne en la República Mexicana, es efecto de muchas causas, la mayoría de las cuales son las mismas que las que producen el alza en los demás géneros alimenticios. Sin embargo, tiene un factor específico y diferente. El precio de venta de las carnes al por menor, es desproporcionado en comparación con el precio del animal "en pie".

Lo anterior significa que los carniceros compran la carne en pie, esto es, animales vivos; un buey, una ternera, un cerdo. Los matan, los despedazan y luego venden las partes en trozos. Entonces se comprueba que el precio de un kilogramo de carne no se halla en relación con el precio de un kilo de carne en pie. Un animal destazado, no da más del 60% de su peso. Ahora bien, este 60% se vende por un precio, en el que obtiene el carnicero un beneficio del 100%. Por ello las carnicerías cooperativas podrían ser de aplicación utilísima a límites más justos, es decir, disminuyendo en alto grado un beneficio tan exagerado.

No obstante lo anterior, son varias las razones que impiden poner en práctica la aplicación de los principios cooperativos en la venta al por menor de las carnes.

Aquí se indicarán las más importantes:

1. La carne es mercancía de conservación difícil, de precio y consumo inconstantes, y por ello la cooperativa arriesga pérdidas que a veces pueden ser importantes.

2. La administración de una carnicería no es sencilla.

3. El precio de la carne aumenta notablemente, según la parte de la res de donde esté cortada, y también según la forma del corte.

4. La carnicería precisa cierta elasticidad en la fijación de precios. Es decir, cuando el consumo, es tan grande que absorbe en un solo día la existencia total de carnes, entonces el precio puede mantenerse alto y constante.

Tales variaciones y circunstancias imprevistas no son posibles en la carnicería cooperativa, donde hay límites a los poderes del gerente, el cual no puede contar con la solidaridad de otras carni-

cerías privadas, siendo éstas, por regla general, adversarias encarnizadas de las carnicerías cooperativas.

Estos son los motivos más importantes por los cuales la cooperación no tiene éxito, o cuando menos el éxito no es notable, cuando se aplica a la venta de carnes al por menor.

FARMACIAS COOPERATIVAS

Teóricamente las cooperativas deberían suministrar a los socios todo aquello que puedan necesitar, de manera que éstos no efectúen compra alguna que no sea en el almacén cooperativo.

Al igual que las carnicerías cooperativas, la cooperación en el campo farmacéutico puede conseguir efectivamente resultados notables.

Sin embargo, para conseguirlos son necesarias algunas premisas:

Antes que nada, es preciso contar con un número elevado de clientes, por lo menos de dos a tres mil.

Se evidencia pues, que las farmacias cooperativas sólo pueden funcionar en las grandes capitales como en el caso es la ciudad de México. En segundo lugar, es necesario que la farmacia cooperativa no se limite a la venta, sino que también esté preparada para la fabricación de muchos productos.

Para asegurar el funcionamiento de una farmacia cooperativa es preciso contar con la clientela compuesta, por lo menos, de dos a tres mil clientes. Ahora bien, como no siempre es posible realizar esta condición de modo directo y exclusivo, diversas cooperativas de con-

sumo ya preexistentes, se reúnen para fundar una farmacia cooperativa que de este modo puede alcanzar un gran desarrollo y prosperidad alguna.

COOPERATIVAS DE CONSUMO DOMESTICO

Este tipo de cooperativas al contrario de lo que sucede en otros países, son las que menos fuerza han logrado obtener dentro del movimiento cooperativo mexicano.

En las cooperativas de consumo doméstico se incluyen las llamadas de consumo sindical, organizadas por sindicatos de trabajadores, las cuales se comenzaron a conocer después de concluida la Revolución.

Las cooperativas de consumo llamadas "sindicales", organizadas por los sindicatos de trabajadores, tienen como objetivo no sólo aumentar el poder adquisitivo de los salarios, sino que tienen también el de apoyar a los sindicatos en su lucha contra las empresas.

Numerosas han sido las cooperativas que fueron creadas por los sindicatos a partir del triunfo de la Revolución, pero su mayor impulso lo recibieron a partir de la vigencia de la Ley de 1938 y especialmente durante el gobierno del general Avila Camacho.

A partir del régimen presidencial de Miguel Alemán, las centrales obreras comenzaron a desdeñar un tanto a las cooperativas de consumo y ya propugnaban por la organización de "tiendas sindicales"; y se puede decir, sin temor a equivocación, que sólo después de 30 años, a partir de 1946, las centrales sindicales han comenzado a reflexionar que las cooperativas de consumo, aún autónomas, son un gran apoyo en la lucha por eliminar paulatinamente el régimen capitalista de la economía.

Además de las cooperativas de consumo, se encuentran:

COOPERATIVAS DE CREDITO.

Una de las cooperativas más extendidas en el mundo es la de crédito, la cual surgió en Alemania y después se divulgó a todo el mundo y en especial a México, teniendo por objetivo, combatir a los usureros y toda clase de prestamistas del campo y de la ciudad.

Hoy en día, estas cooperativas han alcanzado en México, un gran esplendor al grado no sólo de que han suprimido toda clase de intermediarios financieros, sino que constituyen en comunidades y ciudades pequeñas, lo que se denomina "bancos del pueblo", porque se dice -- que "el capital verdaderamente está en manos del pueblo" (25), pues -- los accionistas, ahorradores, prestatarios y prestamistas, son los mismos socios de las cooperativas de crédito.

El objeto de las cooperativas de crédito, es el formar - en el principio un fondo común, que permita otorgar préstamos a sus socios a interés más bajo que el de plaza, a plazos más razonables y en algunos casos con ninguna y otros, con el mínimo de garantías posibles.

Los préstamos que las cooperativas de crédito conceden a sus socios, se dividen en personales, prendarios, de habilitación o - - avío, refaccionarios e hipotecarios. Hay cooperativas que para evitar quejas de los bancos privados, prestan al mismo tipo de interés que éstos, pero esto no preocupa a los socios, ya que al final del año, los rendimientos o excedentes se regresan según el monto de los préstamos o de los intereses pagados, con lo que, al final de cuentas, el interés - pagado es más bajo que el de la plaza.

En México, las cajas cooperativas de crédito urbano, conocidas con el nombre de uniones de crédito, se han desarrollado en - - gran extensión durante los últimos quince años.

(25) "La Cooperación Libre".- Frola, Francisco.- Editorial Porrúa. México, 1968, pág. 178.

Las cajas cooperativas de crédito, aunque principalmente urbanas, tienen un propósito diferente al de los bancos populares; en tanto que los préstamos concedidos por éstos últimos, sirven para los fines productivos de los productores independientes, los préstamos de las cajas cooperativas de crédito se adaptan a las necesidades de los asalariados y son generalmente de un carácter más personal. Así, por ejemplo; se puede hacer uso de préstamos de las cajas cooperativas de crédito para equipar una casa, para pago de médicos y hospitales, reparación o adquisición de casas, educación, impuestos, seguros y fines análogos.

En México, ya desde el Congreso de 1929, se había creado un banco refaccionario para las sociedades cooperativas. Aprobada la propuesta por el Congreso en 1929, se creó una institución de crédito a la que se denominó "Banco del Trabajo", la cual tuvo una vida efímera, pues su organización no se desarrolló debidamente y por tal motivo no convenció a las sociedades cooperativas.

Posteriormente, surgió el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, creado durante el régimen presidencial de Lázaro Cárdenas en 1937.

Este Banco duró aproximadamente cuatro años, pero su experiencia fue vital, ya que sirvió de base para la creación del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V., mismo que tuvo gran auge durante el régimen presidencial de Avila Camacho.

El Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V., cambió de nombre por Banfoco, y era una combinación de recursos económicos del Gobierno, la iniciativa privada y las cooperativas. El Gobierno Federal suscribió las acciones de la serie "A" -capital mayoritario-; las de la serie "B" las suscribieron algunos capitalistas; y la serie "C" - algunas cooperativas, tal vez las más fuertes de ese tiempo.

Al desaparecer Banfoco, dió paso el Banco Nacional Pesquero y Portuario en 1979; uno de los más grandes beneficios que trajo - este - Banco, fue su campaña de educación cooperativa, por la que patrocinó 65 cursos con becas a 2,850 trabajadores de diversas cooperativas de distinta índole, en distintos lugares de la República Mexicana; una campaña llevada a cabo con la colaboración del Instituto de Estudios Cooperativos, A. C., que tuvo por objeto crear la conciencia cooperativa, para un mejor funcionamiento del movimiento cooperativo nacional.

El año de 1979, fue muy importante y trascendental, ya que como se indicó, se decretó la conversión del Banco Nacional Cooperativo, en Banco Nacional Pesquero y Portuario (Banpesca), con objeto de desarrollar los recursos pesqueros del País.

Sin embargo, surgió un problema, ya que se dejó sin protección crediticia al resto de cooperativas no pesqueras que operaban con el Banfoco.

Para solucionar este problema, en el mismo año de 1979, se creó el Fondo Nacional de Garantía y Descuento para las sociedades cooperativas, por la cantidad de 250 millones de pesos, recursos destinados a garantizar a las instituciones de crédito oficiales y privadas, la recuperación de créditos otorgados a sociedades cooperativas, descontar a las instituciones de créditos títulos provenientes de créditos otorgados a las mismas sociedades y abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez, lo hicieran con las sociedades cooperativas.

En México existen al igual que las uniones de crédito, las denominadas "Cajas Populares", las cuales optaron por esa denominación en virtud de que la legislación bancaria, reserva la actividad de crédito en el País, solamente a sociedades anónimas.

La primera caja popular fue fundada en 1951, y se llamó León XIII, en esta Ciudad de México, y seguidamente fueron fundadas - otras dos por los sacerdotes becados. Posteriormente surgieron algunas más en provincia, especialmente en Jalisco, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí y Zacatecas.

En 1954, había ya 64 en todo el País, habiéndose reunido para formar y crear el Consejo Central de Cajas Populares.

Por el auge desmedido de estas cajas, se decidió crear - federaciones estatales, y en 1964, se constituyó dignamente la actual - Confederación Mexicana de Cajas Populares.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, y específicamente en los setentas, ya no preocupaba tanto el manejo técnico de las cajas, cuanto la educación cooperativa a todos los niveles del movimiento.

Actualmente, si bien ha disminuído el número de cajas, - ha aumentado el número de socios, capital y operaciones; así en 1981 y 1982 eran 125 cajas, con 156,348 socios, los ahorros y capitales ascendieron a 1.153 millones de pesos, con lo que en esos años se hicieron - más de cien mil préstamos, por un total superior a 2,500 millones de pesos; siendo de esa suma 50% para fines productivos.

Hoy en día, los socios disfrutan no sólo de servicios de ahorro y préstamo, sino también de seguros de vida, fianzas y asesoría; y el crecimiento de algunas cajas ha sido tan notable que en algunas poblaciones rurales ya compiten con la banca nacionalizada. Para establecer su gran importancia, se indica que la Confederación citada, está -- asociada a la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Crédito, la Organización de las Cooperativas de América y al Consejo Mundial de Cooperativas de Crédito.

Para finalizar, en relación a las cooperativas de crédito, se mencionará que rige como principio básico la responsabilidad limitada. Los bancos populares están a la disposición de los grupos de ingresos reducidos y de los productores independientes: artesanos, pequeños industriales y comerciantes, y otros similares. Sus recursos consisten en acciones de los miembros, depósitos de ahorro, redescuento por otros bancos, etc. Los préstamos se conceden sólo a los miembros y generalmente sobre hipoteca u otra garantía.

Además de las cooperativas de crédito, se encuentran:

COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

Las cooperativas de producción, deben ser estudiadas con la atención debida, puesto que su existencia dió origen a numerosos inconvenientes; y también, porque con mucha frecuencia, en la práctica se apartan de los principios del verdadero cooperativismo.

Se puede definir a las cooperativas de producción, como: - - "aquellas sociedades cuya finalidad es el de producir en común y vender sus productos en el mercado sin intermediarios, eliminando al propietario de los bienes de producción que de una u otra manera los explotaba".

Cuando las fábricas cooperativas son necesarias, para atender a las necesidades de la cooperación de consumo, es cuando puede desarrollarse la cooperación de producción, desde el punto de vista del interés colectivo.

En los movimientos del comienzo del cooperativismo, fueron las cooperativas de producción, las que suscitaron el mayor entusiasmo. Entonces, todos soñaban con la transformación del mundo, y creían que las fábricas pasarían a ser propiedad de los trabajadores: las de tejidos, de los tejedores; las de muebles, de los ebanistas, etc.

Este criterio no tuvo el éxito esperado. Si en el régimen capitalista, los obreros de un establecimiento industrial poseyesen el capital suficiente para establecerse, cesarían de hecho de ser asalariados, y se convertirían en capitalistas propietarios.

Hay otro hecho además. Si toda fábrica perteneciese a los obreros que trabajan en ella en el régimen capitalista, éstos operarios se encontrarían ante las demás empresas de carácter análogo en la condición de concurrentes en la lucha por el mercado de los mismos productos. Ellos, no producirían para servir a sus necesidades, sino para la venta y naturalmente, serían atraídos al ciclo del movimiento capitalista.

En efecto, la experiencia demuestra, que las cooperativas de producción, casi siempre se convierten en definitiva en sociedades de capitales, pasando a ser después lo mismo que es una sociedad anónima.

Esta forma de producción tuvo su existencia posible cuando la industria aún no había alcanzado el desarrollo y el perfeccionamiento actuales. Con el incremento fantástico de la organización comercial y financiera de hoy en día, estos ensayos de organización de la producción fueron abandonados.

El problema de las cooperativas de producción es importante cuando éstas son propiedad de los consumidores.

Para tomar este punto de vista, es interesante analizar lo siguiente:

a) La producción cooperativa, tiene como fin principal, fabricar objetos que en igualdad de calidad, estén en condiciones más favorables de precio que los fabricados por industrias privadas.

Este propósito debe ser realizado por las cooperativas de producción, no con un criterio de disminución de los salarios de los traba

jadores de las cooperativas, sino al contrario, creando en favor de ellos, condiciones mejores de las ofrecidas por el capitalismo.

b) Si las cooperativas de producción ya existentes deben contar con el auxilio de las cooperativas de consumo para la venta de los productos, es evidente que para crear nuevas fábricas, es indispensable -- que la producción probable pueda ser absorbida por el mercado.

Por ésto, tratándose de cooperativas de producción, es preciso contar con un capital importante, y conviene desde el principio asegurar un consumo determinado, que se aproxime lo más posible al límite de la producción.

Por estos motivos, las fábricas cooperativas aparecen únicamente cuando las cooperativas de consumo alcanzan un gran desarrollo; y todavía mejor, cuando las cooperativas de consumo se organizan en Federaciones que pueden, por interés propio, suministrar la producción de los artículos que precisan las cooperativas.

c) En la práctica, este asunto ofrece enseñanzas muy claras. -- Las fábricas organizadas por los obreros en 1848 en México, cuyo número era de cerca de 23, se redujeron al final a una o dos.

Ahora bien, los teóricos de la cooperación de producción, indican que ésta se preocupa más por el despojo que sufre el trabajador como productor, que el que soporta como consumidor. Afirman que "el -- hombre no lucha tanto en el mundo por la posesión de los bienes de consumo, como por la posesión de los bienes de producción, y consideran -- por consecuencia, que el sistema cooperativo es el más justo, puesto -- que pone en manos de los trabajadores, vale decir del pueblo mismo, dichos bienes de producción, administrados en forma cooperativa y cuyos -- beneficios derivados de su acción van a parar a manos de quienes han -- contribuido a formarlos" (26).

(26) "La Cooperación Libre".- Frola, Francisco.- Editorial Porrúa. México, 1968, pág. 195.

Aún sin descartar que en el origen y aún en muchos casos que se dan en la realidad actual, las cooperativas son organizadas por iniciativa y con los ahorros de los trabajadores, podemos decir que las -- causas más comunes hoy en día, y que han dado motivo a la formación de cooperativas de producción, son las siguientes:

- 1.- Las crisis económicas que originan situaciones de desempleo, escasez, etc.
- 2.- Situaciones emergentes como son las ocasionadas por la guerra, los trastornos de la naturaleza, etc.
- 3.- Por quiebra de las empresas que, al no poder cubrir las prestaciones sociales a sus trabajadores, le entregan -- los bienes de producción, y
- 4.- Como la forma más adecuada que los gobiernos han encontrado para resolver determinados y concretos problemas -- de orden económico y social.

Cuando las cooperativas de producción no son creadas por apoyos oficiales o privados, sino que surgen del pueblo, se puede afirmar que se organizan siguiendo el mismo procedimiento que las cooperativas de consumo, o sea, formando un Comité Organizador, el cual designa subcomités que atienden: la investigación del mercado para determinar si el artículo que se va a producir a precios y calidad ya planeados, será aceptado por el público consumidor; la necesidad de contar con obreros y técnicos especializados en la rama de la producción a la que se van a dedicar; la realización de programas de propaganda y educación cooperativa, etc. Todo lo anterior, deberá estar consignado en un sencillo -- programa de trabajo, que debe concluir con la puesta en marcha de la so ciedad, si existen posibilidades de éxito.

En México, existen los siguientes tipos de cooperativas de -- producción.:

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS.

Por la tendencia social de la Revolución Mexicana se ha ensayado en nuestro País esta clase de cooperativas, pero desafortunadamente, sin mayor éxito; es verdad que algunas han logrado una gran prosperidad, pero la mayoría han quedado rezagadas y otras más, han desaparecido.

No se sabe con precisión cuál es el origen de las cooperativas agropecuarias y no se sabe con certeza cuál fue la cooperativa que con esa denominación triunfó por primera vez en el mundo.

En México, la primera cooperativa agropecuaria se creó en 1886. Después de esta sociedad que duró pocos años, las cooperativas agropecuarias proliferaron en México cuando se consolidaron los gobiernos revolucionarios de 1910. Las causas de su nacimiento fueron la expropiación de que eran víctimas los campesinos y la explotación que sufrían por los intermediarios.

Las cooperativas agropecuarias están integradas por pequeños propietarios agrícolas y campesinos que han recibido la tierra del Estado y cuyo objeto es la producción, compra en común de insumos, venta de la producción colectivamente, el mejoramiento de la tecnología, la eliminación de intermediarios comerciales y financieros, industrialización y venta directa al consumidor de sus productos, expansión de sus actividades, mejoramientos tecnológicos, en fin, un aumento del ingreso de los socios y una mejora sustancial en los niveles de vida económicos, sociales y culturales de sus miembros y aún de la comunidad en que se encuentren ubicadas.

Los rendimientos en estas dos clases de cooperativas se distribuyen en razón de las ventas y compras por socio, en el caso de la que explotan individualmente la tierra; y de acuerdo con el trabajo realizado por cada quien en las de explotación colectiva.

Por la constitución legal y por los objetivos económicos señalados en sus respectivos planes de acción, las cooperativas agropecuarias se dividen en dos grandes tipos: las primeras se refle-

ren a la producción, abastecimiento y a la comercialización en común; y las segundas, sólo a las actividades de abastecimiento y venta en común.

Otra clasificación de las cooperativas agropecuarias, - se refiere a la actividad que desarrollan; así, por ejemplo, hay cooperativas que sólo se dedican a una de las actividades que se mencionan a continuación: abastecimiento o compra en común, comercialización o venta en común, industrialización o transformación, servicios, seguros, crédito, consumo y forestales; dentro de esta clasificación se comprenden las que se denominan como ganaderas, avícolas, apícolas, silvícolas, etc., así como las que cultivan la tierra, industrializan sus productos y las de explotación forestal, sean éstas de agricultores que trabajan su tierra de propiedad privada en forma individual, o que la explotan en forma colectiva.

Precisamente por éstos últimos aspectos, las cooperativas agropecuarias son clasificadas por otros autores como uniactivas, especializadas o verticales, refiriéndose a las que se dedican a una sola actividad, y como multiactivas, refiriéndose a las que se dedican a diversas actividades.

Tomando como base esta clasificación, se han organizado uniones o federaciones regionales o nacionales; así por ejemplo, si se trata de las verticales, se refiere a federaciones o uniones de cooperativas que comprenden la misma actividad, como caso concreto se puede mencionar a las federaciones cooperativistas aldoneras, las frutícolas, las vitivinícolas, etc. Y en el caso de las horizontales, se trata de federaciones que, comprendiendo una región, abarcan a todas las cooperativas que tienen las actividades más diversas. También como caso concreto, se tiene a las Confederaciones de Cooperativas Agropecuarias cuyo ámbito es nacional y comprenden federaciones y cooperativas cuya actividad se refiere a la vida económica de todo el agro.

COOPERATIVAS OBRERAS DE PRODUCCION.

Es un aspecto característico de las sociedades cooperativas de artesanos, que cada miembro permanece como productor independiente y responsable de los artículos que ha elaborado, mientras que en las sociedades cooperativas obreras de producción, los artículos -- son fabricados y vendidos en común. Este último tipo de sociedad, -- constituye, no obstante, una empresa con responsabilidad económica completa, que a la vez de cumplir sus funciones propias hace de empresario.

El trabajador-miembro, además de ganarse su salario, -- participa en el sobrante obtenido por la empresa en proporción al trabajo ejecutado por él durante el año.

Pero no es en su aspecto económico en donde las sociedades cooperativas obreras de producción han contribuido de una manera especial a la vida cooperativa, sino en la esfera social y espiritual.

La sociedad cooperativa obrera de producción representa "un intento directo de restaurar la relación interna entre el trabajador y su trabajo, concediendo a éste el control directo de las operaciones del producto de su trabajo" (27), según el especialista Hasselmann.

En el continente americano, casi todas las cooperativas de producción se encuentran en México (10,000 sociedades con 930,000 miembros).

Las sociedades cooperativas obreras de producción se desarrollaron principalmente en la construcción, imprenta, mecánica y -- otras industrias de trabajos altamente especializados, en las que la importancia del capital es relativamente pequeña en relación con la mano de obra.

(27) "The Role of the Cooperative Productive Society in a Coordinated Cooperative Economy".- The Cooperative Productive Review. 1978. pág. 176.

La principal dificultad de esta forma de sociedad cooperativa está en obtener el capital necesario, competir con las grandes empresas privadas y en organizar la venta de los artículos producidos. Estas cooperativas parecen tener más éxito cuando pueden producir para un mercado determinado: ésto es, para las cooperativas de consumo, como ha sido el caso frecuente en Inglaterra y Francia, o tratándose de las cooperativas obreras de edificación, para las sociedades cooperativas de vivienda.

Estas condiciones de éxito también se han dado en la -- U.R.S.S., en donde la demanda de artículos ha sido hasta ahora muy superior a la capacidad de producción.

COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

De las cooperativas especializadas en producción y venta, las cooperativas lecheras son con mucho las que más se han extendido. Sus actividades son varias: recoger la producción de leche de todos los afiliados, pasteurización y embotellado de leche fresca para la distribución urbana, producción de crema, mantequilla, queso, leche -- condensada o en polvo, derivados, etc. Algunas combinan todas estas actividades, en tanto que otras se especializan en una u otra de ellas, dependiendo de las condiciones locales, número de miembros, posibilidad de constituir una industria láctea, distancia de la ciudad, hábitos locales de alimentación, ya sea que se trate de producción para el interior o para mercados extranjeros y otros factores.

Las cooperativas de viticultores se han desarrollado en años recientes en los Estados de Aguascalientes y Baja California. -- Las funciones desempeñadas por las cooperativas de viticultores varían en gran medida. Su objetivo principal es la fabricación del vino con uvas de aquellos, en cuyo caso el vino producido es, o bien vendido -- por los miembros individualmente, o vendido por la cooperativa a cuenta de los miembros individual o colectivamente.

Las cooperativas de conservas se han desarrollado en -- años recientes en los Estados del norte de la República Mexicana. Las funciones desempeñadas por las cooperativas de conservas dependerán de la elección de los distribuidores (venta a los mayoristas de ultramarinos, a Cooperativas de Consumo, a las grandes empresas con múltiples sucursales, venta directa a los detallistas independientes o adheridos a agrupaciones de compra); en la elección de los períodos de venta más favorables, teniendo en cuenta las fluctuaciones estacionales del precio; en la elección de las regiones de venta, teniendo en cuenta las costumbres y los gustos del consumidor, los productos locales concurrentes, el número de consumidores y los posibles puntos de venta, y -- por último en la evolución de los gustos del consumidor, para adaptar permanentemente el producto a sus necesidades, etc.

COOPERATIVAS AGROINDUSTRIALES.

Estas cooperativas han contribuido de modo decidido al establecimiento del cooperativismo nacional, que si bien no todas han logrado la prosperidad deseada, otras han progresado y con ello han -- demostrado qué se puede hacer cuando el Estado, los campesinos y obreros ensayan en grandes unidades productoras.

Un ejemplo de ellas se tiene en el ramo azucarero, y entre las que se pueden señalar, se mencionará a Obreros y Ejidatarios -- del Ingenio Emiliano Zapata en Zacatepec y a Obreros y Ejidatarios del Ingenio El Mante, en Tamaulipas.

Entre los grandes adelantos de las cooperativas agroindustriales es interesante mencionar que los socios independientemente de los anticipos importantes que reciben por su trabajo, gozan de servicios sociales como hospitales, escuelas, campos deportivos, jardines de niños, etc., que indican el nivel de vida de los socios obreros y -- campesinos, superior a cualquier otro tipo de los trabajadores asalariados que prestan sus servicios en las distintas empresas azucareras.

Sin embargo, una de las principales desventajas de estas cooperativas consiste en que los socios no piensan en dejar la tutela del Estado, ahorrando para pagarle sus inversiones y manejar por su cuenta la empresa cooperativa; y otra, que tampoco el Estado promueve la educación cooperativa entre los socios, pues parece indicar que tampoco tiene proyectado que algún día los socios se liberen de las inversiones.

COOPERATIVAS FORESTALES.

Estas cooperativas de producción constituyen el cooperativismo chiclero del territorio de Quintana Roo.

Estas cooperativas tienen gran auge en la actualidad, ya que desde la temporada 1939-1940 se había constituido la Federación de Cooperativas de Quintana Roo, F.C.L., que es la organización que recoge el producto de sus federadas y lo vendía al exterior.

El éxito de la Federación fue muy grande y por ello las utilidades que se llevaban los intermediarios quedaron en manos de los cooperativistas, que además de percibir mayores salarios, se dieron -- servicios sociales que antes no tenían, como atención médica, medicinas, etc.

Ahora bien, el Estado mexicano, siguiendo el pensamiento social, ha procurado el fomento de cooperativas entre campesinos de humilde condición económica. Este fue el caso de los campesinos de algunas regiones desérticas de los Estados del norte de la República, -- que eran víctimas de comerciantes retardatarios que, a semejanza de lo que ocurría durante el porfirismo, compraban de los primeros el ixtle de lechuguilla a precios irrisorios, a cambio de mercancías sobrevaloradas en un 200, 300 y 400%. Es decir, cambiaban mercancías caras por ixtle de lechuguilla cosechado por los campesinos y pagado a precio de hambre.

Con este motivo, la extinta Secretaría de Economía ordenó la formación de cooperativas por pueblos (que hoy comprenden los Estados de Nuevo León, Coahuila, Zacatecas, San Luis Potosí y Tamaulipas), para que posteriormente, formasen una Federación, a la que denominó La Forestal.

La ayuda que ha recibido la Federación, le constituyó en organismo de participación estatal, de modo que su administración es parecida a la del ingenio Zacatepec, es decir los campesinos nombran, en asamblea general de representantes de cooperativas, a los miembros del consejo de administración, en tanto que la extinta Secretaría de Economía, designaba al gerente general.

Finalmente, se mencionará que la Forestal, se ha visto reforzada con la incorporación de cooperativas de producción que operan en las zonas marginadas y que desarrollan actividades como la fabricación de calzado, ropa, escobas y un aserradero.

Entre otras cooperativas de producción, únicamente se mencionarán las siguientes:

- a) De transformación, o sea las fabricadoras de -por ejemplo- cemento, textiles, etc.
- b) Extractivas, como las mineras, las salineras, las de aprovechamiento de materiales para la construcción (arena, piedra, etc.)
- c) De servicios, como pueden ser las de producción de energía eléctrica, teléfonos, cinematografía, las de estibadores, etc.
- d) De artes gráficas, tales como las de imprenta (ediciones, libros, periódicos, revistas, etc.), las de fotografía y fotograbado, etc.

Para finalizar con las cooperativas de producción se indicará que la remuneración, es a base de anticipos a cuenta de los futuros resultados de la venta de la producción, en cuanto a los rendimientos finales del ejercicio, después de deducidos todos los gastos, los fondos legales, etc., la cantidad neta se distribuye entre los socios en razón del trabajo aportado por cada uno.

Las cooperativas de producción se unen en federaciones o --- uniones de acuerdo con la rama de su especialidad, así por ejemplo - - existen federaciones cooperativas mineras, cementeras, panaderas, etc. Estas mismas federaciones en algunos Países se han unido en una Confederación de ámbito nacional, con el objeto de defender sus intereses y ser más fuertes frente a la competencia.

COOPERATIVAS DE TRANSPORTES.

Se podría considerar que las cooperativas de transportes tuvieron su auge en el período presidencial de Lázaro Cárdenas. Tanto el clima político como el social, era favorecedor y esto continuó hasta el régimen del Presidente Manuel Avila Camacho.

Podría decirse que esto se debió, primeramente, a la gran -- propaganda realizada durante los períodos presidenciales a que se hizo referencia anteriormente, y en segundo lugar, al interés que tuvieron los dirigentes políticos en toda la República al respecto.

La finalidad de impulsar este tipo de cooperativas, además de social, era de que volvieran a ser de nacionales y, específicamente, de los trabajadores de esta rama, razón por la cual se estableció casi obligatoriamente en la Ley General de Vías de Comunicación y en las Leyes de Tránsito de varios Estados, el que se establecieran cooperativas de transportes para el otorgamiento de autorizaciones de ruta.

Esta idea sin embargo, tuvo en la práctica resultados tanto positivos como negativos. Entre los positivos tenemos el que se volviera a tener al transporte en manos de nacionales y además en forma de cooperativas y, el que ésto permitiría a los trabajadores obtener un más alto ingreso con el que mejorarían su nivel de vida; entre los puntos negativos tenemos el que se fomaran cooperativas de transporte con personas sin conocimiento de lo que son éstas efectivamente, o que algunas personas de mala fé, se aprovecharan de las circunstancias antes mencionadas, o bien que los inversionistas privados se alejaran de este tipo de empresas.

De manera que, de una idea que había sido buena en la práctica, hubo quienes se aprovecharon de las circunstancias y atacaron este tipo de cooperativas consignándolas como fracasos mientras que, afortunadamente, el Gobierno trataba de mantenerse firme, manifestando que los mismos trabajadores corregirían lo que no se hubiere hecho correctamente. El propio sistema cooperativo se vió ante el problema difícil de resolver que existen sociedades cooperativas falsas; de ésta forma se convino en esperar a que el tiempo dijera si eran o no convenientes.

Al paso del tiempo, se han observado que con ciertos problemas han logrado sobrevivir y se han tratado de establecer mecanismos para descubrir a las falsas cooperativas. A pesar de estar lejos del ideal que se proponen las ideas contrarias a este tipo de cooperativas, también han disminuído ya que no todas han sido un fracaso como se argüía.

Dentro de las principales cooperativas que prestan sus servicios, se tienen a las - - de pasaje y carga en carreteras utilizando un equipo de transporte en condiciones normales, prestando un servicio al pueblo y contribuyendo a la economía nacional.

Ahora bien, se tiene que este tipo de cooperativas atra^uviesan por cierto tipo de problemas, entre los cuales se pueden mencio^unar los siguientes: El Gobierno Federal no da las facilidades necesari^uas para establecer ciertas rutas; en muchas ocasiones empresas patro^unales invaden rutas concesionadas a cooperativistas, sin que nadie haga nada por impedirlo o tome medidas para que esto acabe; no se cuenta con suficiente apoyo financiero; no se permite aumentar las tarifas -- conforme al aumento de costos en general; y el problema de - - - la falta de educación en este sistema de organización por parte de los socios.

El Estado mexicano, dentro del proceso de transforma^ución social, ha tratado de dar preferencia a las cooperativas en este ramo, ya que existen muchos intereses creados por lo cual se dificulta el darles más atención y auge, aún así se ha consignado en la ley su preferencia en el otorgamiento de concesiones, lo cual es un gran logro.

COOPERATIVAS TURISTICAS.

Este tipo de cooperativas han demostrado que el cooperativismo es aplicable a todas las ramas de la economía, éstas se denominan de servicios turisticos.

Hasta hace relativamente poco tiempo, nadie había reparado en este tipo de cooperativistas, pero en la medida en que fueron aumentando fueron llamando cada vez más la atención y, en la medida en que progresen podrán constituir una verdadera fuerza de este campo.

Las cooperativas en este ramo registradas se dedican principalmente a servicios de restaurante, cafeterías, lanchas y pesca deportivas, balnearios y recreación en general. Dichas cooperativas laboran con equipo propio y algunas de ellas, han progresado de manera loable en los últimos años, de tal forma que ya son muy conocidas en sus regiones y sus servicios son muy solicitados.

Estas cooperativas podrían ser mucho más útiles si se logran resolver algunos de los problemas más comunes, a los que se enfrentan, como lo son:

- Falta de financiamiento para diversas necesidades.
- Agilización de trámites para permisionarios.
- Promoción gubernamental adecuada.
- Necesidad de asistencia técnica en todos los aspectos.
- Educación en el aspecto cooperativo.

En relación a estas cooperativas, ya se toman medidas dentro de la Ley para su regulación y mejor promoción a todo nivel.

COOPERATIVAS PARA HABITACIONES.

Uno de los principales problemas en la vida de las grandes urbes, es el de la habitación; la gran ciudad, con su constante crecimiento hace cada vez más problemática la obtención de casas habitación, este problema merece una atención especial desde cualquier punto de vista.

El dinero destinado al alquiler, es lo que resulta más pesado a las personas que se ven en la necesidad de alquilar, por lo que, es natural que el movimiento cooperativo haya pensado en incursionar en el medio de las casas-habitación, para proporcionarlas a los menores precios y en las mejores condiciones posibles.

En este aspecto, se ha pensado en dos formas de actuar, la primera constituyendo sociedades que se avocarían sólo a la construcción y la creación de sociedades cooperativas destinadas a la venta o alquiler de casas; esta segunda forma, es la que consiguió ser más aceptada, sin embargo para lograr dar un eficiente servicio a sus socios se solicitó un grado notable de desarrollo técnico y financiero, ya que el capital empleado en ésto se reembolsará pero muy a largo plazo.

En el desarrollo de éstos sistemas cooperativos, surgió la pregunta en relación a que sería lo mejor o más efectivo, el vender las casas-habitación o el alquilarlas; en principio se inclinó la balanza hacia el criterio de las ventas, sin embargo este criterio fue siendo abandonado poco a poco prevaleciendo el que las fincas deberían pertenecer a las cooperativas. Esto ocurrió por diversas razones, ya que las cooperativas se encuentran en mejores condiciones para el sostenimiento y conservación de las fincas, además y muy importante, es el que las cooperativas no consentirían el que se desviarán los fines para los cuales fueron hechas estas habitaciones, ya que frecuentemente ocurre que los compradores arriendan a otras personas.

Existen también razones de orden económico, ya que las habitaciones en las grandes ciudades aumentan su valor a medida que pasa el tiempo y siendo éstas no de un solo individuo que se beneficiaría particularmente, sino de una sociedad cooperativa, los beneficios serán para todos los cooperativistas. Asimismo los trabajadores que fueran cambiados de su trabajo hacia otros rumbos de la ciudad, tendrían la facilidad de cambiar de habitación para su mayor comodidad.

SOCIEDADES COOPERATIVAS DE SEGUROS.

Conforme las sociedades cooperativas de consumo fueron desarrollándose fácil y eficientemente, los miembros de estas sociedades fueron dirigiendo su atención hacia la satisfacción de necesidades ulteriores. Para lograr este propósito podrían ampliar la variedad de artículos abastecidos o bien de servicios para satisfacer los deseos de los cooperativistas en diversos ramos como el de educación, de recreo o bien protegerles contra los riesgos más comunes. Dicha protección se daba por lo regular a través de la creación de un fondo de previsión (por ejemplo, para el caso de matrimonio, maternidad, muerte, etc.), cuyos beneficios frecuentemente eran en proporción al valor de las operaciones realizadas por el cooperativista con la sociedad. Por diversas razones dichas sociedades cooperativas están estructuradas de diferente manera, pero siempre todos sus miembros están representados en la administración.

Principalmente cubren los siguientes riesgos: de vida, de incendio, accidente o bien responsabilidad civil y robo. Las primas se calculan sobre bases no lucrativas.

En general, estas sociedades cooperativas ofrecen seguros tanto individuales como de grupo, dándose el caso de que una póliza asegure a todos los empleados de una fábrica o a todos los miembros de un sindicato. En algunas ocasiones, los beneficios del seguro de grupo, están en relación directa con el valor de las operaciones de los miembros con una sociedad cooperativa de consumo.

La siguiente cooperativa a la que nos referiremos, es de las más importantes en nuestro País, por lo que, la analizaremos de una forma un poco más exhaustivamente.

COOPERATIVAS PESQUERAS.

Este tipo de cooperativas conforma una de las ramas más importantes en la actividad económica de México.

La idea de que nuestro País es esencialmente agrícola ha ido quedando atrás; a través del tiempo nos hemos dado cuenta de -- que contamos con muchas y diversas posibilidades para cooperar con el desarrollo de nuestro País. Es así que los Gobiernos que hemos tenido últimamente, se han volteado hacia otras posibilidades. Esta nueva vi sión nos permitirá contribuir a un mejoramiento en nuestra economía a través de la riqueza que el mar nos ofrece.

Desde el punto de vista geográfico, tenemos una posición magnífica, ya que los grandes litorales con que contamos nos ofrecen toda su riqueza tanto en el Atlántico como en el Pacífico.

La deficiente atención que se ha tenido en este importante renglón de la economía, mantiene a las empresas privadas y a las sociedades cooperativas en una precaria situación y al servicio de empresas extranjeras, las cuales sí cuentan con equipos modernos, embarcaciones, refrigeradoras, técnicos, etc. Así, en nuestro País, a través de contratos con empresas extranjeras, las cooperativas y los pescadores se perjudican, ya que entregan su mercancía a precios muy bajos en relación a los precios con los que se negoció en otros lugares.

Conforme a la política del Gobierno de tratar de ayudar a los más necesitados se ha impulsado la creación de sociedades cooperativas que en general, se han formado por pescadores de bajos ingresos pero que gracias a este tipo de organizaciones, han logrado cubrir sus principales necesidades. Sin embargo, estas cooperativas no han logrado funcionar como se desearía, ya que existen muchos problemas a los que se enfrentan en diversas formas.

Los principales problemas, en general, a los que nos referimos son los siguientes: técnicos, económicos, financieros y educativos. En particular, los problemas a que se enfrentan los mencionaremos posteriormente.

En el aspecto técnico, tenemos que no se puede dudar que se ha logrado aumentar la flota pesquera, sin embargo, no son lo moderno que se desearía, asimismo tampoco se utilizan aparatos y métodos de tipo científico como pudiera ser el ultrasonido para la localización de bancos de peces, ni se tiene suficientes plantas congeladoras y procesadoras de productos marinos para atender las necesidades. También se carece de técnicos de esta rama capaces de solucionar las fallas que se presentan en las embarcaciones.

En relación a lo económico, tenemos que aproximadamente la mitad de lo que se captura en el mar es camarón, el cual es principalmente lo que se exporta. Esto quiere decir que la mayor parte de los ingresos que obtienen las cooperativas pesqueras, es por la venta al extranjero de este producto. Como dichas ventas les producían bue

nos ingresos, no se pensó en una diversificación en la pesca a efecto de obtener aún mejores ingresos. Solo recientemente se ha empezado a pensar en esto ya que la captura del camarón empieza a llegar a su límite de explotación racional; esto nos lleva a pensar que las cooperativas pesqueras podrían tener mayores ingresos dedicándose a la pesca de otras especies como la sardina, el tiburón, el abulón, etc., y de este modo podrían evitar tener que solicitar préstamos para cubrir las diversas deudas que les aquejan.

Se presenta también el problema de que las cooperativas pesqueras no han logrado organizar convenientemente sus compras, ya sea de herramientas o de artículos para el hogar, de tal forma que compran en lugares que no les ofrecen lo mejor, además de obtener precios demasiado altos.

Por último, en este aspecto tenemos el problema de la comercialización, ya que es hasta últimamente que se han preocupado por realizarla ellos mismos y no dejarla en manos de firmas privadas las cuales fijaban los precios a su conveniencia.

Dentro del panorama financiero, tenemos que las cooperativas pesqueras obtienen su capital principalmente de los certificados de aportación de sus socios, de la capitalización de los rendimientos y del ahorro, además de los préstamos que obtienen de diversas instituciones. En relación a los certificados de aportación se presenta el problema de que muchos de los socios no cubren a tiempo su aportación aún cuando el monto sea bajo; no se convencen fácilmente para capitalizar sus rendimientos y, en cuanto al ahorro también es difícil establecer una caja de ahorros para su beneficio. En relación a los préstamos, éstos son difíciles de conseguir, ya que se solicitan pero piden muchas garantías además de ser muy tardados.

Por último, tenemos el problema educativo, observamos que aún cuando estas cooperativas han obtenido adelantos notables en diversos aspectos, todavía no se han logrado óptimos resultados a causa

de la poca o nula educación cooperativa que reciben los socios y la -- falta de preocupación por la formación de cuadros dirigentes. Esta si tuación ha sido preocupante, ya que es la causa de diversos conflictos que se presentan en las cooperativas, como por ejemplo, el que algunos de sus dirigentes no se comporten solidariamente y acaben explotando - a sus mismos compañeros. En relación a ésto, diremos que el Gobierno se ha preocupado por atender este problema y hasta ha organizado algunos "cursos de cooperativismo", sin embargo no se han obtenido los re- sultados que se esperaban ya que en muchas ocasiones ni los mismos - - maestros de éstos cursos, tienen claramente definido lo que ésto signi fica, la esencia de lo que es el cooperativismo, ya que nunca han teni do contacto real con este movimiento.

Ahora bien, por otro lado, tenemos los problemas a que se enfrentan las cooperativas ya agrupadas en federaciones y confedera ciones, entre ellos podemos citar las siguientes:

Primeramente el problema que además no es único en este renglón, sino que aqueja en general al cooperativismo que es el de las falsas cooperativas organizadas por armadores y con la finalidad - de obtener las concesiones de pesca en las cuales son preferentes las cooperativas, perjudicando en gran forma a las verdaderas sociedades - cooperativas pesqueras.

Ahora bien, el registro de dichas cooperativas podría evitarse con una simple y sencilla investigación que se hiciera, sin - embargo no se realiza y, en ocasiones, aún dándose cuenta de las anoma lías que existen no se les cancela el registro, ésta es una situación inexplicable. Cabe preguntarse si existen intereses de cierta clase - de funcionarios que se benefician de alguna manera con estas situacio nes. Por otro lado, tenemos que el Gobierno Federal ha tratado de ayu dar de alguna manera, pero en ocasiones es errada, ya que por ejemplo, proporciona embarcaciones inadecuadas al medio de que se trata obte - niéndose resultados negativos. Asimismo, existe el problema de las -- cooperativas "pesqueras ejidales" que, tal vez, por política y por con

graciarse con los campesinos, se han instituido ocasionando el que esos litorales no se aprovechen convenientemente, ya que éstos no tienen los suficientes conocimientos para explotar este recurso, llegando a darse el caso de que contraten pescadores profesionales para este trabajo y convertirse en patrones desvirtuando así la finalidad de las cooperativas. Tal vez dando una preparación adecuada a los campesinos en lo que es la pesca, pudiera solucionarse esto de alguna manera.

Bajo este panorama, se han tratado de tomar ciertas medidas y fijado ciertas metas, algunas de las cuales se han logrado ya. Dentro de las metas tenemos que se lucha por un mejoramiento de la posición de sus asociados en la oferta, esto a través de su unión más solidaria, la cual les permitirá que cuando traten de vender sus productos ellos sean los que fijen el precio sin presiones, para vender rápido y hasta pudiendo esperar a que el precio sea más favorable; también se busca la reducción de costos por medio de la especialización de funciones, ya que si algunos se especializan en pesca, otros en reparaciones, otros en comercialización, etc., no tendrán que depender de nadie, obteniendo mejores beneficios. Se lucha así mismo por un mejoramiento de los sistemas distribucionales que se logran con un mejor conocimiento del mercado destinado a algunos de sus asociados, a la tarea de averiguar todo lo referente a este punto y así, llegar a cubrir las fases de la comercialización de manera de poder llegar al consumidor y de paso, acabar con los nefastos monopolios constituidos en este ramo. Por otro lado, debe pugnarse también porque se logre un prestigio verdadero de los productos que se obtienen y que se distribuyen, estableciendo un buen control de calidad, esto permitirá que sean cada vez más los interesados en obtener los productos de estas cooperativas.

Por último, tenemos que es necesario que las cooperativas pesqueras coordinen la pesca de especies diversas, según las temporadas de vida o captura a través de un mejor aprovechamiento de la investigación biológica y de un mejoramiento en los sistemas de captura, así como de una verdadera promoción del cultivo de especies.

Otro aspecto interesante en este tipo de cooperativas, es el reparto de ingresos, el cual no siempre es igual, ya que en algunas cooperativas se toma en cuenta el grado de especialización de los pescadores, aunque no siempre se sigue el mismo sistema, o bien depende de las especies que se capturen o al tamaño o volumen de lo que capturen. Asimismo, las remuneraciones de los directivos son variadas sobre todo en las cooperativas de altura. Algunas de las formas en que se determina el monto que corresponde a los directivos, es el establecimiento de una suma fija; haciéndola depender del ingreso promedio de los patrones o bien, del mejor de ellos; o fijándose un porcentaje sobre los ingresos de la cooperativa. Es común, en las cooperativas con menores recursos o donde ocupan menos tiempo las labores administrativas y los directivos también son pescadores, que se les dé cierta cantidad aparte, que en ocasiones es simbólica, por prestar sus servicios a la cooperativa.

Es importante observar que las cooperativas pesqueras -- que están en posibilidad de movilizar los recursos propios, son instrumentos que contribuyen a elevar la posición social de los pescadores -- por sí mismos dignificándolos.

COOPERATIVA LECHERA DE X . . .			
<u>PLANIFICACION DE LA FABRICACION.</u>			
	<u>E n e r o</u>	<u>F e b r e r o</u>	<u>M a r z o</u>
Producción prevista de leche (litros)	372.000	342.000	380.000
Ventas previstas:	100.000	85.000	90.000
Empleo de leche previsto (tomando su materia grasa):			
• Camembert (1,8 l)	180.000	155.000	162.000
• Queso "A" (9 ls.)	180.000	162.000	190.000
• Leche natural (fermentos)	10.000	10.000	10.000
• Leche a disposición de la Unión regional.		16.000	21.000
• Camembert (por unidades).	100.000	85.000	90.000
• Queso "A" (por kilos)	1.000	1.020	2.000

ESQUEMA DE FABRICACION DE UNA COOPERATIVA FRUTERA:

- **DESCARGA DE CAMIONES.**
- **TRANSPORTE DE CAJAS.**
- **DEPOSITO DE CAJAS EN ESPERA.**
- **TRANSPORTE A LOS PUESTOS DE CLASIFICACION.**
- **CLASIFICACION.**
- **TRANSPORTE.**
- **COLOCACION DE CAJAS.**
- **TRANSPORTE.**
- **CONTROL.**
- **TRANSPORTE.**
- **CIERRE DE CAJAS.**
- **TRANSPORTE.**
- **PESAJE.**
- **TRANSPORTE.**
- **MARCADO.**
- **TRANSPORTE.**
- **ALMACENAMIENTO EN FRIGORIFICO.**
- **TRANSPORTE.**
- **CARGA SOBRE CAMION.**

PRODUCTORES

Cooperativa
venta

Central de compra de
empresas - sucursales

ALMACENES DE VENTA

CONSUMIDORES

ESQUEMA REFERENTE A VENTAS DE EMPRESAS CON MULTIPLES SUCURSALES.

COOP. VENTA

REPRESENTS. COOP.

MAYORISTAS

Represents - mayoristas

DETALLISTAS.

CONSUMIDORES

ESQUEMA REFERENTE A VENTAS POR EL CIRCUITO CLASICO.

DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS ELABORADOS (COOPERATIVA DE CONSERVAS)

INTERVIENEN A VECES GRUPOS DE COMPRAS DE LOS MAYORISTAS.

Asamblea General
de Socios.

Consejo de Ad-
ministración.

Consejo de
Vigilancia

COMISION CONTROL TECNICO.

Gerente
General

Comisionado de
Educación y --
Propaganda.

Conservación y
Mantenimiento.

Gerencia Ad-
ministrativa

Gerencia
de ventas

Comisionado de
Contabilidad e
Inventarios.

Barcos
y Radio

Gerencia.
Oper. In-
dustriales

Sección de
oficinas.

Sección de
costos y
jurídico.

Comisionado de
Control Técnico.

Sección de
finanzas

Comisionado de
la producción.

Almacén de mate-
riales de pesca.

Sección de -
empleados -
cooperativis-
tas.

Sección de Ser-
vicios al perso-
nal.

Pesca y congela-
ción.

Sección de segu-
ridad industrial

ORGANIGRAMA TIPO DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE:
PRODUCCION PESQUERA.

DIRECTOR GENERAL.

Jefe del Servicio Comercial	Jefe del Servicio Interior	Jefe del Servicio de fabricación.	
Inspector de - ventas.	Contra ma estre de de matanza y tri- pería.	Jefe del Servi- cio de estudios	Jefe de contabi- lidad.
	EMPLEADOS.	OBREROS MAQUINA Y DE CONSERVACION.	Jefe ventas y - Cuentas auxilia- res.
Inspector de - ventas.	Contra ma estre del almacén de ventas.	Jefe de cocina.	Jefe Cuenta de Productos.
	Contra ma estre del parque de vehícu- los.	Tripería.	
REPRESENTANTES.	EMPLEADOS, OBREROS Y CONDUCTORES.	Secadero.	
		Maestre - salazón.	
		Maestre - sec. jamón.	EMPLEADOS.
		OBREROS.	

ORGANIGRAMA DE UNA COOPERATIVA DE:
C A R N E .

CAPITULO II.

II.- 1.- LA POLITICA ACTUAL DE ORGANIZACION SOCIAL PARA --
EL TRABAJO.

El cooperativismo mexicano tiene ideales, por los que lucha y por los que vive. Por ello, el propósito esencial de este movimiento es conquistar a toda la sociedad.

Ahora bien, una característica que diferencia al cooperativismo de cualquier otro movimiento, es que es revolucionario pero pacífico, y su estructura se adapta sin dificultad a todos los pueblos civilizados, constituyéndose además en salvador de los valores de la libertad y de la democracia.

Siempre inspirado en esos principios, el cooperativismo en nuestro País ha sido respetuoso de la paz y de las instituciones políticas y sociales, y no obstante lo anterior, se le ha relegado a un segundo orden.

Asimismo, el cooperativismo ha sido político, en la medida que se ha interesado por la marcha de la vida pública de nuestro País. Desde sus orígenes, cuando le dió pleno apoyo la candidatura de Don Sebastián Lerdo de Tejada, para Presidente de la República (1872) - hasta la simpatía oficial que le otorgó el ex-Presidente Lic. José López Portillo, y la que actualmente manifiesta el gabinete del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado; el cooperativismo mexicano ha dado su respaldo a casi todos los encargados del Poder Ejecutivo y además, ha participado en las elecciones tanto de gobernadores de los Estados, como de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

Esta participación, en un principio podría resultar absurda, pero la razón es que en México la política siempre ha estado unida a situaciones de orden social; y estudiando ya en particular el problema del cooperativismo, éste tiene que velar porque se respeten sus derechos y por ejemplo, está la Ley General de Sociedades Cooperativas que resulta inadecuada y existen otras disposiciones legislativas que lesionan al movimiento cooperativo en este País.

Es por ésto, que se tienen metas a corto plazo:

- I.- Constituir en un Congreso Nacional, una agrupación política integrada por cooperativas de todo el País.
- II.- Adherirse al partido político que le conceda las posiciones que señale o, formar su propio partido de acuerdo con las leyes electorales vigentes, con cuadros y plataforma política propios.

Estas metas son con el objeto de obtener representantes dentro de las Cámaras, tanto de Diputados como de Senadores.

Además, el movimiento cooperativo dentro de la política mexicana forzosamente deberá tener las siguientes características:

- I.- Régimen democrático.
- II.- Organización Federal.
- III.- Instituciones verticales.

Lo anterior, fácilmente se desglosa así: El cooperativismo es y será democrático, porque sustenta la teoría de que la soberanía radica necesariamente en el pueblo; por la misma razón, todas sus instituciones y organismos funcionarán de acuerdo con el mandato de ella.

Asimismo, es necesario mencionar que las instituciones cooperativas se federan sin perder su autonomía, a fin de crear fuerza y vertebrar el sistema para proyectarlo hacia el Estado. En nuestro País así ocurriría.

Por su parte, la organización federalista mencionada, tendría como base las instituciones cooperativas verticalizadas, es decir, integradas por ramas de actividad (producción, consumo, pesqueras, de transportes, etc.)

Ahora bien, la política actual de organización social para el trabajo radica esencialmente en que los bienes de consumo podrán disfrutarse en amplia medida, siempre y cuando no perjudique con ello el interés social. Es decir, tanto en el caso de las instituciones de consumo, cultura, etc., existirá el derecho a la propiedad y a su disfrute, pero no al abuso. La propiedad en los casos de las instituciones de cultura, de producción, etc., estará representada por su participación económica en ellas; de modo que puede retirarla el individuo si quiere, pero no le será útil porque la consumirá. El valor de la propiedad radicará en sus funciones de parte integrante de una institución cooperativa. Se puede decir en síntesis sobre este punto, que variará el sentido y el valor de la propiedad en la futura Sociedad Cooperativa.

Por otro parte, garantizado el individuo por la seguridad social y el derecho a la propiedad y a la herencia cooperativa, los integrantes de dicha sociedad podrán elevar su nivel de vida y contrarrestar los efectos de los que tiene el predominio sobre los bienes y servicios.

Para los que hoy vivimos dentro del actual sistema, esta organización nos es un poco extraña, ya que parece limitar el poder y la libertad de los hombres; sin embargo, si se piensa en las injusticias que históricamente ha acarreado la libertad de acumulación, lo más probable es que a las generaciones futuras no les será extraña la organización social cooperativa, ya que los fines que persigue este movimiento es conjugar los fines individuales con los fines sociales para beneficio de toda la humanidad.

Ahondando más específicamente dentro de la política cooperativista y para la organización social para el trabajo, hay varios postulados como los siguientes; "proveer a la población de empleo y mínimo de bienestar, atendiendo con prioridad las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda", "mejorar la distribución del ingreso entre las personas, los factores de la producción y las regiones geográficas", para así, "reafirmar y fortalecer la independencia de México como Nación democrática, justa y libre en lo económico, lo político y cultural". Estos objetivos que están consignados en el Plan Global de Desa-

llo, adquieren plena vigencia con la política de fortalecimiento e impulso del cooperativismo y la organización social para el trabajo, política que constituye un adecuado instrumento para corregir las indebidas tendencias de acumulación del capital. En efecto, el cooperativismo mexicano encuentra su razón de ser en un propósito secular de los trabajadores: unir sus esfuerzos para repartir equitativamente la riqueza entre quienes solidariamente la generan. En la actualidad es una alternativa revolucionaria frente a la asociación de capitales que tengan como fin predominante el lucro, erradicando la explotación del hombre por el hombre pues se define precisamente por la participación igualitaria y democrática de sus socios en la generación de la riqueza y en el reparto de sus rendimientos. Al eliminar la lucha entre los factores de la producción, se reconoce que el trabajo no es un mero objeto mercantil, sino formador de satisfactores para los propios trabajadores. El Constituyente de 1917, en su afán de transformar la injusta estructura económica y social del País, reconoció en la organización social para el trabajo, un instrumento eficiente para alcanzar el desarrollo compartido.

II.

2.- PLAN NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO.

Este plan definitivamente se debe al gobierno del Presidente José López Portillo, toda vez que durante su régimen, independientemente de haber ordenado a las Dependencias del Ejecutivo Federal, la creación de oficinas especializadas con las cooperativas, en junio de 1980, anunció al País la puesta en marcha de un Plan Nacional de Fomento Cooperativo, para el cual destinó la cantidad de 41.639 millones de pesos.

El plan fundamentalmente se propone conseguir, a largo plazo, que el cooperativismo con el esfuerzo y apoyo de todos los mexicanos, garantice a toda persona sin importar sexo, ni religión o credo político, el derecho a contar con un trabajo digno, y a conseguir de su ejercicio, para él y los suyos, una vida que disponga de niveles adecuados de bienestar en materia de alimentos, salud, educación, vestido y habitación.

También, fija un objetivo a corto plazo que consiste - - esencialmente en revisar y actualizar la legislación cooperativa; definir las áreas de la economía en las cuales la participación de estas organizaciones resulta prioritaria y formular los programas económicos -- respectivos. Asimismo, mejorar las condiciones de trabajo en las cooperativas a través de la educación, la capacitación o adiestramiento.

El Plan Nacional de Fomento Cooperativo, abarca principalmente los siguientes puntos:

Sector Agropecuario y Forestal.

- Fomentar la creación de cooperativas que trasciendan más allá del ámbito de la propiedad ejidal, comunal y privada.
- Otorgar principalmente prioridad al desarrollo y expansión de las cooperativas en las zonas marginadas y en -- los distritos de temporal, en los cuales haya condiciones favorables para la producción de bienes o servicios socialmente necesarios.

Sector Pesca.

- Fomentar y desarrollar cooperativas tendientes a la producción de las diversas especies, para contar con alimentos a bajo costo y disminuir el índice de desempleo.
- Incrementar el aumento de la Flota Pesquera y modernizar los procesos industriales y de comercialización con la -- finalidad de que los productos lleguen puntualmente a -- los mercados nacionales y extranjeros.

Sector Industrial.

- Promover la creación de cooperativas que produzcan bienes de consumo básico, sobre todo alimentos.
- Incorporar a los artesanos, a formas más modernas de organización y productividad para que les proporcionen remuneraciones más justas y adecuadas a la realidad.

Sector Comercio.

- Fortalecer la estructura estatal de abasto popular, alentando la creación de cooperativas de consumo.
- Estimular la oferta de las cooperativas de producción a través de mecanismos que faciliten el acceso directo de sus productos al mercado nacional con precios y condiciones de ventas mejores.

Sector Comunicaciones y Transportes.

- Fomentar la creación de cooperativas que presten el servicio público de maniobras terrestres, fluviales, lacustres y marítimas sobre todo en sus modalidades de acarreos y cargaduría.
- Promover el desarrollo de cooperativas para lograr una mayor eficiencia en el servicio de autotransportes de pasajeros.

Sector Turismo.

- Fomentar cooperativas de servicio de hospedaje, de alimentos y de bebidas tendientes a promover el turismo social.

- Organizar a las cooperativas turísticas pequeñas y medianas para que realicen promociones y tareas de comercialización conjuntas.
- Otorgar estímulos fiscales a las pequeñas y medianas cooperativas.

Sector Asentamientos Humanos.

- Formular el marco legal que regule la constitución de cooperativas de vivienda.
- Propiciar que los grupos de menores ingresos, se organicen en la forma de cooperativas destinadas a resolver sus problemas de vivienda.

Sector Educación.

- Garantizarle a los cooperativistas y a sus familiares, el acceso a la educación básica y media superior.
- Promover y fomentar la formación justa y adecuada de cooperativas escolares.

Sector Salud y Seguridad Social.

- Lograr que el cooperativismo alcance máxima cobertura de parte de los servicios de salud y de seguridad social.
- Crear en las cooperativas un programa de capacitación y prevención en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- Promover prestaciones sociales que le permitan a los cooperativistas utilizar en forma más racional su tiempo libre.

Sector Laboral.

Promover el incremento de la productividad en las cooperativas a través de programas de capacitación o adiestramiento para el trabajo.

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DEL PLAN NACIONAL DE FOMENTO - -
COOPERATIVO.

I.- El Plan propone un nuevo uso de los instrumentos -- con que cuenta el Estado para lograr, a través del cooperativismo, que el sector social participe más activamente en ellas y ejerza en su beneficio, una influencia más decisiva en el proceso económico.

II.- El Plan al fomentar el cooperativismo pretende lograr la integración económica del sector social, tanto para que tenga capacidad de decisión en el proceso productivo, como para que alcance más justa participación en el conjunto social, reafirmando sus principios, aspiraciones y cultura.

III.- El Plan tiene como objetivo nacional, el promover un crecimiento económico alto, sostenido y eficiente. La estrategia -- adoptada en este Plan considera importante y necesario que el cooperativismo tenga una mayor participación en la formación del producto interno bruto y, para ello, propone medidas e instrumentos encaminados a lograr que el desenvolvimiento del cooperativismo alcance tasas de crecimiento mayores que el resto de la actividad económica.

IV.- El Plan tiene como otro objetivo, el fortalecer y consolidar las cooperativas existentes.

V.- El Plan tiene como objetivos conjuntos:

a).- Crear cooperativas que produzcan bienes o servicios básicos para la satisfacción de necesidades fundamentales de la población.

b).- Crear y promover la creación de cooperativas en las organizaciones obreras y campesinas que produzcan y distribuyan los bienes y servicios que requieren sus afiliados.

c).- Estableciendo convenios entre las cooperativas con el fin de alentar y favorecer la integración económica del Sector Social.

d).- Crear y promover cooperativas que agrupen a quienes trabajan por cuenta propia.

e).- Y por último, estructurar el aparato estatal de apoyo al cooperativismo.

El Plan consta de un total de 44 programas, de los cuales 30 son promocionales y 14 son de apoyo. En ellos se presenta un total de 82 proyectos de trabajo.

El Plan contempla además otras acciones, entre las cuales se enumeran:

- Operación y diseño de un Sistema de Información Cooperativa;
- Otorgarle, por parte del Estado, a la adquisición de los artículos que produzcan las cooperativas;
- Incorporar estudios sobre cooperativismo al sistema educativo nacional;
- Vincular sus acciones a los programas de reforma administrativa de los gobierno federal y de los Estados, para que sea más fácil y sencillo alcanzar las metas propuestas.

PROGRAMAS DEL PLAN NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO.

Entre las acciones coordinadas por diversas Entidades del sector público y que resultan en programas concertados en el Plan Nacional de Fomento Cooperativo para el fomento cooperativo, debe destacarse, en primer término, el "Convenio sobre Capacitación y Empleo Cooperativo para el Fomento de Recursos Naturales en Zonas Marginadas", celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y COPLAMAR, que permitirá constituir 1,200 cooperativas que beneficiarán a 500,000 socios. Los fondos asignados a este proyecto ascienden a cien millones de pesos.

En segundo término, debe recordarse el Convenio CONASUPO COPLAMAR, que entre sus actividades prevee establecer tiendas cooperativas en la zona ixtlera, y al que se destinarán 300 millones de pesos, y, finalmente, las acciones de fomento a las Cooperativas de vivienda que llevará a cabo INDECO y a las que se dedicarán 1,000 millones de pesos.

Entre los comentarios que se pueden hacer respecto a este Plan, están los siguientes: en primer lugar, carece de un organismo integrado por auténticos especialistas en la materia cooperativismo en sus diferentes ramas para la ejecución del mismo; existencias ambiguas e incompletas de convicciones cooperativas; sin embargo ya sea que se cumpla enteramente en la mayoría de sus capítulos el Plan Nacional de Fomento Cooperativo, es digno de mencionar que, gracias a este Plan se dan las bases para la planeación científica del cooperativismo mexicano.

II.- 3.- Aspectos Económicos.

Toda vez que la organización cooperativa es una forma eficaz de ayuda en el problema del empleo, consideramos oportuno primeramente, observar algunas de las principales características a este respecto, además de ser importante por su repercusión en la economía del País.

Tenemos entonces que dicho problema se pone de manifiesto, al observar el creciente desempleo, el alto nivel de subempleos que afecta a millones de mexicanos, el constante aumento en la migración de trabajadores, tanto a las grandes ciudades como al vecino país del norte. Se calcula que la zona del Golfo de México y sureste del País es en la que hay más desocupación y en las regiones de Tlaxcala, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Puebla, Estado de México y Distrito Federal, existe el más alto porcentaje de subocupados, asimismo se calcula que en las grandes ciudades, como el Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey, Ciudad Juárez, Puebla, León, Tijuana, Mexicali, Chihuahua, San Luis Potosí, Torreón, Veracruz, Mérida, Morelia, en promedio la población ocupada representa aproximadamente el 30% de la población económicamente activa del País, mientras que el nivel de subocupación de estas ciudades es del orden del 25%.

Dentro de los grupos más afectados tenemos al sector agropecuario, ya que representan el mayor porcentaje dentro de los subempleados siguiéndolos en cantidad el sector de servicios.

Tenemos, dentro del sector primario, que el aumento de la fuerza de trabajo es casi nulo, ya que el minifundio no puede absorber la fuerza de trabajo que se va generando y además en donde la agricultura es intensiva tampoco se crean nuevos empleos.

Asimismo, dentro del sector secundario, tenemos que en éste si se registra un cierto aumento en la necesidad de fuerza de trabajo, sin embargo, no es suficientemente dinámica esa generación de empleos, ya que se necesitarían como 900,000 nuevos empleos anuales aproximadamente. Esta insuficiencia en este sector podría explicarse tomando en cuenta las características del modelo de crecimiento económico del País, que restringió el mercado, por nuestra dependencia tecnológica del exterior, por la limitada investigación científica y tecnológica además de la falta de organización de los grupos que representan esa fuerza de trabajo.

La industria que tuvo un mayor aumento en la captación de mano de obra fueron las de maquinarias, equipos de transportes, las de productos químicos y las de prendas de vestir; las de captación media, fueron las de productos metálicos, de cuero, de madera y las de corcho y de hule y sus derivados; y los de captación baja, fueron las de bebidas, imprenta, editoriales y alimentos.

Dentro del sector terciario, tenemos que en este se encuentra el mayor número de personas que trabajan por su propia cuenta, en éste se encuentra un gran número de personas que no han encontrado acomodo en ocupaciones de mayor productividad o bien, quienes tienen que complementar los insuficientes ingresos familiares.

Ahora bien, para ayudar en la problemática que se acaba de plantear, tenemos entre otras organizaciones, las cooperativas. Esta organización, que como ya hemos visto se ha ido desarrollando en todo el mundo con características diversas, ha contribuido en el progreso de diversos países y constituye un camino a seguir, tanto en el presente como en el futuro, tanto en lo económico como en lo social.

Es primordial promoverlas debidamente, ya que la distribución de las cooperativas es desigual en el País habiendo en algunas regiones un número considerable de ellas y siendo esta práctica casi nula en otras regiones.

Es importante observar que las cooperativas como generadoras de empleos son efectivas, ya que el promedio de las personas más ocupadas en las empresas del sistema cooperativo es muy superior al de las empresas privadas, según datos de la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, ésto puede deberse principalmente a que en la empresa privada se utilizan técnicas más mecanizadas que en las empresas cooperativas.

La población que, en general se beneficia de las cooperativas es mucha, tomando en cuenta que los asociados a las cooperativas de producción son aproximadamente y en número redondos 200,000 y considerando a los miembros que dependen de estos trabajadores, son un millón aproximadamente, los beneficiados serían 1.200,000 personas aproximadamente en este tipo de cooperativas. Si sumamos a los asociados de las cooperativas de consumo que son más o menos 350,000, aunados a los miembros de sus familias que dependen económicamente de ellos que son 1.500,000 personas, ésto nos dá la cifra de 1.850,000 personas, que sumadas a las beneficiadas por las cooperativas de producción, nos daría un total de 3.050,000 personas, lo cual representa un buen porcentaje dentro de la población, tomando asimismo a los demás beneficiados por otro tipo de organizaciones.

El Gobierno Federal ha tratado de organizar a las cooperativas por la importancia que revisten y por su proyección dentro de la economía nacional, implantando la existencia de federaciones y confederaciones, teniendo como resultado que se han organizado federaciones pesqueras (que ya rebasan a todas con más de 20), las de transporte, industriales y de materiales para la construcción.

Por otro lado, dentro de lo que podría ser la principal participación de las cooperativas en la economía del País, tenemos lo siguiente:

Cooperativas de Producción.- Estas cooperativas, tratadas ya con anterioridad en este trabajo, son importantes por las actividades que desarrollan como son las forestales y las pesqueras, por lo que se puede inferir de ésto, que los principales productos que producen estas cooperativas son los que provienen de la madera y de la pesca.

En cuanto a los servicios que prestan, se destaca sobre todo, el transporte foráneo.

Cooperativas de Consumo.- Dentro de éstas, son importantes las labores que desarrollan en el campo de la venta de artículos de primera necesidad, entre sus asociados beneficiándolos en gran medida, - - pues les permite obtener productos a menor precio, ya que evitan intermediarios.

Por otro lado, la participación en el producto Interno Bruto, no ha sido calculada con datos muy actualizados, sin embargo, -- considerando el valor de la producción de cooperativas como las pesqueras que en su conjunto aparecen como las más rentables, y representan como una quinta parte de las cooperativas de producción, no sería muy aventurado decir que la suma de bienes y servicios que produce el sistema cooperativo, aportan como el 1% al Producto Interno Bruto aproximadamente.

En el aspecto financiero, tenemos que se ha tratado de formular un plan para apoyar convenientemente a este tipo de organizaciones, se toma en cuenta la naturaleza de las ramas y las actividades económicas en las que actualmente existen cooperativas, además de la posibilidad de establecer sociedades de este tipo en aquellos renglones productivos de artículos básicos de consumo popular, en las cuales la producción es insuficiente o se prevé la necesidad de incrementarla. - Se formuló y evaluó su localización, su capacidad de producción y de generación de empleos, así como el monto de inversión que requerían.

Durante 1982, se destinó al cooperativismo 41 mil 639 millones de pesos, de los cuales el 41%, o sea 17 mil 320 millones correspondieron al presupuesto público destinado a la realización de programas de fomento cooperativo; 14 mil 303 millones de pesos, o sea poco más del 34% del presupuesto total, fueron ejercidos a través de las instituciones de crédito que apoyan financieramente al desarrollo del cooperativismo y 10 mil 304 millones, o sea el 25% del total, corresponden a acuerdos pragmáticos entre diferentes entidades del sector público, dirigidos al fomento de las sociedades cooperativas a través de diversas acciones dirigidas a la promoción de la capacitación, el empleo, la comercialización o la vivienda.

El financiamiento implica no sólo la vinculación de las actividades de las entidades que otorgan financiamiento a las cooperativas con las políticas y lineamientos de los planes de fomento cooperativo sino también la estrecha coordinación entre el Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas y los diversos Bancos y organizaciones que tienen relación con estas actividades (como el FIRA, -- FOCE, etc.) que en 1982 manejaron un presupuesto aproximado de 14 mil 303 millones de pesos.

Asimismo, vigilar los diversos convenios celebrados como el CONASUPO-COPLAMAR que estableció cooperativas en diversas zonas regionales destinando aproximadamente 164 millones de pesos para dichas cooperativas, así como las acciones de fomento a las cooperativas de vivienda a las que se les dedicará un presupuesto de 140 millones 600 mil pesos.

Por otro lado, debe promoverse más la participación de las cooperativas en la economía del País, ya que la penetración del sistema cooperativo en relación a la población total del País es poco significativa.

Esta promoción se podría hacer en mayor grado en el tipo de cooperativas que no se han promovido debidamente como serían las de vivienda o las de turismo, en general, sería importante que al mismo tiempo que se promoviera la organización cooperativa en las áreas que se supone favorables, se fortalezca y reorganice el sistema que ya existe, de tal manera que pudiese llevar a cabo diversas acciones como la creación de pequeños polos de desarrollo formados por cooperativas que pudiesen ofrecer empleo a la mano de obra desocupada, aumentando la actividad económica de muchas regiones que lo necesitan; también podría conformar un mercado intercooperativo mediante la comunicación permanente entre las unidades de producción y las de consumo; o bien propiciar la educación y capacitación permanente de los miembros del sistema cooperativo, sumando a su funcionamiento, tanto tecnología adecuada como los mecanismos administrativos actuales.

En un documento explicativo sobre el sector social entregado recientemente a autoridades de la Secretaría de Programación y Presupuesto, por el Congreso del Trabajo se destaca la necesidad de que el gasto público considere prioritarias las posibilidades y oportunidades de las coinversiones con las empresas obreras en ciertas ramas de la actividad económica, como la alimentación, la vivienda de interés social, medicamentos y artículos electrodomésticos, entre otros.

El desarrollo del cooperativismo deberá orientar por criterios que equilibren las consideraciones de rentabilidad económica y utilidad social, dentro de este panorama tenemos el planteamiento obrero quien representa principalmente a estas organizaciones: "es imperativo que el Estado sume compromisos específicos para el fortalecimiento de este subsector de la economía, pues ésto involucra no solo una estrategia de desarrollo nacional para el corto, mediano y largo plazo, sino también una alianza de los sectores progresistas y una forma de preservar y ampliar la democracia y la justicia social". A ésto, el Presidente de la República Mexicana ha planteado claramente la conveniencia e importancia de examinar de manera objetiva la suerte que ha corrido en el País el movimiento cooperativista, y tomar frente a él una posición claramente comprometida en su fomento y desarrollo.

II.- 4.- Aspectos jurídicos.

Antes de comenzar a analizar los diferentes aspectos jurídicos de las cooperativas, es necesario mencionar que el Derecho Cooperativo contiene doctrinas homogéneas dominadas por conceptos generales y comunes distintos de los conceptos generales que informan otras disciplinas.

Es indispensable clasificar al Derecho Cooperativo como una rama del derecho público, atendiendo principalmente al carácter colectivo de los intereses que protege.

La organización cooperativa, como suma de voluntades ha creado normas que garantizan las facultades de unos frente a los deberes de otros: bilateralidad, es decir, la regulación jurídica de las cooperativas establece en todo caso relaciones entre diversas personas. La bilateralidad en el cooperativismo pone en referencia los actos de una persona con los de otra persona (u otras), estableciendo una coordinación objetiva bilateral entre el obrar de uno y el obrar de los otros.

La norma jurídica en el Derecho Cooperativo es general, puesto que afecta a toda una clase de individuos, y no en particular a una persona considerada aisladamente.

Además del mandato que implica la existencia de derechos y obligaciones, la norma jurídica impone al Estado mismo, un límite que le impide intervenir en el régimen interior de la organización cooperativa. Imponer un deber es imperar.

La imperatividad se manifiesta por medio de la sanción. Dentro de esta tesis, el Derecho Cooperativo perfecciona su autonomía con una serie de disposiciones contenidas en el título quinto de la Ley General de Sociedades Cooperativas, bajo el rubro "de la vigilancia oficial y de las sanciones", por medio de las cuales se establece que una autoridad tendrá a su cargo la vigilancia que se requiera para hacer cumplir la ley y sus reglamentos.

En caso de que una cooperativa incurra en infracción grave a la Ley o a su reglamento, y principalmente en las que tienden a establecer una situación que pueda provocar el abatimiento de los salarios u ocasionar algún perjuicio grave a los trabajadores organizados o al público en general, o establezca situaciones de competencia ruino-

sa respecto de otras cooperativas, la propia autoridad, directamente o a instancia de parte, podrá revocar la autorización para funcionar, mandar cancelar las inscripciones correspondientes y liquidar la sociedad conforme a las prevenciones legales, oyendo en todo caso al organismo cooperativo interesado y previa justificación de las causas que motiven esa determinación.

ASPECTO CONSTITUCIONAL.

El artículo 28 de la Constitución Política Mexicana expresa en su párrafo final: "No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata" (28).

La facultad constitucional concedida al Gobierno Federal para autorizar y vigilar el proceso económico de las sociedades cooperativas de productores, es una prueba evidente de autonomía legislativa.

Efectivamente, la autonomía legislativa está prevista en artículo 28 Constitucional. La autonomía legislativa tiene como principales caracteres en sentido objetivo: Bilateralidad, generalidad, imperatividad y coercibilidad.

(28) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Edición de la Secretaría de Gobernación.- México, D.F.- 1985, pág. 60.

A la obligación de un sujeto, corresponde la facultad de otro sujeto que pueda pretender la observancia de aquella obligación. - Si uno infringe esta obligación, el otro tiene la posibilidad de repeler la violación.

Por otra parte, la norma jurídica se refiere a una clase entera o a un número indefinido de casos, y no a personas individualmente consideradas.

El carácter imperativo de la Ley, deriva del mandato que pone siempre frente a frente a dos sujetos, dando a uno una facultad e imponiendo al otro una obligación correspondiente.

Finalmente, la coercibilidad consiste en la posibilidad de constreñir al cumplimiento de la norma jurídica.

Una interpretación amplia del artículo 28 Constitucional en cuanto a las cooperativas, nos llevaría a la conclusión de que los Estados tienen también facultades en materia de cooperativismo, puesto que las legislaturas respectivas, en cada caso, pueden también otorgar autorizaciones para la formación de estas sociedades.

Por su parte, el artículo 123 de la misma Carta Fundamental de México, dispone en su Fracción XXX: "Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados" (29).

Del texto constitucional se derivan las siguientes conclusiones: las sociedades cooperativas no son monopolio; se consideran de utilidad social; su naturaleza jurídica es, no sólo distinta, sino contraria a la de las empresas comerciales, y por lo mismo, deben estar sujetas a una legislación propia, independiente de la civil y de la mercantil.

(29) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Edición de la Secretaría de Gobernación.- México, D.F., 1985, pág. 134.

LEGISLACION COOPERATIVA EN MEXICO.

Después de habernos referido con antelación al aspecto constitucional de las cooperativas, a continuación analizaré algunas -- otras disposiciones que de manera específica mencionan la organización cooperativa.

CODIGO DE COMERCIO.

El día 1o. de enero de 1890, comenzó a regir el Código de Comercio vigente y cuyo capítulo séptimo, título primero, libro segundo, se dedicó exclusivamente a las sociedades cooperativas.

La definición dada por el artículo 238, era francamente mercantil: "La Sociedad Cooperativa es aquella que por su propia naturaleza se compone de socios cuyo número y cuyo capital social son variables" (30).

El capital debería integrarse por acciones nominativas; los socios eran considerados como comerciantes; las resoluciones en las asambleas se tomarían por mayoría absoluta de votos, siempre que estuviera representada más de la mitad del capital social, y algunas otras modalidades más que ya han sido derogadas y sustituidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y Cooperativas.

La regulación jurídica de las sociedades cooperativas, apareció por primera vez en México en el año de 1889, en el que se promulgó el tercer Código de Comercio que ha regido en nuestra patria, y que consagra ventidós artículos a reglamentar esta clase de compañías. Las disposiciones del Código de Comercio fueron derogadas por la Ley General de Sociedades Cooperativas, de 21 de enero de 1927, la cual fue derogada a su vez por la Ley de 12 de mayo de 1933, complementada por un reglamento de 12 de mayo del mismo año. Tampoco este sistema jurídico alcanzó larga vida, pues en el año de 1938, fue sustituido por el -- que forman la Ley General de Sociedades Cooperativas, de 11 de enero de

(30) Código de Comercio.- Edit.Porrúa, México, D.F., 1890, pág. 157.

1938, y el Reglamento de dicha Ley, de 16 de junio de 1938.

Por inercia, los tratadistas de Derecho Mercantil han incluido en esta materia el estudio de la organización cooperativa.

Sin embargo, hay una gran diferencia entre el Derecho Mercantil y el Derecho Cooperativo y son las siguientes:

El Derecho Mercantil, es un sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos, y regulan éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos.

El Derecho Cooperativo, es un sistema de pensamiento y de investigación, que trata de explicar lo que denominamos Cooperativismo a través de su actuación -material e intelectual en el mundo,- para llegar a ciertas conclusiones que sean de validez universal.

El Derecho Mercantil, pertenece al dominio del derecho privado; por lo mismo, el interés de los particulares es el objeto de su protección.

El Derecho Cooperativo lo clasificamos como una rama del derecho público, atendiendo principalmente al carácter público y colectivo de los intereses que protege.

El contenido del Derecho Mercantil es la economía capitalista, en tanto que el Derecho Cooperativo es un derecho de organización y solidaridad para la clase trabajadora.

La esencia del acto mercantil es el lucro y la intermediación; mientras que el acto cooperativo se proyecta como una función de servicio social.

Por último, el Derecho Mercantil regula los actos de comercio pertenecientes a la explotación de industrias mercantiles organi

zadas (actos de comercio propios) y los realizados ocasionalmente por comerciantes y no comerciantes (actos de comercio improprios), que el legislador considera mercantiles, así como el estatuto del comerciante individual y social y los estados de anomalía en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En cambio, el Derecho Cooperativo trae consigo una investigación universal de la marcha del Cooperativismo en el mundo y al mismo tiempo constituye un criterio que explica los hechos cooperativos en la realidad universal, de lo cual se deduce que sus métodos y sus conclusiones son reales y tiene validez científica o universal.

Los procedimientos del Derecho Cooperativo, son de validez temporal, porque el Cooperativismo los modifica de acuerdo con la realidad cambiante del mundo; es decir que el Cooperativismo no es dogmático. Y se dice que no es dogmático, porque no cree que en los campos social, económico y político, existan verdaderas terrenas o supraterras que sean valideras en todos los tiempos y en las cuales se deba creer indefectiblemente; por el contrario, el cooperativismo admite que en los campos referidos la realidad es cambiante y lo que hoy es aceptado universalmente, puede que mañana no lo sea. Así, sus conclusiones o principios universales se derivan de los puntos de vista y de la práctica cooperativa, de lo cual hace una síntesis, a la que la Doctrina Cooperativa eleva a la categoría de verdad temporal de validez universal.

El sistema cooperativo, en pocas palabras, se ha estado expandiendo en todas las actividades económicas y sociales de la vida humana.

Las observaciones anteriores, permiten llegar a la conclusión de que el estudio de la organización cooperativa no corresponde al Derecho Mercantil (de ahí que las cooperativas ya no están reguladas por el Código de Comercio, sino por la Ley General de Sociedades Cooperativas); ya que hay elementos suficientes para declarar la existencia de principios propios y de instituciones sui generis que fundamentan la autonomía jurídica especial del Derecho Cooperativo.

CODIGO CIVIL.

A partir del Código Civil para el Distrito y Territorio Federales vigente desde el 1o. de octubre de 1932, las cooperativas fueron reconocidas con una personalidad jurídica propia.

Es necesario mencionar que en la exposición de motivos del Código Civil, el legislador expuso sus motivos en los siguientes términos: "La profunda transformación que los pueblos han experimentado a consecuencia de su desarrollo económico, de la preponderancia que ha adquirido el movimiento sindicalista, del crecimiento de las grandes urbes, de la generalización del espíritu democrático, de los nuevos descubrimientos científicos realizados y de la tendencia cooperativa cada vez más acentuada, han producido una crisis en todas las disciplinas sociales, y el derecho, que es un fenómeno social, no puede dejar de sufrir la influencia de esa crisis" (31).

Complementando estas orientaciones, el legislador explicó: "Se reconoció la personalidad moral de los sindicatos, asociaciones profesionales y de las demás a que se refiere la fracción XIV del artículo 123 de la Constitución Federal, así como de las sociedades cooperativas y mutualistas" (32).

Esta exposición de motivos es trascendental porque de acuerdo con el artículo 1o.: "Las disposiciones de este código, regirán en el Distrito Federal en asuntos del orden común y en toda la República en asuntos del orden federal" (33).

Siendo la legislación cooperativa de carácter federal, las normas del Código Civil son de observancia obligatoria en toda la República.

-
- (31) Código Civil para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa.- México, 1984.- 53a. Edición, pág. 7.
- (32) Código Civil para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa.- México, 1984.- 53a. Edición, pág. 15.
- (33) Código Civil para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa.- México, 1984.- 53a. Edición, pág. 41.

Es manifiesto que las cooperativas no son de naturaleza civil, ya que este criterio está confirmado por el mismo Código Civil, que en el artículo 2701 expresa lo siguiente:

"2701.- No quedan comprendidas en este título las sociedades cooperativas, ni las mutualistas, que se regirán por las respectivas leyes especiales" - (34).

Efectivamente, el Derecho Cooperativo no es de naturaleza civil, porque indudablemente que el desideratum del proceso civil es el mismo señalado para las controversias mercantiles; también en la llamada materia civil, del problema procesal es un problema de máximo y mínimos; máximo de justicia y de seguridad con mínimo de medios y de tiempo.

Y si el problema es, en esencia, el mismo, una misma ley debe intentar su resolución, pues la duplicidad de sistemas es por sí misma un obstáculo para realizar el fin propuesto: peca contra la economía de medios, introduce un elemento de confusión y de incertidumbre.

En cambio, el Derecho Cooperativo está basado en la libre adhesión, es decir las cooperativas tienen abiertas las puertas para todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo religioso, -- afiliación política o posición social; también el Derecho Cooperativo está inclinado a que la autoridad soberana radica en la asamblea general de asociados, la cual no podrá nunca abdicar su soberanía en favor de alguna persona física o moral, como sucede en el Derecho Civil.

Por último, se señalará que una gran diferencia en relación al Derecho Civil, es que en el Derecho Cooperativo debe prevalecer la cooperación y la unidad. O sea, que en lugar de competir entre ellas (como sucede en las asociaciones civiles) o de permanecer aisladas, deben integrarse en organismos de mayor extensión, como Federaciones, Confederaciones, etc., a los efectos de consolidar su posición económica y lograr nuevos avances en el terreno de la economía.

(34) Código Civil para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa.- México, 1984.- 53a. Edición, pág. 463.

Es decir, el Cooperativismo, en el devenir histórico, ha coincidido y coincide con otras doctrinas sociales en algunos puntos; - sin embargo, son las diferencias las que perfilan al Cooperativismo como una Doctrina autónoma, con metas e ideales propios diferenciándose - totalmente del área que abarca el Derecho Civil y el Derecho Mercantil.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

El título segundo, libro segundo, del Código de Comercio fue derogado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el "Diario Oficial" de 4 de agosto de 1934, en cuyo artículo lo., se dice: "Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima.
- V.- Sociedad en comandita por acciones; y
- VI Sociedad cooperativa" (35).

Es muy criticable esta clasificación de las cooperativas dentro de las sociedades mercantiles.

Efectivamente, de acuerdo con la fracción X del artículo 73 Constitucional, el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar sobre comercio; ahora bien, si la cooperativa no persigue fines de lucro ni de intermediación, si tiene caracteres contrarios a las sociedades mercantiles, entonces no queda comprendida dentro de las instituciones de comercio, y, en todo caso, el Congreso de la Unión no tiene facultad para legislar sobre cooperativismo.

Es decir, el legislador no debió incluir dentro de la -- clasificación de sociedades mercantiles a las cooperativas, ya que la finalidad que persigue cada cooperativa es la de suprimir el lucro del intermediario, en provecho de quienes trabajan en la empresa cooperativa, o de quienes de ella reciben bienes o servicios.

(35) Ley General de Sociedades Mercantiles.- Editorial Porrúa, México, 38a, Edición.- 1984, pág. 25,

Muy grandes son las esperanzas que algunos economistas han puesto en el desarrollo de las sociedades cooperativas, como instrumento para mejorar las condiciones económicas de la colectividad. Incluso algunos pensadores han creído encontrar en el sistema cooperativo la clave para resolver el problema social, en contraposición a las sociedades mercantiles cuya principal característica es que son empresas de tipo estrictamente lucrativo.

Concatenando lo anterior, es menester indicar que si el Congreso de la Unión no tiene facultades para legislar en materia de cooperativismo, estas facultades se entienden reservadas a los Estados.

Sin embargo, el legislador, con el propósito de federalizar las disposiciones concernientes a las sociedades cooperativas, asimiló estos organismos indebidamente a las instituciones mercantiles, ya que el Congreso de la Unión sí tiene facultades para legislar en materia de comercio.

Solamente puede existir la explicación de federalizar la legislación cooperativa ante la falta de facultades expresas de la Constitución Federal para incluir justamente la organización cooperativa dentro de la estructura comercial.

La misma ineptitud del legislador de incluir a las cooperativas dentro de la clasificación de las sociedades mercantiles, es tal que en la exposición de motivos de la Ley General de Sociedades Mercanti

les reconoce que la naturaleza jurídica del cooperativismo no corresponde a la estructura mercantil al expresar:

"Acogida, pues, la modalidad de las sociedades de capital variable, la sociedad cooperativa puede ya desenvolverse no como una figura a la que equivocadamente se acuda por las ventajas que su estructura flexible ofrece, sino precisamente como a un tipo propio cuya caracterización, determinada no es función de datos formales sino materiales, el proyecto ha creído que debe reservarse a la legislación especial sobre la materia" (56).

Confirmando el criterio de que las cooperativas no son de naturaleza comercial, el artículo 212 de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles concluye: "Las Sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial".

Frente a este problema, dos soluciones optativas tiene el legislador; o mantiene la omisión constitucional y da oportunidad a que los Estados legislen en materia de organización cooperativa, o procede a reformar la fracción X del artículo 73 Constitucional, a efecto de que el Congreso de la Unión tenga facultades para legislar también sobre cooperativismo.

En cualquiera de los dos casos, existe plena y definitiva autonomía legislativa frente al Derecho Civil y Derecho Mercantil.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de enero de 1943, estableció en su artículo 3o. fracción III, la obligación de asegurar a los miembros de sociedades

(36) Ley General de Sociedades Mercantiles.- Editorial Porrúa, S. A. - México, 1984.- 38a. Edición.- pág. 9.

cooperativas de producción, considerándolos como asalariados; y en su artículo 80. expresa fundamentalmente que las sociedades cooperativas de producción se considerarán como patrones para los efectos de la Ley del Seguro Social.

Es evidente y notoria la inconstitucionalidad de estos dos artículos, ya que los socios de una cooperativa no son asalariados; las cooperativas de producción no son patrones; la tributación doble es desproporcionada y trae como consecuencia falta de equidad; que los socios de las cooperativas, ni éstas son sujetos de la Ley del Seguro Social, atendiendo a la inconstitucionalidad de esta ley, por lo que a las cooperativas se refiere, y reconociendo la existencia de un mecanismo propio de la previsión señalado por la Ley especial de Sociedades Cooperativas.

La Ley del Seguro Social, no es aplicable en materia de cooperativismo por los siguientes motivos:

I.- Una Ley reglamentaria no puede modificar la Constitución.

En efecto, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige única y exclusivamente para asalariados y patrones, y en general sobre todo contrato de trabajo.

No obstante lo anterior, la Ley del Seguro Social que deriva de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, se aparta del mandato de la Constitución y establece jurisdicción también sobre las sociedades cooperativas y sobre los cooperativistas.

II.- La Ley del Seguro Social no puede regir en materia de cooperativismo.

La misma exposición de motivos de la Ley del Seguro Social señala como bases para esta institución, la colaboración tripartita de patrones, asalariados y Estado.

III.- Los cooperativistas no son asalariados.

Por asalariado se entiende a toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo.

El artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece claramente que las cooperativas no utilizarán asalariados.

La Ley del Seguro Social, rige las relaciones del asalariado cuando hay contrato de trabajo; pero no puede aplicarse a los cooperativistas que se rigen por un contrato de naturaleza distinta como es el contrato de sociedad.

IV.- Las cooperativas no son empresas patronales.

Tampoco procede considerar a las cooperativas como patrones, puesto que si hay prohibición de tener asalariados a su servicio, no existe contrato de trabajo.

V.- Doble tributación.

La doble tributación está excluida de nuestro régimen de derecho.

El artículo 31 Constitucional establece, como obligación para los mexicanos, contribuir al sostenimiento de los gastos en forma proporcional y equitativa.

No es equitativo que los cooperativistas, de acuerdo con la Ley del Seguro Social, tengan que pagar cuotas como patrones, y pagar cuotas los miembros de ellas como trabajadores.

No es justo y equitativo que las cooperativas cubran cuotas al Seguro Social, y además, tengan que establecer el fondo de previsión social que exige la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El salario no existe en las cooperativas por falta de patrón; los beneficios que se obtienen se denominan rendimientos y se distribuyen en proporción al trabajo realizado por cada uno, de acuerdo con el contrato de sociedad; luego, si no hay salario ni patrón, no hay base legal para la tributación que pretenden imponer la Ley y el Instituto del Seguro Social.

VI.- Violación al artículo 28 Constitucional.

La Ley del Seguro Social grava a las empresas patronales con una sola cuota, en tanto que a los organismos cooperativos los considera sujetos de una doble tributación: como asalariados y patronos a la vez.

Esta desigualdad fiscal, favorece a la clase de los comerciantes, con perjuicio de la clase trabajadora a la que pertenecen las cooperativas, razón por la cual, la enunciada Ley del Seguro Social viola expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Conflicto de Leyes.

Este aspecto es muy importante, ya que se plantea un conflicto de leyes por los siguientes motivos:

Por una parte, la Ley del Seguro Social, es una ley eminentemente general; incluye a las sociedades cooperativas en un aspecto distinto e ilegal; como ya se explicó anteriormente al exigir una doble tributación para un mismo objeto.

En tanto que la Ley General de Sociedades Cooperativas, es una ley esencialmente especial; creando para los organismos cooperativos un mecanismo propio de previsión social.

¿Cuál es la respuesta factible a este conflicto de leyes?

La solución la han dado diferentes tratadistas, que indican que cuando la ley especial establece un sistema diverso del seguido por la ley general, prevalece la ley especial sobre la general.

En consecuencia, la Ley General de Sociedades Cooperativas, prevalece en relación con la Ley del Seguro Social.

Además, para concluir es importante anotar, que frente a una ley afectada de inconstitucionalidad como lo es la del Seguro Social, prevalece factiblemente la ley que sí se ajusta al texto constitucional, como en este caso lo es la Ley General de Sociedades Cooperativas.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Se comenzará indicando que una de las fuentes formales de los impuestos debe ser la renta. La renta está constituida por los ingresos, en moneda o en especie, que provengan del patrimonio personal o de las actividades propias del contribuyente.

Es indispensable remontarse en relación con las sociedades cooperativas, a la Ley del Impuesto sobre la Renta promulgada el 31 de diciembre de 1941, que en su parte conducente expresaba que: "Quedan exentos del pago del impuesto: VI. Las Sociedades Cooperativas de consumo que sólo hicieren ventas a sus socios y no repartieren dividendos o cuotas. Las demás sociedades cooperativas quedarán sujetas al gravamen de cédula I y al establecido por la fracción IX Bis, del artículo 15 de la Ley" (37).

(37) Derecho Cooperativo.- Salinas Puente Antonio.- Editorial Cooperativismo.- México, D.F., pág. 294.

Es importante analizar esta Ley del Impuesto sobre la Renta promulgada en 1941, ya que a continuación se mencionarán las principales anomalías en que incurría la Ley mencionada con antelación.

En primer lugar, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obligaban a las cooperativas a cubrir las entonces tres cédulas: I, II y IV.

Esta absurda tributación denominada conjuntamente "triple", favorecía a las personas "comerciantes" con perjuicio de la clase social a la que pertenecen las cooperativas.

Como una natural consecuencia de lo anterior, esta desigualdad en el sistema impositivo favorecía solamente a los comerciantes ya que éstos, solamente debían cubrir una cédula, en cambio las cooperativas debían pagar tres impuestos.

Ahora bien, esta triple tributación favorecía la formación de monopolios en franca violación al artículo 28 Constitucional.

En segundo lugar, esta triple tributación resultaba desproporcionada y con falta de equidad, y por lo tanto se violaba el artículo 31 Constitucional.

El artículo 5o. de la mencionada Ley, expresaba que: - - "Estarán sujetos al pago del impuesto en esta cédula, las personas que habitual u ocasionalmente ejecuten actos de comercio o exploten algún negocio industrial o agrícola" (38).

Recordando brevemente los fines de las sociedades cooperativas, es menester indicar que la principal finalidad de estos organismos es la de no perseguir fines de lucro conforme lo estipula el artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas que establece: "Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones: VI.- No perseguir fines de lucro" (39).

(38) Derecho Cooperativo.- Salinas Puentes Antonio.- Edit. Cooperativismo.- México, D.F., pág. 296.

(39) Ley General de Sociedades Cooperativas.- Edit. Porrúa, S.A.- 38a. Edición.- México, D.F., pág. 102.

En esas condiciones, tenemos que la Ley General de Sociedades Cooperativas es una ley especial y por lo tanto debe ser aplicada con preferencia a la Ley General que en este caso lo es la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En tercer lugar, de conformidad con la fracción I del artículo 10. de la Ley General de Sociedades Cooperativas en estos organismos no existe la intermediación, ya que dispone que éstos deberán estar integrados por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores" (40).

Aquí resulta una nueva contradicción, pues en tanto que la entonces cédula I gravaba los actos de intermediación, en las cooperativas esta intermediación no existe.

En cuarto lugar, mientras que los sujetos de cédula I -- realizan una actividad de intermediación con propósito de especulación comercial, la Ley General de Sociedades Cooperativas dispone en el artículo 10. fracción VII: "Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos, en una obra colectiva" (41).

Los anteriores análisis comparativos nos llevan a la conclusión evidente y notoria de que las cooperativas no eran causantes de la cédula I.

Igualmente las cooperativas no eran causantes de la Cédula II por los siguientes motivos:

(40) Ley General de Sociedades Cooperativas.- Editorial Porrúa, S. A. 38a. Edición.- México, D. F., pág. 101.

(41) Ley General de Sociedades Cooperativas.- Editorial Porrúa, S. A. 38a. Edición.- México, D. F., pág. 102.

La fracción IX Bis del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establecía que estaban comprendidos en cédula II los causantes que perciben ingresos procedentes: "De ganancias que distribuyen o deban distribuir toda clase de sociedades mexicanas" (42).

Ahora bien, las cooperativas no eran causantes de la Cédula II, porque en las cooperativas no hay ganancias; los rendimientos se reparten a los socios en proporción al trabajo realizado por cada uno de ellos. Estos rendimientos llamados anticipos, no pueden estar gravados por la cédula II, ya que están afectos al pago de la cédula IV.

Por otra parte, la cédula II se causaba sobre intereses, dividendos y en general, sobre ganancias del capital. En cambio, en las sociedades cooperativas, el capital no percibe beneficios porque se trata de sociedades de personas.

Por último, el impuesto en cédula II no lo cubren las Sociedades Mercantiles, sino sus socios. En tanto que en el caso de las cooperativas, el artículo 3o. fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, claramente expresaba: "Las demás Sociedades Cooperativas que darán sujetas al gravamen de cédula I y a lo establecido por la fracción IX Bis del artículo 15 de la Ley". (43) Es decir, a las sociedades cooperativas como personas morales, sí se les obligaba a cubrir indebidamente cédula II.

Independientemente de lo anterior, la Ley del Impuesto sobre la Renta promulgada en 1941, incurria también en las siguientes irregularidades:

a).- Cooperativas que no existen.

(42) Derecho Cooperativo.- Salinas Puente Antonio.- México, D. F.- pág. 298.

(43) Derecho Cooperativo.- Salinas Puente Antonio.- Ed. Cooperativismo.- México, D.F.- pág. 302.

El artículo 3o. fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establecía que estaban exentas las sociedades cooperativas de consumo que sólo hicieren ventas a sus socios y no repartieren dividendos o cuotas.

Si nos atenemos a la interpretación literal de la Ley -- del Impuesto sobre la Renta, se llegará a la siguiente conclusión: las cooperativas que no reparten dividendos o cuotas no existen, pues el -- artículo 1o. fracción VIII, de la Ley General de Sociedades Cooperativas habla solamente de rendimientos que las cooperativas de consumo reparten de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad.

En conclusión, la Ley del Impuesto sobre la Renta, exenta a cooperativas que no existen.

b).- Exceso de percepción.

Entendemos por exceso de percepción a la diferencia entre el precio de adquisición de un producto y el precio de distribución, descontados todos los gastos inherentes al proceso económico.

En las sociedades mercantiles ésta diferencia se denomina lucro. Y en las cooperativas el exceso de percepción se distribuye entre todos los socios, en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la sociedad.

En conclusión, tenemos que este exceso de percepción (de lucro), no es aplicable a las cooperativas, ya que éstas ponen de manifiesto toda supresión al lucro.

c).- Interés colectivo.

Además, la Ley obliga a establecer un fondo de carácter social, no sólo para beneficio de los socios, sino también en provecho de la comunidad. Esto indudablemente convierte a las sociedades cooperativas en instituciones de Utilidad Social.

Como una lógica consecuencia de lo anterior, se puede deducir que las cooperativas no son causantes del Impuesto sobre la Renta.

El error de los legisladores de seguir gravando injustamente a las sociedades cooperativas consiste esencialmente en que las equiparan como sociedades mercantiles.

No obstante que diversos textos legales de la Hacienda Pública, conceden franquicias especiales a las cooperativas, éstas siguen soportando diversas cargas tributarias: impuesto sobre la renta; impuesto al valor agregado; utilidades excedentes; seguro social, además de los impuestos especiales señalados a cada rama: pesca, minería, transporte, cemento, etc.

Frente a esta abierta violación de sus derechos públicos, las cooperativas han realizado su defensa jurídica a través de 2 procedimientos: ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, demandando la nulidad de las resoluciones administrativas siguiendo el procedimiento indicado en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; y ante los TRIBUNALES JUDICIALES, demandando la protección constitucional en contra de las leyes y actos de las autoridades.

Ahora bien, no obstante las continuas reformas que ha sufrido la Ley del Impuesto sobre la Renta, los legisladores continúan equiparando a las sociedades mercantiles con las cooperativas al manifestar lo siguiente:

"De otra parte, se establece que las sociedades cooperativas de producción deberán cumplir con las obligaciones comunes a los contribuyentes que obtengan ingresos por salarios y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, cuando los pagos que efectúen a sus miembros sean por concepto de rendimientos, incluyendo anticipos" (44).

(44) Ley del Impuesto sobre la Renta.- Edición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- México, 1985, pág. 16.

Es decir, las sociedades cooperativas no pueden estar sujetas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que en estos organismos no existe contrato de trabajo, sino contrato de sociedad.

En consecuencia, si existe una prohibición expresa en la Ley General de Sociedades Cooperativas en cuanto a tener asalariados, y patrones, por lo mismo el Impuesto sobre la Renta no es susceptible de aplicación de un modo general o indeterminado a todos los individuos de la sociedad, sino exclusivamente al sector de la población formado por las personas que trabajan mediante la prestación de un salario o sueldo.

Concluyendo, tenemos que la Ley del Impuesto sobre la Renta no puede regir en materia de cooperativismo, porque en las cooperativas no existen ni patrones, intermediarios ni asalariados, ni mucho menos contrato de trabajo.

En el mismo sentido, las cooperativas no deben estar sujetas a las diversas cargas tributarias, ya sea el impuesto al valor agregado, seguro social, o a los denominados impuestos especiales.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. (1938)

Se analizarán brevemente las principales irregularidades que contenía esta Ley:

1).- Contra la libertad económica.

La Ley General de Sociedades Cooperativas violaba el principio de libertad económica.

Los artículos 60., 80., 43 y 54 prohibían a las cooperativas lo siguiente:

- a) Tener derechos de exclusividad.
- b) Desarrollar actividades conexas, complementarias o similares.
- c) Disponer de su Fondo de Reserva.
- d) Operar con el público.
- e) Operar como Instituciones de Crédito, como empresas de Seguros y de Fianzas.

II).- En defensa de los monopolios.

El artículo 87 establecía la cancelación del registro para las cooperativas que tendieran a establecer una situación que pudiera provocar el abatimiento de los salarios.

La realidad nos ha demostrado la imposibilidad de que -- una modesta cooperativa, con las restricciones impuestas por la ley, -- pueda provocar el abatimiento de los salarios.

En esta forma se impide la libre competencia y se fomentaban los monopolios.

III).- Contra la democracia.

El artículo 23 de la Ley General de Sociedades Cooperativas violaba el principio democrático de que la simple mayoría, en las - asambleas es soberana para decidir los negocios de una institución, con excepción de los acuerdos para modificar el estatuto orgánico o para pedir su liquidación, que sí requieren una mayoría especial.

IV).- Contra la unidad.

El artículo 53 manifestaba una segregación a las cooperativas de consumo formadas por los organismos sindicales, dando lugar a pugnas de jurisdicción entre la Secretaría de Trabajo y la extinta Secretaría de Economía (ahora Secretaría de Comercio).

V).- **Contra la autonomía.**

La organización democrática se basa en la autonomía de sus miembros; a pesar de ello, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 señalaban en sus artículos 63, 65, 66, 68, 70 y 71, una exclusiva intervención oficial dentro de las sociedades cooperativas.

Es menester señalar que esa Ley, creó 2 tipos nuevos de sociedad que llevaban los nombres de "Intervención Oficial" y de "Participación Estatal".

VI).- **Explotación de los asalariados.**

Un principio universal de las cooperativas es que no utilizaran asalariados. Sin embargo, el artículo 62 señalaba excepciones. Estos casos de excepción, desgraciadamente se generalizaron en tal forma, que la explotación de asalariados es ya una práctica normal.

VII).- **Autorización del lucro.**

La propia Ley General de Sociedades Cooperativas, autorizaba la explotación de asalariados como una forma de lucro.

Además, el artículo 36, permitía que los certificados de aportación percibieran el interés mercantil autorizado por otras leyes para empresas comerciales.

VIII).- **Obligaciones antieconómicas.**

Los artículos 40, 43 y 44 hablaban de los fondos. Según varios tratadistas, lo necesario es que los fondos se constituyan toman

do como base los rendimientos que resulten al finalizar el ejercicio fiscal, pues señalar un tanto al millar sobre los ingresos brutos para constituir el fondo de previsión social, como ordenaba el artículo 42, era atentar contra la vida misma de la institución.

IX).- Clasificación artificial.

La clasificación de los artículos 52 y 56 era arbitraria, ya que las cooperativas de producción necesariamente consumen para cumplir sus objetivos, y las de consumo deben producir para satisfacer las necesidades de sus miembros.

X).- Exceso de trámites.

Los artículos del 14 al 20, resultaban obstáculos insuperables para la creación de nuevas cooperativas.

XI).- Exceso de dirección.

Los artículos 29, 33, 59 y 61, ampliaban en forma excesiva los órganos de dirección, al grado de que resultaba insuficiente el número de socios de una cooperativa para integrar los consejos y comisiones exigidos por la Ley.

XII).- Crédito insuficiente.

No existía confianza ni interés por parte de las sociedades cooperativas para prestar su colaboración a un banco, del que no recibían beneficios y que, en cambio, sí imponía una serie de obligaciones (artículos 43 y 45).

XIII).-Principales omisiones.

Los artículos 10., 73, 74 y 75, tienen las siguientes -- omisiones:

- No se define lo que son individuos de la clase trabajadora;
- Se excluye la obligación de las Federaciones y de la Confederación Nacional para constituir el Fondo de Previsión Social;
- No se explica lo que es un plan económico.
- No se fijan las bases para exigir la responsabilidad personal de los miembros que ocasionen perjuicios a las sociedades cooperativas.
- No se defiende a las cooperativas contra la acción absorbente de los monopolios.

ANÁLISIS GENERAL DE LA "LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS" Y DEL "REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS".

a) Variabilidad del capital.

La fácil salida y entrada de socios, sólo es posible mediante la organización de la sociedad como de capital variable, y por ello exige la Ley (artículo 10., fracciones III y IV), que las cooperativas se organicen como sociedades de capital variable.

b) Duración.

Las sociedades cooperativas se constituyen con duración indefinida (artículo 10., fracción IV de la Ley). Esta exigencia resulta adecuada a las circunstancias debido a que las cooperativas no persiguen un fin individual.

c) Otros requisitos de constitución.

Es indispensable para constituir una cooperativa, un número de socios que no sea inferior a 10 (artículo 1o., fracción III).

La Ley no exige la existencia de un capital mínimo, de modo que puede constituirse válidamente la cooperativa por pequeñas que sean las aportaciones de los socios.

d) Forma.

La Sociedad Cooperativa se constituye mediante acta levantada por quintuplicado, en la que se hará constar los generales de las personas que intervengan en la constitución, las bases constitutivas y los nombres de quienes integren el primer consejo de administración.

La firma de los otorgantes, será certificada por notario público, corredor o funcionario federal dotado de fé pública (artículo 14 de la Ley).

El Reglamento de la Ley tiene una contradicción con la propia Ley General de Sociedades Cooperativas, al permitir que la certificación de firmas, la haga incluso un funcionario local (artículo 2o. del Reglamento).

Los requisitos que debe contener un acta constitutiva es tan establecidos en el artículo 15 de la Ley.

e) Socios de una cooperativa.

La Ley exige que las cooperativas estén integradas por individuos de la clase trabajadora, que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad, o utilicen los servicios que ésta dis-

tribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores (artículo 10.). Cabe entender que la exigencia de que los miembros de las cooperativas pertenezcan a la clase trabajadora, rige sólo en los casos de que se trate de una cooperativa de producción.

f) Admisión de socios.

Para la admisión de un socio, es requisito indispensable conforme al artículo 23 de la Ley, que se le acepte en asamblea general, a la que concurren las dos terceras partes de los miembros de la sociedad. Sin embargo, el Reglamento suaviza estas exigencias al permitir el ingreso provisional mediante acuerdo del consejo de administración y previa solicitud, apoyada por dos miembros de la sociedad (artículo 90.)

Debe entenderse que la asamblea no es libre para rechazar admisión de un socio cuando éste haya adquirido previamente el derecho de ingresar en la cooperativa, sea por haber prestado sus servicios en ella como trabajador asalariado, sea por haber realizado operaciones con la propia empresa, sea por haber dependido económicamente de un socio fallido, y satisfacer los requisitos de admisión (artículo 14 del Reglamento).

g) Retiro de un socio.

El socio que pretenda retirarse, presentará su renuncia ante el consejo de administración, que resolverá provisionalmente sobre ella. La resolución definitiva corresponde a la asamblea general (artículo 15 del Reglamento).

h) Muerte de un socio.

El carácter de un socio no es en principio transmisible, ni por causa de muerte.

Sin embargo, si las personas que dependen económicamente del socio fallecido satisfacen los requisitos necesarios para ingresar a la cooperativa, tienen derecho a sustituir al socio muerto (artículo 14 del Reglamento).

Los certificados de participación del socio muerto, se transmitirán a sus herederos, si tienen por sí mismos el carácter de socios de la cooperativa (artículo 11 del Reglamento, interpretado extensivamente).

1) Exclusión de socios.

Los socios que omitan cumplir sus obligaciones respecto a la sociedad, que le causen perjuicios graves, o que dejen de tener los caracteres necesarios para pertenecer a la cooperativa, pueden ser excluidos de ella a proposición del consejo de administración o del de vigilancia, previa audiencia del interesado, y en virtud de un acuerdo de la asamblea general (artículos 25 de la Ley, y 16 y 17 del Reglamento).

En caso de inconformidad, el socio excluido puede ocurrir a la dependencia competente, para que ésta revise el procedimiento seguido para la exclusión y declare la nulidad de ella, si encuentra que no se comprobó causa suficiente para decretarla, o mande reponer el procedimiento, si no se observaron las formalidades requeridas (artículo 25 de la Ley, y 18 del Reglamento). Pensamos que este procedimiento administrativo no cierra las puertas de los Tribunales al socio inconforme, pues al privarle del carácter de tal, sin una resolución judicial, será violatorio del artículo 14 Constitucional.

j) Efectos de la separación de un socio.

El socio no responde de las operaciones realizadas con posterioridad a su separación (artículo 15 del Reglamento); se tendrá como fecha de separación, aquella en que el consejo de administración acepte la renuncia (artículo 15 del Reglamento) o en que la asamblea acuerde la exclusión (argumento de los artículos 15 y 17 del Reglamento)

Los socios que dejen de pertenecer a una cooperativa -- tienen derecho al valor de sus certificados de aportación, conforme al último balance, y a la parte de las utilidades repartibles que les correspondan en el último ejercicio (artículo 19 del Reglamento).

El pago se hará después de terminar el ejercicio social durante el cual se hayan separado de la sociedad, a reserva del derecho de la asamblea de fijar para el pago plazos que no pueden exceder de aquellos a que se sujetaron las aportaciones.

k) Derechos y obligaciones de los socios.

Un principio fundamental de las sociedades cooperativas es la igualdad en los derechos y obligaciones de sus miembros (artículo 10. fracción II).

La principal obligación de los socios, como en toda sociedad, es la de realizar sus aportaciones. Aunque éstas pueden consistir en bienes o en trabajo (artículo 35 de la Ley), parece que todo socio debe cubrir en dinero, o en otros bienes, a lo menos el importe de un certificado de aportación (artículo 36), cuya cuantía se determinará precisamente en las bases constitutivas, sin que la Ley exija mínimo alguno, y sí, con preferencia a las cooperativas escolares, un máximo de cincuenta pesos.

Los socios tienen derecho a un solo voto, cualquiera que sea la cuantía de sus aportaciones (artículo 10. fracción V de la Ley); las utilidades que se obtengan se repartirán, no en proporción al capital aportado, ni tampoco conforme a reglas que fijen libremente los estatutos, sino en proporción al tiempo trabajado por cada socio, si se trata de cooperativas de producción, y en proporción al monto de las -- cooperativas de operaciones realizadas, si se trata de una cooperativa de consumo (artículo 10., fracción VIII).

Aunque la Ley y el Reglamento hablan de un interés en favor de los certificados de aportación, entendemos que más bien se trata de una participación de utilidades en proporción al capital y dentro de los límites establecidos por los preceptos legales.

1) Capital social.

El conjunto de las aportaciones de dar de los socios, constituye el capital social. No hay razón para introducir un nuevo concepto del capital social al tratar de las cooperativas, y por ello es indudable que incurro en una confusión entre capital social y patrimonio social el artículo 34 de la Ley, al decir que "el capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo" (45). Los donativos que se hagan a la sociedad aumentarán indudablemente su patrimonio; pero no afectarán al capital social.

11) Reservas.

La cooperativa está obligada a constituir dos clases de reservas legales: La ordinaria, que es común a toda clase de sociedades y que tiene por finalidad absorber las pérdidas que pudieran presentarse en lo futuro; y la de previsión social, que tienen como finalidad preferente, cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios, pero que también puede destinarse a obras de carácter social (artículos 38 al 41 de la Ley).

La reserva ordinaria, debe formarse con un tanto por ciento de las utilidades anuales, comprendido entre la décima y la quinta parte de las que se obtengan. Su monto puede ser ilimitado, pero nunca inferior al 25% del capital social, en las cooperativas de productores; y al 10% de dicho capital, en las de consumo (artículos 40 y 44 de la Ley).

(45) Ley General de Sociedades Cooperativas.- Editorial Porrúa, S. A.- 38a. Edición.- México, D. F., 1984, pág. 110.

La reserva de previsión social, por regla general, se forma con el 2 al millar de los ingresos brutos, y necesariamente es ilimitada (artículos 41 y 42 de la Ley).

La reserva ordinaria de las sociedades cooperativas, merece propiamente el nombre de FONDO DE RESERVA que le dá la Ley, pues su importe ha de estar representado necesariamente por un depósito en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, que en los términos de la Ley de 30 de abril de 1941, ha venido a substituir al Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, que menciona el artículo 43 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

m) Autorización de la sociedad.

La constitución de una sociedad cooperativa debe someterse a la aprobación de la dependencia competente, quien, para concederla, no debe limitarse a examinar la legalidad formal de la sociedad, sino que tiene facultades para denegar la autorización, si considera in conveniente la creación de la cooperativa, o mal planeada las bases de su funcionamiento (artículos 17 y 18 de la Ley).

Después de autorizada la cooperativa debe procederse a su inscripción, por orden de la propia Dependencia competente, en el Registro Cooperativo Nacional. El número que en éste le corresponda se incluirá en la denominación social.

n) ORGANOS SOCIALES: ASAMBLEA.

La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad al cual corresponde:

Modificar las bases constitutivas (fracciones II y IV del artículo 23).

- Resolver sobre el ingreso y separación de los socios (fracción I del artículo 23).
- Establecer y modificar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas (fracción III del artículo 23).
- Designar los otros órganos sociales (fracción V del artículo 23).
- Recibir los informes y cuentas de los otros órganos sociales y exigirles responsabilidades en su caso (fracciones VI, VII y VIII del artículo 23 de la Ley).
- Aplicar sanciones a los socios (fracción IX del artículo 23).
- Repartir las utilidades y aplicar o reconstruir los fondos sociales (fracciones X y XI del artículo 23).
- Acordar la disolución de la sociedad (artículos 46 de la Ley, y 32, fracción I del Reglamento).

La convocatoria en la asamblea debe hacerla el consejo de administración, bien mediante cita personal a cada socio, bien mediante tarjeta abierta certificada, en la que se incluirá la orden del día (artículos 22, 24 y 29 del Reglamento).

Por regla general, la asamblea funcionará válidamente si concurre a la primera convocatoria por lo menos la mitad de los socios (artículos 23, in fine, y 24 de la Ley, y 26 y 27 del Reglamento).

Si el quórum no se obtiene a la primera convocatoria, deberá formularse una segunda, a cuya virtud puede celebrarse la asamblea cualquiera que sea el número de los socios que concurren, y cualquiera que sea la naturaleza (ordinaria o extraordinaria) de la misma, excepto si las bases constitutivas establecen una asistencia especial (artículos 23, in fine, y 24 de la Ley y 27 del Reglamento).

Aún en segunda convocatoria, se mantendrá la exigencia del quórum de las dos terceras partes de los socios, si se trata de acordar la disolución de la sociedad, en fuerza de lo dispuesto por la fracción I de los artículos 46 de la Ley y 32 del Reglamento.

Ahora bien, por otra parte, si la cooperativa es muy numerosa, o si sus miembros residen en diversos lugares, puede celebrarse asamblea por medio de delegados, que lo serán de cada sección o distrito, y que deberán ser electos por asambleas parciales, las cuales determinarán el sentido en que ha de emitir el delegado sus votos, que serán tantos como socios tenga la sección o distrito (artículos 27 de la Ley y 25 del Reglamento).

En cuanto a la asamblea totalitaria, si está presente la totalidad de los socios, la asamblea es válida, aunque no se hayan observado los requisitos necesarios para la convocatoria. Sin embargo, no se considerarían presentes los socios si no concurren personalmente, sino por medio de apoderados (artículo 24 del Reglamento).

Por último, en la celebración de la asamblea, la presidencia corresponde provisionalmente a los miembros del consejo de administración, y en su defecto, a los del consejo de vigilancia; si faltaran ambos, al socio cuyo apellido ocupe el primer lugar en orden alfabético. La presidencia definitiva corresponderá a la persona que designe la asamblea, y que tendrá voto de calidad para el caso de empate (artículos 29 y 33 del Reglamento).

Cada socio, tiene derecho a un voto. (artículos 10. - - fracción V de la Ley y 32 del Reglamento). Para decidir las cuestiones sometidas a la asamblea, basta el voto de la mayoría de los socios presentes (artículos 23 -in fine- de la Ley y 31 del Reglamento). Para acordar la disolución de la sociedad, se necesitará el voto de las dos terceras partes de los socios, y si se atiende al artículo 32 del Reglamento, también será necesaria esta votación para modificar las bases constitutivas de la sociedad.

f) Consejo de Administración.

La administración de la cooperativa está a cargo de un consejo compuesto por un número impar de miembros, que no puede exceder de 9 (artículo 29 de la Ley), además de los suplentes que habrán de designarse para cubrir las faltas de los propietarios (artículos 31 de la Ley, y 39 del Reglamento). La duración del cargo de los consejeros no puede exceder de 2 años, y no pueden ser reelectos sino después de transcurrido un período igual a aquel durante el cual ejercieron sus funciones (artículo 31 de la Ley).

La designación de los administradores corresponde a la asamblea de socios de quórum extraordinario.

La Ley no exige el carácter de socio para ser consejero; es un deber de los socios el desempeñar los cargos que les confiera la asamblea general (artículo 10, fracción VI del Reglamento), y la renuencia para desempeñarlos es causa de exclusión (artículo 16, fracción II del Reglamento).

El consejo de administración funciona normalmente como órgano colegiado, pero los asuntos de menos importancia pueden ser confiados a los miembros del consejo (artículo 30 de la Ley). Las sesiones del consejo, deberán celebrarse cuando menos cada 15 días, y a ellas puede asistir el consejo de vigilancia, pero sin voz ni voto; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad (artículo 37 del Reglamento).

El consejo de administración es el órgano representativo de la sociedad, y llevará la firma social (artículo 28 de la Ley). Sus atribuciones las señala el artículo 36 del Reglamento, en forma ilegal, puesto que en su fracción XVII permite que se restrinjan las facultades del consejo para celebrar operaciones que excedan de determinado límite, restricción que no existe en la Ley.

Por último, el consejo de administración puede ser removido por la asamblea de socios, siempre que se dé alguna de las causas previstas en el artículo 40 del Reglamento.

o) Consejo de Vigilancia.

El consejo de vigilancia está compuesto por tres o cinco miembros, electos por la mayoría de la asamblea, si excede del 75% de los asistentes, pues en caso de no ser así, el grupo minoritario que esté compuesto por no menos del 25% de los asistentes, será el que tenga el derecho de designar el consejo de vigilancia (artículo 33 de la Ley).

El consejo de vigilancia sólo puede ser electo por un período que no exceda de 2 años, y sus miembros no pueden ser reelectos sino transcurrido un lapso igual al que duraron en funciones (artículos 31 y 33 de la Ley).

Las funciones del consejo de vigilancia están detalladas en el artículo 41 del Reglamento, y exceden en mucho a lo que su nombre podría sugerir, pues tiene una verdadera ingerencia en la administración de la sociedad, dado que no sólo se exige su acuerdo para realizar operaciones que excedan de cierta cuantía, sino que tiene derecho de vetar las resoluciones del consejo de administración (artículo 32 de la Ley), con el efecto de que la asamblea resuelva el conflicto planteado entre los otros 2 órganos de la sociedad.

p) Vigilancia estatal.

Las cooperativas están sometidas a la vigilancia de la dependencia competente, quien puede exigirles toda clase de datos y está facultada para examinar sus libros y documentos.

En uso de la facultad de vigilancia que le compete, puede convocar a los socios para que se reúnan en asamblea general, a efecto de que corrijan las irregularidades señaladas por la Secretaría, la cual puede sancionarlas con multas y arrestos, o con la disolución de la Sociedad (artículos 82 al 87 de la Ley).

q) Disolución de la cooperativa.

Las causas de la disolución de las cooperativas están minuciosamente señaladas en el artículo 46 de la Ley.

Sin embargo, la sociedad puede declarar su estado de disolución, pero también la dependencia competente puede obtener esa declaración del juez de domicilio de la propia sociedad. En todo caso, dicho juez convocará a una junta en la cual, con audiencia del Ministerio Público, se designe a una comisión liquidadora, que estará formada por un Representante de la Federación o Confederación, otro de la dependencia competente, y un tercero nombrado por los acreedores (artículo 47 de la Ley).

r) Liquidación.

La comisión liquidadora presentará al juez un proyecto de liquidación (artículo 48 de la Ley), para cuya aprobación se oír al Ministerio Público (artículo 49).

En el proyecto deberá establecerse, como es obvio, el reembolso de todos los acreedores sociales reconocidos, con la facultad para los que no lo sean, de reclamar el reconocimiento de su crédito en la vía sumaria (artículo 75 del Reglamento).

Una vez cubiertas las deudas, se entregarán la reserva ordinaria y la de previsión social, que conforme al artículo 39 de la Ley son irrepartibles, al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, y el remanente se distribuirá entre los socios hasta reembolsarlos del importe de sus certificados de aportación; el sobrante, si lo hubiere, se repartirá entre los socios de acuerdo con las reglas sobre el reparto de utilidades. Terminado el procedimiento de liquidación, se cancelará la inscripción de la cooperativa en el Registro Cooperativo Nacional, y se publicará en el Diario Oficial tal cancelación (artículo 51 de la Ley).

Otras Leyes y Reglamentos relacionados con las Cooperativas.

REGLAMENTO DEL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL.

Este Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 1938.

Este Reglamento consta únicamente de 11 artículos. Las funciones principales del Registro Cooperativo Nacional están detalladas en el artículo 2o. del Reglamento mencionado con antelación.

El Registro Cooperativo Nacional está integrado por dos secciones: I.- Registro de sociedades cooperativas de consumidores; y II.- Registro de sociedades cooperativas de productores (artículo 3o. del Reglamento).

Cada sección de las que integran el Registro Cooperativo Nacional llevará los siguientes libros: I.- De inscripciones; II.- De índice general (artículo 4o. del Reglamento).- Los datos que se deberán asentar en estos libros, están señalados respectivamente en los artículos 6o. y 7o. del Reglamento.

El registro se hará en forma de acta, la que contendrá - fecha del mismo y los datos que prescribe el artículo 6o. del Reglamento. Las actas serán firmadas por el encargado del Registro Cooperativo Nacional y autorizadas por el Jefe del Departamento de Fomento Cooperativo (artículo 9o. del Reglamento).

Los interesados en que se efectúen inscripciones en el - Registro Cooperativo Nacional, lo solicitarán del Departamento de Fomento Cooperativo, el cual exigirá que se llenen previamente los requisitos legales. No será necesaria la solicitud de los interesados cuando la inscripción deba hacerse de oficio (artículo 11 del Reglamento).

REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES.

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial el - 23 de abril de 1982.

Este reglamento está dividido en las siguientes partes:

- Disposiciones generales (artículos 1o. al 8o.)
- Fines de las cooperativas escolares (artículos 9o. al 11).
- Tipos de cooperativas (artículos 12 al 16).
- Constitución y registro (artículos 17 al 20).
- Organos de gobierno y control (artículos 21 al 35).
- De los socios (artículos 36 al 39).
- Del Capital (aportaciones y rendimientos), (artículos 40 al 52).
- De la disolución de la cooperativas escolares (artículos 53 al 55).
- De las sanciones (artículos 56 al 58).

REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 73, FRACCION III Y 82 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, EN MATERIA DE COOPERATIVAS FEDERADAS DE PESCADORES.

Este Reglamento fué publicado el 15 de octubre de 1941, en el Diario Oficial de la Federación.

Las aduanas marítimas y fronterizas no permitirán la exportación de pescado procedente de las sociedades cooperativas, si no es con la autorización de la Federación a que éstas pertenezcan (artículo 1o. del Reglamento).

Los miembros de las cooperativas federadas que pretendan exportar cualquier cantidad de pescado, tendrán que recabar previamente permiso de la federación, a que pertenezcan y exhibirlo ante las autoridades aduaneras (artículo 4o. del Reglamento).

Para evitar que las cooperativas eludan el cumplimiento del Reglamento correspondiente, las autoridades aduaneras exigirán invariablemente a todo exportador de pescado, la exhibición de su permiso de pesca (artículo 5o. del Reglamento).

La Dirección General de Aduanas, pondrá en conocimiento de la Secretaría cualquier infracción cometida por las cooperativas o por las federaciones a fin de que las sancione (artículo 7o. del Reglamento).

Las infracciones al Reglamento anteriormente citado, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el artículo 84 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO.

Esta Ley fué publicada en el Diario Oficial el 5 de junio de 1941.

El Banco Nacional de Fomento Cooperativo, tendrá la forma de sociedad anónima de capital variable, y sus operaciones serán similares a la de las instituciones financieras y de los bancos de depósito, así como las hipotecarias, fiduciarias y de ahorro (artículo 2o. de la Ley).

El objeto del Banco está detallado en el artículo 3o. de la Ley.

La duración del Banco será indefinida y su capital social será el que fije la escritura constitutiva, siendo susceptible de aumento, por las aportaciones posteriores de los socios y por admisión de nuevos socios y de disminución en los términos de la presente Ley, representados por 3 series de acciones: Serie "A", "B" y "C". (artículos 4 y 5o. de la Ley).

La administración del Banco estará a cargo de un consejo renovable parcialmente cada 2 años, compuesto de 9 consejeros propietarios y 5 suplentes, de los cuales 4 consejeros propietarios y 2 suplentes serán designados por la Serie "A", 2 consejeros propietarios y un suplente por la Serie "B" y 3 consejeros propietarios y 2 suplentes por la serie "C" (artículo 8o. de la Ley).

Por lo que respecta a la no admisión de personas para el consejo de administración y la remuneración de los consejeros, están señaladas respectivamente en los artículos 12 y 13.

Las facultades del consejo de administración están minuciosamente detalladas en el artículo 14 de la Ley.

La vigilancia de la sociedad estará confiada a 2 comisarios: uno por los accionistas de la Serie "B" y otro por los de la Serie "C" (artículo 15 de la Ley).

Por último, en todo lo no previsto por esta Ley regirán las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones de Crédito.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.-** Es necesario que en la actualidad el cooperativismo adopte una actitud positiva ante el desarrollo tecnológico; la eficiencia en la producción debe ser un postulado básico, y a la vez, debe asumir todos los avances logrados por la reforma social, teniendo como finalidad la humanización del trabajo y la instauración de la democracia económica y la autogestión.
- SEGUNDA.-** Es indispensable que el cooperativismo cuente con una estrategia de desarrollo como parte del objetivo del crecimiento de las cooperativas y, éstas deben promover su unificación con otras, sin importar la materia de la producción a la que se dediquen, ya que dentro de un sistema federativo se conjugan las ventajas de la concentración, expansión y crecimiento de acuerdo con las exigencias humanas y personales del cooperativismo.
- TERCERA.-** La Ley General de Sociedades Cooperativas resulta actualmente insuficiente para responder al desarrollo económico de nuestro País. La organización cooperativa está en las sociedades modernas y ha alcanzado frutos magníficos en bienestar y dignificación moral e intelectual de grandes masas humanas; por tal razón, es necesario un conjunto de normas legales, claras y precisas acordes a la época actual para encauzar debidamente a estos organismos.

CUARTA.-

Sería aconsejable que las sociedades cooperativas de producción en formación, optaran inicialmente por solicitar ayuda al Estado, mediante créditos refaccionarios o trabajando una unidad industrial propiedad de aquel a su tutela, posiblemente transitoria, para lograr que los socios tuvieran sus derechos y percepciones económicas aseguradas.

QUINTA.-

Dada la aguda alza en los precios de los artículos de primera necesidad, es indispensable que el Gobierno ayude a estas sociedades cooperativas, decretando una prórroga en las franquicias fiscales, siempre y cuando se compruebe que se trata de verdaderas cooperativas; ya que estos organismos colaboran a dar productos de buena calidad o servicios a precios bajos, y deben ser ayudados ahora más que nunca.

SEXTA.-

Propongo sustituir a la Ley General de Sociedades Cooperativas por un Código de Cooperativismo, para establecer un régimen adecuado de tributación y protección que responda a la naturaleza jurídica de la organización cooperativa.

SEPTIMA.-

Se observar en la Ley antes mencionada, omisiones de gran importancia: violación a los principios cooperativos y evidente falta de técnica legislativa, aspectos que tendrían que subsanarse en un actual Código de Cooperativismo.

OCTAVA.- Podría fomentarse el sistema de la organización cooperativa con mayor fuerza y con mayores posibilidades, que no sólo contribuiría a un mejor nivel de vida de sus asociados, sino que también proyectaría sus beneficios a la economía nacional y a nivel dentro de la sociedad mexicana por medio de su solidaridad.

NOVENA.- Es importante que se tome debida conciencia de este tipo de organizaciones, dándose a conocer sus propósitos de una manera clara y concisa, en que se plantéen los beneficios y los recursos que se obtengan, organizando comisiones que asesoraran adecuadamente a los interesados, así como programando visitas a cooperativas ya establecidas, por ejemplo, Cruz Azul y Talleres Gráficos de la Nación.

DECIMA.- Deben estudiarse a fondo las necesidades primordiales de las cooperativas ya existentes, de tal manera que las ya existentes no desaparezcan por falta de ayuda financiera o técnica.

DECIMA PRIMERA.- Es menester infundir entre los cooperativistas una solidaridad firme, para que logren la realización de sus fines y así demostrarse que en conjunto pueden obtener más que individualmente.

DECIMA
SEGUNDA.-

Las cooperativas podrían implantarse en todas las zonas en que fueran útiles y necesarias, dependiendo de los re cursos naturales de la región y de los recursos humanos con que se cuente, es decir, hacer más extensivo este -- sistema, porque aun cuando ya hay cooperativas de gran - importancia en diversas regiones, éstas no son suficien- tes y existen renglones en los que se podría trabajar, mismos que no han sido explotados.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Salinas Puente Antonio.- Derecho Cooperativo.- Editorial Coope
tivismo.- México, 1954.
- 2.- Aranzadi Dionisio.- Cooperativismo industrial como sistema, em
presa y experiencia.- Publicaciones de la Universidad de Deusto.
Bilbao, 1976.
- 3.- Colombain, Maurice Emile Francois.- Las cooperativas y la educa
ción.- Paris, U.N.E.S.C.O.- 1950.
- 4.- Chacón Vamireth.- Cooperativismo y comunitarismo; Estudio de Or
ganización socio-económica.- Belo Horizonte, Brasil.- Univer
sidad de Minas Gerais, 1959.
- 5.- Frola Francisco.- La cooperación libre.- Versión castellana de
Rafael Sánchez de Ocaña.- Editorial Porrúa, S. A.- 13a. Edi
ción.- México, 1968.
- 6.- Chávez H. José Servando.- Perspectivas que ofrece el cooperati
vismo para el desarrollo de México.- Editorial Porrúa, S. A.-
México, 1963.
- 7.- Fabra Rivas Antonio.- La cooperación, su porvenir está en las -
Américas.- Medellín, Universidad de Antioquia.- 3a. Edición,
1945.
- 8.- Lavergne Bernard.- La revolución cooperativa o, el socialismo -
de occidente; tratado general del cooperativismo de consumo, ins
tituciones y doctrinas.- Instituto de Derecho Comparado.- Se
rie E, varios, I.- México, Iha, 1962.
- 9.- Rojas Coria Rosendo.- Introducción al Estudio del Cooperativis
mo, ensayo metodológico.- Fondo de Cultura Económica.- México,
1961.
- 10.- CEDAL.- Centro de Estudios Democráticos de América Latina.- El
cooperativismo y el desarrollo socio-económico.- La Catalina, -
Heredia Costa Rica.- 25 de noviembre al 10. de diciembre de - -
1968. San José, 1969.
- 11.- Voorhis Horce Jeremiah.- Cooperativas, desarrollo, función y fu
turo.- Editorial Pax.- México, 1970.
- 12.- O.I.T. Oficina Internacional del Trabajo.- El movimiento coope
rativo y los problemas actuales.- Tratado de Hugo Rangel Couto.
Montreal, O.I.T., 1955.
- 13.- Rojas Coria Rosendo.- Tratado de cooperativismo mexicano.- Fon
do de Cultura Económica.- 8a. Edición.- México, 1983.
- 14.- E.H. Tyomas.- Gestión de las Cooperativas.- Editorial Aguilar.
4a. Edición.- Madrid, 1962.

- 15.- Rangel Couto Hugo.- Las cooperativas de consumo organizadas sindicalmente en México.- Ediciones Minversa.- México, 1944.
- 16.- Cooperative League of the U.S.A.- Chicago Illinois.- La Administración Moderna de Cooperativas.- Editorial Roble.- 1a. Edición.- México-U.S.A., 1973.
- 17.- Conferencia sobre Cooperación Económica entre países de desarrollo.- Informe de la conferencia sobre cooperación económica entre países de desarrollo.- 13-27 septiembre de 1926.- México, 2 volúmenes.
- 18.- Diccionario de Ciencias Económicas.- Editorial Labor, S. A.- -- México, 1966.
- 19.- Diccionario Enciclopédico Bruguera.- Tomo 12.- Editorial Bruguera, México, 1976.
- 20.- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española.- Editorial Aristos. México, 1977.
- 21.- Enciclopedia Barsa.- Tomo V.- Enciclopedia Británica de México, S. A. de C. V.- 1981.
- 22.- Mantilla Molina Roberto.- Derecho Mercantil.- Editorial Porrúa, S. A.- 17a. Edición.- México, 1978.
- 23.- López Gallo Manuel.- Economía y Política en la Historia de México.- Ediciones "El Caballito", S. A.- 6a. Edición.- México, - 1973.
- 24.- Revista Tiempo.- Suplemento Especial.- Plan Global de Desarrollo.- Volumen LXXVII.- Núm. 1983.- México, D. F., 5 de Mayo de 1980.
- 25.- Pina Rafael De.- Diccionario de Derecho.- Editorial Porrúa, -- S. A.- 10a. Edición.- México, 1981.
- 26.- Parmentier Bruno y Labarthe R. Jorge.- Cooperativas para el cambio social.- Manual del Promotor.- México, 1984.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley General de Sociedades Cooperativas. (1927).
- 3.- Ley General de Sociedades Cooperativas. (1933).
- 4.- Ley General de Sociedades Cooperativas. (1938).
- 5.- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas. (1938).
- 6.- Decreto que exime a las sociedades cooperativas de diversos impuestos. (1938-1941).
- 7.- Reglamento del Registro Cooperativo Nacional. (1938).
- 8.- Reglamento de los artículos 73, fracción III, y 82, de la Ley - General de Sociedades Cooperativas, en materia de cooperativas - de cooperativas federales de pescadores. (1941).
- 9.- Ley que crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo. (1941).
- 10.- Reglamento de Cooperativas Escolares. (1937).
- 11.- Ley de Pesca. (1950).
- 12.- Ley de Vías Generales de Comunicación. (1948).
- 13.- Código de Comercio.
- 14.- Código Civil.
- 15.- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 16.- Ley del Seguro Social. (1943).
- 17.- Ley del Impuesto sobre la Renta. (1941 - 1985).
- 18.- Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. (1947).
- 19.- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- 20.- Ley Federal del Trabajo.
- 21.- Plan Global de Desarrollo.
- 22.- Plan Nacional de Fomento Cooperativo.